

Doctor
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
JUEZ CUARTO (04º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REF:	ORDINARIO LABORAL
DE:	GLORIA GONZALEZ MONROY
CONTRA:	COLPENSIONES
RAD:	2018-193

LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, identificada con la C.C. 52'693.392 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional N.º 153.073 del C. S. de la J., en mi calidad de **CURADORA AD LITEM** de la señora **FANNY ORTEGA SALAMANCA**, por medio del presente escrito, me permito solicitar al Despacho en primer lugar, se **aclare** el auto de fecha 01 de marzo de 2022 de conformidad con el artículo 285 del C.G.P. debido a que en la parte considerativa indica que **“Se tendrá por contestada la demanda, pero teniendo como indicio grave en contra la falta de subsanación, conforme a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.”** y en la parte resolutive en su numeral segundo señala **“tener por no contestada la demanda por la curadora ad litem, teniendo como indicio grave la falta de subsanación”**. Lo anterior, en atención a que esta apoderada judicial no ha sido requerida para realizar subsanación alguna.

De otro lado, en el evento de que el señor Juez haya pretendido decir que se tendrá por no contestada la demanda, me permito interponer **recurso** de reposición en subsidio de apelación contra los numerales segundo y cuarto del auto en mención, con base en las siguientes consideraciones:

La intervención Ad Excludendum de conformidad con el artículo 63 del C.G.P. únicamente cuenta con la facultad de intervenir en los procesos declarativos formulando demanda frente a demandante y demandado, por lo tanto, no tiene la obligación procesal de contestar la demanda principal.

En ese orden de ideas, la labor desplegada por esta curadora se ha ceñido al ordenamiento jurídico y se ha dado cabal cumplimiento a la tarea designada por el Despacho en el sentido de presentar demanda correspondiente.

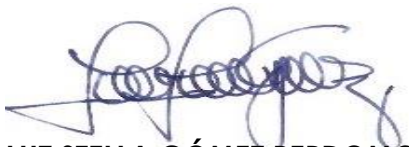
En que respecta al numeral cuarto, la suscrita no comparte dicha decisión, debido a que, aunque el C.P.T.S.S. ni el C.G.P. indican la manera como debe notificarse la demanda del interviniente excluyente, considero que se debe aplicar por analogía lo dispuesto para las notificaciones de las demandas de reconvenición, como lo es

el inciso cuarto del artículo 371 del C.G.P. que establece lo siguiente “(...) *El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado (...)*”, motivo por el cual, el auto que admite la demanda de la interviniente excluyente debe ser notificada mediante estado electrónico y con ello, correr traslado de la misma a los demás sujetos procesales.

Aunado a ello y teniendo en cuenta que la demanda se formuló de igual modo contra la señora Elizabeth Ardila, solicito amablemente al señor Juez, **adicionar** al auto, ordenar la notificación de la demanda de la tercera interviniente por estado a la demandada en mención, en aras de garantizar su derecho a la defensa.

Para terminar, solicito se proceda con la calificación de la demanda de la tercera interviniente Elizabeth Ardila, debido a que la misma fue radicada desde el 26 de noviembre de 2018.

Atentamente,



LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO

CC: 52'693.392 de Bogotá

T.P: 153.073 del C.S. de la J.

CS

SEÑOR
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

E. S. D

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 2.020 -00051.

Demandante: JOHN LEANDRO ROCHA GUERRERO.

Demandados : FUNDACION HUMANISTA ERASMO DE
.. ROTTERDAM.

JAEI SANABRIA, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, en forma respetuosa me permito PRESENTAR la liquidación del crédito, ASÍ:

A) \$179.667,00 por concepto de vacaciones.

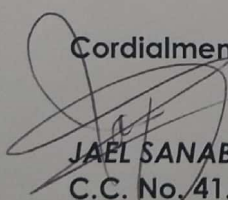
B) El pago de la reserva actuarial que determine: LA FIDUCIARIA LA PREVISORA por el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2.014 al 31 de julio de 2.014 teniendo en cuenta el valor del salario mínimo legal establecido por el lapso del 1 de Enero de 2.014 al 31 de julio de 2.014 .

Para obtener dicho valor, RESPETUOSAMENTE le solicito al Despacho se sirva OFICIAR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA a fin de que envíe para este proceso el valor correspondiente a la liquidación de la RESERVA ACTUARIAL por el periodo ordenado o sea del 1 de ENERO DE 2.014 AL 31 DE Julio de 2.014 y teniendo en cuenta el valor del salario mínimo de ese periodo.

C) \$828.116,00 por el valor de las costas, en Primera Instancia.

D) Por el valor de las costas / agencias en Derecho del Proceso Ejecutivo fijadas en la suma de \$100.000,00. .

Cordialmente,



JAEI SANABRIA

C.C. No. 41.456.327 de Bogotá

T.P. No. 20.027 del C.S.J

RECURSO DE REPOSICIÓN

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales.ap@gmail.com>

Mié 2021-03-10 12:42

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (327 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

NOTIFICACIONESJUDICIALES.AP@GMAIL.COM appears similar to someone who previously sent you email, but may not be that person. [Learn why this could be a risk](#) [Comentarios](#)

Cordial saludo:

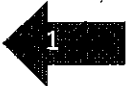
En atención a la modalidad virtual adjunto memorial para su conocimiento y fines pertinentes.

Ref.	RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto del 5 de marzo de 2021
A.	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
PROCESO.	11001310500420200014600
ACTOR.	GREIS URREA MARTINEZ
C.C.	52.063.548 de Bogota
DEMANDADO.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Agradezco su atención al presente.

Atentamente

JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO
C.C.79.683.726 de Bogotá
T.P. 91.183 del C.S. de la J



Ref. **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto del 5 de marzo de 2021

A. **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

PROCESO. **11001310500420200014600**

ACTOR. **GREIS URREA MARTINEZ**
C.C. 52.063.548 de Bogotá

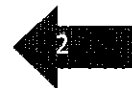
DEMANDADO. **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

APODERADO. **JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO**
C.C. 79.683.726 de Bogotá.
T.P. 91.183 del C. S. de la J.

De manera atenta en calidad de apoderado de **GREIS URREA MARTINEZ**, presento recurso de reposición en contra del auto proferido el 5 de marzo de 2021, en atención a lo siguiente:

HECHOS

- Actuando como apoderado de la señora **GREIS URREA MARTINEZ** radique el 20 de enero de 2020 demanda administrativa dentro del Medio de Control de Nulidad y restablecimiento del derecho contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, demanda que por reparto le correspondió al Juzgado 26 judicial administrativo.
- Por medio de auto de fecha 20 de febrero de 2020 el juzgado 26 Administrativo de Bogotá se declaró no competente para conocer del proceso y lo remitió a la jurisdicción laboral.
- Por reparto el proceso correspondió al juzgado cuarto (4) laboral del circuito de Bogotá.
- El 2 de febrero de 2021 se radicó solicitud ante el juzgado cuarto (4) laboral en la cual se le peticionó se declarase sin competencia y generara el conflicto negativo de competencias, remitiéndose el expediente al Consejo Superior de la Judicatura.
- El Juzgado cuarto (4) laboral en auto del 5 de marzo de 2021 se declara sin competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho suscitado por mi mandante **GREIS URREA MARTINEZ en contra de la SUBRED CENTRO ORIENTE**; sin embargo, en lugar de generar el conflicto negativo de competencias, remite nuevamente el proceso a los Juzgados Administrativos para su reparto.



- Con el objeto de que se genere el conflicto negativo de competencias para que el Consejo Superior de la Judicatura se manifieste y decida sobre la jurisdicción competente en el asunto en tratado.
- Acudo al RECURSO DE REPOSICIÓN debidamente sustentado, para la corrección del yerro.

OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

El recurso interpuesto tiene por objeto:

- Reconsiderar la decisión adoptada en el Auto del 5 de marzo de 2021 que estipula remitir el proceso **11001310500420200014600 a la Jurisdicción Administrativa**; y en su lugar se disponga generar el conflicto negativo de competencias y se remita al Consejo Superior de la Judicatura para que sea este quien decida la jurisdicción competente para llevar a cabo el mencionado proceso.

Dicha solicitud se encuentra sustentada en lo estipulado en La Ley 1437 de 2011 y los siguientes pronunciamientos los cuales consagran:

La ley 1437 de 2011 indica:

Artículo 155. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Sentencia de 3 de abril de 2008, Radicación número: 08001-23-31-000-2005-03611-01(1865-06), C.P.: Bertha Lucía Ramírez de Páez

"El artículo 2°, numeral 4° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 2° de la Ley 712 del 5 de diciembre de 2001, dispone que la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades Laboral y de Seguridad Social, conoce de los conflictos relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral que surjan entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, sin importar la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.

Como en este caso la controversia no se relaciona con la aplicación del Sistema de Seguridad Social Integral, pues se trata de una pensión ordinaria reconocida a un empleado público no vinculado por contrato de trabajo, la competencia se rige por las reglas específicas que regulan las prestaciones de los servidores públicos.

A pesar de que la Ley 100 de 1993 hubiese regulado en su totalidad el Sistema General de Seguridad Social, constituyéndose en normatividad integradora de toda la Seguridad Social del país, en nada afecta la competencia que por ley se otorgó a las distintas Jurisdicciones porque las controversias de los empleados públicos deben ser definidas -salvo norma expresa en contrario- por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN LABORAL
CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**

Magistrada Ponente

SL10610-2014

Radicación n.º 43847

Acta 24

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil catorce (2014).

“B) Agréguese a lo ya expuesto, que desde un punto de vista procesal-constitucional, por regla general, no podría definirse la jurisdicción y competencia mediante sentencia, por cuanto:

(i) La falta de jurisdicción es una causal de nulidad insaneable y frente a ella el juez debe adoptar las siguientes conductas cuando advierta su existencia: a) mediante auto decretar de oficio la nulidad de todo lo actuado por falta de jurisdicción; b) remitir las diligencias al juez competente y con jurisdicción. Es esta la vía y la forma diseñada por el legislador para sanear esta irregularidad; no otra. De su lado, cuando la falta de jurisdicción se avizora desde el momento mismo en que se presenta la demanda, el juez debe rechazarla por falta de jurisdicción y remitirla al que estime con jurisdicción y competencia (CCons C-807/2009).

Y es que resulta lógico que si el juez advierte que carece de jurisdicción, es decir, de absolutas facultades para decidir, lo natural es que resuelva esa vicisitud mediante auto y se abstenga de hacerlo a través de sentencia, porque de hacerlo en esta última forma invadiría la órbita de una jurisdicción distinta, con flagrante vulneración al debido proceso y con clara extralimitación de funciones públicas.

(ii) En realidad, el fallo que no se pronuncia sobre el fondo del asunto por ausencia de un presupuesto procesal, es una sentencia inhibitoria, las cuales en el actual ordenamiento constitucional –salvo excepcionalísimos casos– no tienen cabida, a tal punto que la jurisprudencia constitucional ha señalado que son la “antítesis” del acceso a la administración de justicia y del debido proceso por cuanto son una forma de obstrucción de justicia y de prolongación de los conflictos sociales. Por ello, en la sentencia C-666/1996, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad de los numerales 3º y 4º de los artículos 91 y 333, respectivamente, del Código de Procedimiento Civil «en el sentido de que las providencias judiciales inhibitorias únicamente pueden adoptarse cuando, ejercidas todas las atribuciones del juez y adoptadas por él la totalidad de las medidas procesales para integrar los presupuestos del fallo, resulte absolutamente imposible proferir decisión de fondo».

C) Aquí y ahora, necesario es precisar que lo dicho no se opone al deber del juez de decretar la falta de jurisdicción cuando advierta que la controversia es totalmente ajena al contrato de trabajo –y por ende exclusiva de los empleados públicos–, y adoptar las conductas procesales atrás indicadas, esto es, proceder con el rechazo de la demanda o el decreto de la nulidad correspondiente, y, en ambos casos, enviar las diligencias a la jurisdicción que considere competente.

En efecto, nada le ayudaría a la realización de la justicia que advirtiendo el funcionario judicial la falta de jurisdicción, por ejemplo, cuando el demandante de forma equivocada crea que su relación legal y reglamentaria se denomina contrato de trabajo –y así la intitule en la demanda– y pretenda un derecho o privilegio exclusivo de los empleados públicos (vrg. los de la carrera administrativa), que el juez laboral tramite el proceso a sabiendas de la incompetencia que le asiste y al final deniegue las pretensiones de la demanda bajo el argumento de no corresponder el asunto a esta jurisdicción, ya que, no solo se generaría una prolongación del conflicto y un desgaste de la administración de justicia, sino también una denegación de la misma porque seguramente habrá operado la caducidad de la acción ante el juez administrativo.

Luego, frente a estos asuntos que se ventilen ante la jurisdicción del trabajo y que tengan por objeto debatir temas relacionados con la relación legal y reglamentaria, es deber del juez adoptar las medidas de saneamiento correspondientes y remitir las diligencias a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la que, conforme lo

establece el numeral 2º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, es la que tiene competencia para conocer de los procesos «relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado [...]»

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DOCTOR CAMILO MONTOYA REYES**

Magistrado Ponente

Aprobado según Acta de Sala No. 92 de la misma fecha.

Radicado N°: 110010102000201902579 00

Bogotá D. C., 5 de diciembre de 2019.

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es la competente para conocer de las acciones de nulidad y restablecimiento que no provengan de un contrato de trabajo, y que se controviertan actos de cualquier entidad pública de conformidad con lo señalado en el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo anterior, la demandante no puede ser catalogada en la categoría excepcional de trabajador oficial al servicio de la E.S.E. HOSPITAL CHAPINERO - SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE, toda vez que no se llevaron a cabo la ejecución de actividades laborales relacionadas con los servicios generales o mantenimiento de la planta física hospitalaria, por el contrario, sus funciones se asemejan más a las actividades que son ejecutadas por un empleado público, así las cosas el juez natural del presente asunto no es otro que el Juez Contencioso Administrativo, por lo tanto se dirimirá el presente conflicto asignándole a éste el conocimiento de la acción incoada

Respecto al suscitado conflicto de competencias me permito señalar que el mismo se sustenta acorde con lo previsto en el artículo 256 constitucional modificado por el artículo 14 del Acto legislativo 2 de 2015 y el numeral 2 del artículo 112 y la ley 270 de 1996.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el 20 de febrero de 2020 el Juzgado 26 Administrativo se declaró no competente para conocer del presente proceso, misma situación presentada en su Despacho, solicito se reconsidere la decisión adoptada en aplicación a los principios generales del Derecho, se genere el conflicto negativo de competencias y se remita el expediente al Consejo Superior de la Judicatura para que dirima sobre el mismo.

Agradezco la atención prestada.

JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO
C.C.79.683.726 de Bogotá
T.P. 91.183 del C.S. de la J.

E: AMMCT
Exp.2985

recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 1 de marzo que da por no contestada la demanda 11001310500420210003000

LUZ ADRIANA PEREZ <luz.perez@proteccion.com.co>

Mié 2022-03-02 15:51

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones@restrepofajardo.com <notificaciones@restrepofajardo.com>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Señor(a) Juez, reciba un cordial saludo de parte de Protección S.A.

Dentro del término otorgado por ese Despacho, y atendiendo a las disposiciones establecidas en el **artículo 197 de la ley 1437 de 2011 y al decreto 806 de 2020**, nos permitimos aportar por este medio electrónico, el documento que corresponde recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 1 de marzo que da por no contestada la demanda de(la) señor(a) SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH con Radicado: 11001310500420210003000

Por favor, acusar de recibido el presente correo con archivo anexo.

ENTIENDASE POR NOTIFICADO De conformidad con el artículo 197 la Ley 1437 de 2011, dice "Dirección Electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

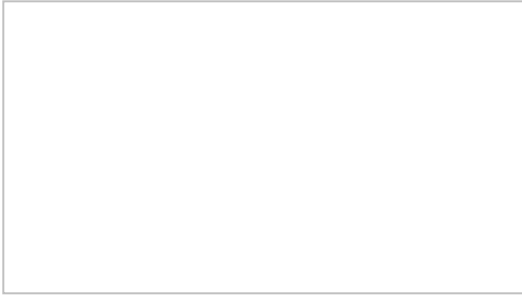
Para los fines pertinentes, se informa que el correo electrónico para notificaciones judiciales de nuestra entidad es el siguiente: accioneslegales@proteccion.com.co

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Luz Adriana Perez
Analista De Procesos Juridicos

Medellín, Colombia
luz.perez@proteccion.com.co

www.proteccion.com

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

Señor (a)
Juez 4 Laboral del Circuito de Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE: SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A., y Otro
RADICADO: 11001310500420210003000

ASUNTO: recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 1 de marzo que da por no contestada la demanda

LUZ ADRIANA PEREZ, mayor de edad, **identificada** con la cédula de ciudadanía **1036625773** y tarjeta profesional de **abogada** 242249 del C. S. de la J., en calidad de **apoderada** judicial de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., según poder que me otorgó su representante legal, **doctor Juan Pablo Arango Botero**, mediante escritura pública **1069 DEL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2019**, el cual reposa en el expediente, interpongo el mencionado recurso en los los siguientes términos:

Por auto del 15 de diciembre de ordena subsanar la contestación de la demanda presentada por esta apoderada, bajo los siguientes argumentos:

Secretaría

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial, que antecede se advierte que la demandada PROTECCIÓN S.A., presentó escrito de contestación, el cual una vez revisado, se advierte que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, toda vez que

1. En cuanto a las pretensiones se pronuncia respecto a las declarativas de 2, conteniendo la demanda 3; así mismo realiza un pronunciamiento de las pretensiones condenatorias de 2, conteniendo la demanda 6, y realiza un pronunciamiento respecto de unas pretensiones que denomino subsidiarias, la cual no contiene la demanda.
2. En cuanto a los hechos, realiza un pronunciamiento de 12, conteniendo la demanda solo 10 hechos.

En cuanto a la demandada COLPENSIONES, su escrito de contestación presentado, se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

Protección

Revisando el escrito de demanda (en archivo pdf) del cual se le dio traslado a mi representada encontramos los siguientes hechos y pretensiones:

- Dos pretensiones declarativas
- Tres pretensiones subsidiarias
- Doce hechos u omisiones

Conforme se evidencia a continuación:

Señor
Juez Laboral del Circuito de Bogotá (Reparto)
Ciudad

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de
Silvia Stella Arbelaez Bocanumenth contra la **Administradora**
Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Otro.

I. Partes

- **Demandante:** Silvia Stella Arbelaez Bocanumenth
- **Apoderado:** Iván Mauricio Restrepo Fajardo.
- **Demandado:** Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
- **Representante Legal:** Mauricio Toro Bridge, o quien haga de sus veces.
- **Demandado:** Colpensiones.
- **Representante Legal:** Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces.

II. Clase de Proceso

I. Pretensiones Declarativas

1. Que se declare la ineficacia de la afiliación efectuada por la señora Silvia Stella Arbelaez Bocanumenth en el mes de julio de 1995 con el Fondo Privado de Pensiones y Cesantías Protección S.A., toda vez que en la etapa precontractual no se le brindó información veraz, completa y oportuna acerca de las ventajas como las desventajas de uno y otro Sistema de Pensiones y en especial de la situación personal y concreta del demandante.
2. Que como consecuencia de la declaratoria de ineficacia de dicho traslado solicito se retrotraigan las cosas a su estado anterior y se ordene a Colpensiones a tener entre sus afiliados a la señora Silvia Stella Arbelaez Bocanumenth en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como si nunca se hubiera trasladado en virtud del regreso automático.

II. Pretensiones Declarativas subsidiarias

1. Que se declare únicamente válida la afiliación realizada por la señora Silvia Stella Arbelaez Bocanumenth al Régimen de Prima Media con prestación definida teniendo en cuenta que existió multivinculación al momento de realizar el traslado de régimen con la administradora del RAIS Protección S.A., toda vez que la escogencia de régimen fue realizada el día 01 de enero de 1995 bajo el ex empleador Procter y Gamble Co., consumada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS hoy Colpensiones en vigencia del nascente Sistema General de Pensiones, por lo que al momento de realizar el traslado a la AFP privada no habían transcurrido los 3 años a partir de la selección inicial, tal y como lo establece el literal e del art. 13 de la ley 100 de 1993.
2. Que como consecuencia de la declaratoria de validez de la afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se retrotraigan las cosas a su estado anterior y se ordene a Colpensiones a tener entre sus afiliados a la señora Silvia Stella Arbelaez Bocanumenth en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como si nunca se hubiera trasladado en virtud del regreso automático.
3. Como consecuencia de lo anterior ordenar el regreso del señor Silvia Stella Arbelaez Bocanumenth al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones con la totalidad de aportes realizados, rendimientos financieros, actualización de su historia laboral, al igual que el bono pensional que haya a lugar.

III. Condenatorias

1. Se condene en costas y agencias en derecho a las demandadas.
2. Que se condene extra y ultra petita.

En la contestación de la demanda respecto de las pretensiones ilustradas en imagen anterior, esta apoderada se pronunció así:

LAS PRETENSIONES

DECLARATIVAS.

PRIMERA PRETENSION ME OPONGO, a cada una de las declaraciones en las que se involucre a mi representado y en especial a que se declare la INEFICACIA y/o nulidad de afiliación de la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN, toda vez que nos encontramos frente a un acto existente, válido, exento de vicios del consentimiento y de cualquier fuerza para realizarlo. Obsérvese del formulario de vinculación que suscribió LA DEMANDANTE, que dicho acto se realizó en forma libre y espontánea, solemnizándose de esta forma su afiliación, acto éste que tiene la naturaleza de un verdadero contrato entre el demandante y Protección, por virtud del cual se generaron derechos y obligaciones en cabeza tanto del Fondo como de el afiliado. Dicha manifestación de voluntad estuvo libre de presión y engaños, desvirtuándose de esta manera cualquier evento que pudiera viciar el consentimiento, pues se reitera, el mismo se hizo de forma libre y voluntaria, en los términos del artículo 11 del Decreto 692 de 1994, respetando el derecho a la libre elección de régimen consagrado en los artículos 13 y 271 de la Ley 100 de 1993, a través de la firma del formulario de afiliación en señal de aceptación, lo que constituye una manifestación inequívoca en el sentido de trasladarse al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección y un acto válido y existente. Por lo anterior, no puede prosperar la pretensión de INEFICACIA y/o nulidad del traslado como pretensión principal, pues el acto jurídico celebrado entre el demandante y mi representado cumplió con todos los requisitos de existencia y validez y por lo tanto produce todos los efectos jurídicos derivados de este. Tampoco es posible afirmar que la forma como hoy se liquide la pensión de vejez en el RAIS, haga INEFICAZ y/o nula la afiliación, ya que dicha fórmula está consagrada legalmente, tanto en la Ley 100 de 1993, artículos 64, 80, y 81 y en los decretos reglamentarios y resoluciones emitidas por la Superintendencia, entre éstas la 1555 y 3099 de 2015, normatividad exequible a la fecha. Así las cosas, la parte actora, no puede pretender la declaratoria de una INEFICACIA y/o nulidad soportando dicha pretensión en sus expectativas económicas respecto del valor de la mesada por vejez, ya que, un acto es nulo por vicios en el consentimiento no por la favorabilidad económica de un acto jurídico, pues si la favorabilidad en el

A LA SEGUNDA PRETENSION ME OPONGO por cuanto no hay una causal legal que faculte para ello, teniendo en cuenta que no existe vicio del consentimiento en la afiliación a Protección que conlleve a la nulidad, ni ninguna causal de ineficacia. Adicionalmente, los aportes que hoy se encuentran acreditados en la cuenta de ahorro individual a nombre de la demandante harán parte del capital para financiar la prestación económica que se genere en el Régimen de Ahorro Individual al cual hoy se encuentra válidamente afiliada y del que no puede trasladarse, ya que la misma se encuentra dentro de la limitante de los últimos diez años para el cumplimiento de la edad de pensión establecido en el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, que fuera modificado por el artículo 2 de la ley 797 de 2003. **ME OPONGO a que retrotraigan las cosas a su estado anterior**, toda vez que la afiliación de la actora al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN S.A, constituye un acto jurídico plenamente válido emanado de la voluntad de la misma y del cual nacieron obligaciones para ambas partes el cual no puede ser desvirtuado mediante afirmaciones indeterminadas sobre supuestas omisiones de la Administradora que no se están probando y sobre la favorabilidad en el monto de la pensión que no constituyen vicio del consentimiento o causal de ineficacia.

Así mismo, el demandante se encuentra dentro de la limitante legal del art.2 literal e de la ley 797 de 2003 por encontrarse a menos de 10 años para pensionarse por lo que no existe causa jurídica que justifique su regreso al Régimen de Prima Media

DECLARATIVAS SUBSIDIARIAS

A LA PRIMERA ME OPONGO a todas las pretensiones de nulidad y/o ineficacia de la afiliación, por ende me opongo a que se declare que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban y que la demandante siempre ha estado afiliada válidamente al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida, toda vez que la afiliación de la demandante al RAIS es totalmente **válida y eficaz** y en ese sentido no puede predicarse que siempre ha estado afiliada a COLPENSIONES.

A LA SEGUNDA PRETENSION ME OPONGO por cuanto no hay una causal legal que faculte para ello, teniendo en cuenta que no existe vicio del consentimiento en la

Protección

afiliación a Protección que conlleve a la nulidad, ni ninguna causal de ineficacia. Adicionalmente, los aportes que hoy se encuentran acreditados en la cuenta de ahorro individual a nombre de la demandante harán parte del capital para financiar la prestación económica que se genere en el Régimen de Ahorro Individual al cual hoy se encuentra válidamente afiliada y del que no puede trasladarse, ya que la misma se encuentra dentro de la limitante de los últimos diez años para el cumplimiento de la edad de pensión establecido en el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, que fuera modificado por el artículo 2 de la ley 797 de 2003. **ME OPONGO a que retrotraigan las cosas a su estado anterior**, toda vez que la afiliación de la actora al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN S.A., constituye un acto jurídico plenamente válido emanado de la voluntad de la misma y del cual nacieron obligaciones para ambas partes el cual no puede ser desvirtuado mediante afirmaciones indeterminadas sobre supuestas omisiones de la Administradora que no se están probando y sobre la favorabilidad en el monto de la pensión que no constituyen vicio del consentimiento o causal de ineficacia.

Así mismo, el demandante se encuentra dentro de la limitante legal del art.2 literal e de la ley 797 de 2003 por encontrarse a menos de 10 años para pensionarse por lo que no existe causa jurídica que justifique su regreso al Régimen de Prima Media

A LA TERCERA PRETENSION ME OPONGO, en especial a que se declare que mi representada debe trasladar a Colpensiones el monto del capital que reposa en la cuenta de ahorro individual de el demandante, por cuanto no hay una causal legal que faculte para ello, teniendo en cuenta que no existe vicio del consentimiento en la afiliación a Protección que conlleve a la nulidad, ni ninguna causal de ineficacia. Adicionalmente, los aportes que hoy se encuentran acreditados en la cuenta de ahorro individual a nombre de la demandante harán parte del capital para financiar la prestación económica que se genere en el Régimen de Ahorro Individual al cual hoy se encuentra válidamente afiliada y del que no puede trasladarse, ya que la misma se encuentra dentro de la limitante de los últimos diez años para el cumplimiento de la edad de pensión establecido en el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, que fuera modificado por el artículo 2 de la ley 797 de 2003. Así mismo, no hay lugar a que se condene a Protección S.A. a devolver a Colpensiones intereses financieros, pues Protección S.A., no es poseedor de los dineros que se encuentran en las cuentas de ahorro individual que administra. Se debe resaltar que para este caso no es posible aplicar el artículo 1746 del Código Civil, el cual señala que como efecto de la declaración de la nulidad por parte del juez, cada parte será responsable de las pérdidas de las especies o de su deterioro, de los intereses a futuro y del abono de las mejoras, reparaciones y

CONDENATORIAS

A LA PRIMERA PRETENSION Se presenta oposición frente a cualquier condena en costas y agencias en derecho en lo que respecta a Protección S.A., por no haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada, por el contrario, se solicita se condene en costas a la demandante por no tener ningún asidero sus pretensiones.

A LA SEGUNDA PRETENSION Se presenta oposición frente a la condena extra y ultra petita en lo que respecta a Protección S.A., por no haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada

Respecto de los hechos de la demanda, (según el archivo pdf) contentivo del escrito de demanda que le fuere notificado como traslado a mi representada, la totalidad de los hechos que contiene el escrito y sobre los cuales se pronunció esta apoderada **son DOCE hechos y no DIEZ como afirma el auto que inadmite y ordena subsanar** es la siguiente manera:

II. Hechos y Omisiones que Fundamentan las Pretensiones

1. Con posterioridad a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, esto es 01 de Abril de 1994, la señora Silvia Stella Arbelaez Bocanumenth realizó su primera selección de régimen, escogiendo el de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS hoy Colpensiones el día 01 de enero de 1995 con su ex empleador Procter y Gamble Col.

Proceso Ordinario Laboral de Silvia Stella Arbelaez Bocanumenth contra Colpensiones y Otro

3

2. La señora Silvia Stella Arbelaez Bocanumenth se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Fondo Privado de Pensiones y Cesantías hoy Protección S.A. en el mes de julio de 1995.
3. Al momento de realizar el traslado a la AFP Privada no habían transcurrido los 3 años a partir de la selección inicial, establecido en el literal e del art. 13 de la ley 100 de 1993.
4. Mi poderdante señala que el asesor comercial no le brindó información clara completa y oportuna acerca de la ventajas y desventajas que se otorgaban tanto en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como en el del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en especial no se le hizo un estudio de su situación particular, sino que se le ilustró únicamente sobre los beneficios que podría obtener al cambiarse de Régimen Pensional.
5. Es la AFP Protección S.A., quien tiene la carga de la prueba para demostrar que cumplió con el deber de ofrecer a mi poderdante la información pertinente, veraz,

Protección

6. Mi poderdante nació el 21 de junio de 1963 y cumplirá los 57 años el mismo día y mes de 2020.
7. La AFP Protección S.A le realizó una simulación pensional dentro del plan de vida a mi poderdante bajo la modalidad de retiro programado, en la cual proyectó el valor de su mesada pensional, para cuando cumpliera los 55 años de edad, esto fue para el año 2018, arrojando como resultado que el valor de su mesada pensional mensual equivaldría a la suma de **\$1.916.366**.
8. Realizando la simulación pensional de mi poderdante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones conforme a lo contemplado en la Ley 797 de 2003, teniendo en cuenta los aportes efectuados durante el porcentaje de liquidación del IBL, aplicando una tasa de reemplazo equivalente al 72.09%, la proyección sería que a sus 57 años de edad, esto es para el año 2020, obtendría una mesada pensional mensual que equivaldría a la suma de **\$2.855.133.35**.
9. Comparando las simulaciones pensionales en los dos (02) regímenes, se puede evidenciar como la mesada pensional de mi poderdante es ostensiblemente superior en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.
10. Sumadas las semanas cotizadas y las proyectadas por mi poderdante al Sistema General de Pensiones esto es desde el 09 de abril de 1985 hasta el 30 de abril de 2018, arroja un total de 1.300 semanas cotizadas (31 años y 23 días).
11. Respecto del agotamiento de la reclamación administrativa, mi poderdante radicó Derecho de Petición ante Colpensiones el día 12 de abril de 2019, con colilla de radicación N° 2019_4932379.
12. Colpensiones mediante el comunicado N° BZ2019_5228313-1162714 del 23 de abril de 2019 dio respuesta a la anterior solicitud en el sentido de negar el traslado de Régimen y la prestación solicitada a mi poderdante, de esta forma se da por agotada la reclamación administrativa.

Hechos contestados por esta apoderada

A LOS HECHOS

AL PRIMERO NO LE CONSTA DE MANERA DIRECTA A MI REPRESENTADA. Se trata de afiliaciones que no son de su injerencia.

AL SEGUNDO NO ES CIERTO, la demandante se afilió con mi representada el 30 de junio de 1995, conforme consta en registro SIAFP que con esta contestación se anexa.

AL TERCERO NO ES CIERTO, conforme consta en la historia laboral válida para bono pensional omitida por la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito público, la demandante acredita cotizaciones a este régimen, desde el 30 de abril de 1984, de la siguiente manera:

Protección

23/6/2021

Resumen Historia Laboral

SOLICITADO POR:		PROTECCIÓN S.A				
FICHA Y FOLIO:		PROTECCIÓN S.A				
ENTIDAD:		ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y SEGURIDAD PROTECCIÓN S.A				
ORDEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	
Afiliado	C 43035630	ARBELAEZ	BOCANUMENH	SILVIA	STELLA	
Audiencia	C 43035630	ARBELAEZ	BOCANUMENH	SILVIA	STELLA	

RESUMEN HISTORIA LABORAL

No/Personal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No. Días	Salario	Costo Observación
P	504002492	SSACO LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	09/04/1985	29/07/1985	212	\$17,790

Protección

AL CUARTO NO ES CIERTO. la entidad que represento brindó a la demandante una asesoría integral y completa respecto a todas las implicaciones de su decisión, sin omitir información e indicando claramente todas las características, regulaciones del Régimen de Ahorro Individual y su funcionamiento, así mismo los rasgos diferenciadores respecto al Régimen de Prima Media señalando con total claridad que la forma de construir la pensión en uno y otro son distintas y excluyentes, sin que pueda hablarse de situación más ventajosa o desventajosa en uno y otro pues simplemente son regímenes diferentes y excluyentes, correspondiendo al afiliado realizar su propio juicio de favorabilidad de acuerdo a sus condiciones particulares, tal y como lo hizo la demandante.

Protección

Como ya se ha expresado, al demandante se le brindó información objetiva y clara sobre ambos regímenes, señalando el funcionamiento de uno y otro y las diferencias que existen en la forma de construir la pensión en ambos, los requisitos a acreditar y las fórmulas para calcular su monto, por lo que carece de todo sustento que la demandante realice esta afirmación, pues lo único cierto es que se le plantearon dos panoramas pensionales **distintos y excluyentes** y correspondió a su reflexión interna determinar cuál de los dos resultaba ventajoso según la información brindada y sus condiciones o expectativas particulares.

la actora fue visitada por la ejecutiva de Protección S.A la cual **la asesoró de manera objetiva, íntegra, clara y responsable** sobre las características tanto del Régimen de Ahorro Individual como del Régimen de Prima Media y dentro de las

AL QUINTO NO ES CIERTO. Se reitera que al demandante se le explicaron con claridad todas las características del RAIS y principalmente que la PENSIÓN SE CONSTRUYE A TRAVÉS DE UN AHORRO EN UNA CUENTA INDIVIDUAL en la que se consignan sus aportes pensionales y se obtiene rentabilidad financiera, y que es a partir de ese ahorro que se define la mesada pensional teniendo en cuenta los siguientes factores para liquidar la pensión en el RAIS:

- Capital ahorrado: aportes obligatorios, voluntarios y rendimientos financieros.
- Existencia de un Bono Pensional y el valor del mismo
- Edad de retiro
- Composición del grupo familiar – BENEFICIARIOS
- Expectativa de vida según tabla de mortalidad de rentistas
- Factor actuarial (combinación expectativa de vida y factor financiero)
- Regulación de la Superintendencia Financiera y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada pensional.

Por lo que se dejó plena claridad en el actor sobre la forma en que se liquida y define la pensión en el RAIS y las diferencias de este respecto al RPM.

AL SEXTO ES CIERTO.

AL SEPTIMO NO ES CIERTO. a solicitud de la demandante se le realizó dicho cálculo el 29 de enero de 2019, el cual arrojó como resultado que el valor de su mesada ascendería a \$1.975.460 bajo la modalidad de retiro programado.

Protección

AL OCTAVO NO ME CONSTA. Se refiere la parte demandante a una liquidación efectuada en forma extrajudicial sin informar quien realiza dicha liquidación y sin acreditar el conocimiento técnico de quien la realiza, además se trata de una liquidación en el Régimen De Prima Media en el que mi representada no tiene participación, razón por la cual no es posible pronunciarse sobre su veracidad ni tampoco puede desprenderse ninguna consecuencia jurídica del mismo ya que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el art. 226 del Código General del Proceso para que pueda considerarse un dictamen pericial, es decir no es un estudio con el cual se pueda probar válidamente un hecho.

Protección

AL NOVENO NO ES CIERTO. Adicionalmente, debe recordarse que al demandante se le explicó desde el momento de su afiliación que ambos regímenes SON EXCLUYENTES y funcionan de manera completamente diferente, por esta razón el actor no puede pretender equiparar las condiciones pensionales de dos regímenes que son abismalmente diferentes desde su creación por el legislador, pues la mesada pensional en el RAIS es una mesada de *contribución definida* lo que quiere decir que se basa en el capital ahorrado para definir la mesada que se puede pagar y la del RPM es un *beneficio definido*, es decir, parte del comportamiento de la cotización de los últimos 10 años para determinar una tasa de reemplazo de este promedio en cotización, desconociendo por completo el nivel de aportes y viniendo con un subsido implícito de parte del Estado, ya que la mesada a pagar no corresponde al ahorro realizado; razón por la cual NO ES POSIBLE asemejar las condiciones para liquidar la mesada en ambos regímenes, situación que era conocida y aceptada por el demandante desde el momento de la afiliación.

AL DECIMO PRIMERO NO LE CONSTA DE MANERA DIRECTA AMI REPRESENTADA. se trata de reclamaciones que no son de su injerencia.

Protección

AL DECIMO SEGUNDO NO LE CONSTA DE MANERA DIRECTA AMI REPRESENTADA. se trata de reclamaciones que no son de su injerencia.

Por lo anteriormente ilustrado no encuentra esta apoderada motivo alguno para la subsanación de la demanda y posterior inadmisión mediante auto del 1 de marzo de 2022, por que tal y como se evidencia tampoco existe escrito de subsanación o reforma que hubiere podido modificar el escrito inicial de demanda que fuere notificado y contestado por PROTECCION S.A

10 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/08/2021 A LAS 14:37:00.	11 Aug 2021	11 Aug 2021	10 Aug 2021
10 Aug 2021	AUTO ADMITE DEMANDA	Y ORDENA NOTIFICAR			10 Aug 2021
09 Feb 2021	AL DESPACHO	PARA ESTUDIO DE ADMISIÓN. APC			09 Feb 2021
01 Feb 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 01/02/2021 A LAS 11:25:47	01 Feb 2021	01 Feb 2021	01 Feb 2021

Es así como solicito señor juez de manera respetuosa se sirva reponer el auto que inadmite la contestación, teniendo en cuenta que la demanda fue contestada de conformidad con lo expresado de manera textual en el escrito de demanda, con la totalidad de las pretensiones y hechos en ella contenida, y son los autos emitidos por su despacho los cuales no hace el recuento correcto de estos ítems .

Anexo archivos pdf del escrito de demanda, que fue notificado a PROTECCION S.A y sobre el cual se procedió a dar respuesta a la demanda, así como del archivo pdf contentivo de la contestación de la demanda que fuere remitido al juzgado.

Del señor Juez con todo respeto,



LUZ ADRIANA PEREZ
CC 1.036.625.773
TP 242.249 C.S de la J.

Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto)
E.S.D.

Silvia Stella Arbeláez Bocanumenth, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor Iván Mauricio Restrepo Fajardo, identificado con cédula de ciudadanía número 71.688.624 de Medellín con tarjeta profesional número 67.542 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite, inicie y lleve hasta su terminación **Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia** en contra de **Colpensiones** representado legalmente por Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, el Fondo Privado de Pensiones y Cesantías **Protección** representado legalmente por Mauricio Toro Bridge o por quien haga a sus veces; con el fin de que se declare la nulidad de la afiliación que efectué en el mes de julio de 1995 con el Fondo Privado de Pensiones y Cesantías **AFP Protección**, toda vez que en la etapa precontractual no se me brindó información veraz, completa y oportuna acerca de las ventajas como las desventajas de uno y otro sistema de pensiones y en especial de mi situación personal y concreta, como consecuencia de la declaratoria de nulidad de dicho traslado, solicito se retrotraigan las cosas a su estado anterior y se me tenga entre sus afiliados en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida como si nunca me hubiera trasladado en virtud del regreso automático; se condene en costas y agencias de derecho a las entidades demandadas y se condene extra y ultra petita.

Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, y si fuere el caso reasumir el presente mandato, y en general para llevar a cabo todas las gestiones inherentes al cabal ejercicio de su encargo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del C.G.P.

Poder Especial

Igualmente le concedo poder especial, amplio y suficiente al Doctor Iván Mauricio Restrepo Fajardo, para que me represente sin mi presencia a la Audiencia Obligatoria de Conciliación que se llevara a cabo en la fecha y hora fijada por ese despacho, en el presente proceso.

Finalmente, manifiesto que con este poder revoco cualquier otro poder que haya podido otorgar a cualquier otro abogado anteriormente.

Correo electrónico: notificaciones@restrepofajardo.com

Atentamente,


Silvia Stella Arbeláez Bocanumenth
C.C. N° 43.055.680 de Medellín

Acepto,


Iván Mauricio Restrepo Fajardo
C.C. No. 71.688.624 de Medellín
T.P. No. 67.542 del C.S. de la J.
EJ 1767

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales



Señor

Juez Laboral del Circuito de Bogotá (Reparto)

Ciudad

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de
Silvia Stella Arbelaez Bocanumenth contra la **Administradora**
Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Otro.

I. Partes

- **Demandante:** Silvia Stella Arbelaez Bocanumenth
- **Apoderado:** Iván Mauricio Restrepo Fajardo.

- **Demandado:** Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías
Protección S.A.
- **Representante Legal:** Mauricio Toro Bridge, o quien haga de sus
veces.

- **Demandado:** Colpensiones.
- **Representante Legal:** Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus
veces.

II. Clase de Proceso

Ordinario laboral de primera instancia, cuyo conocimiento corresponde al Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C, según el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 12 del CPT y SS, modificado por el artículo 9° de la Ley 712 de 2001.

I. Pretensiones Declarativas

1. Que se declare la Ineficacia de la afiliación efectuada por la señora Silvia Stella Arbelaez Bocanumenth en el mes de julio de 1995 con el Fondo Privado de Pensiones y Cesantías **Protección S.A.**, toda vez que en la etapa precontractual no se le brindó información veraz, completa y oportuna acerca de las ventajas como las desventajas de uno y otro Sistema de Pensiones y en especial de la situación personal y concreta del demandante.
2. Que como consecuencia de la declaratoria de ineficacia de dicho traslado solicito se retrotraigan las cosas a su estado anterior y se ordene a Colpensiones a tener entre sus afiliados a la señora Silvia Stella Arbelaez Bocanumenth en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como si nunca se hubiera trasladado en virtud del regreso automático.

II. Pretensiones Declarativas subsidiarias

1. Que se declare únicamente válida la afiliación realizada por la señora Silvia Stella Arbelaez Bocanumenth al Régimen de Prima Media con prestación definida teniendo en cuenta que existió multivinculación al momento de realizar el traslado de régimen con la administradora del RAIS **Protección S.A.**, toda vez que la escogencia de régimen fue realizada el día 01 de enero de 1995 bajo el ex empleador Procter y Gamble Col., consumada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS hoy Colpensiones en vigencia del naciente Sistema General de Pensiones, por lo que al momento de realizar el traslado a la AFP privada no habían transcurrido los 3 años a partir de la selección inicial, tal y como lo establece el literal e del art. 13 de la ley 100 de 1993.
2. Que como consecuencia de la declaratoria de validez de la afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se retrotraigan las cosas a su estado anterior y se ordene a Colpensiones a tener entre sus afiliados a la señora Silvia Stella Arbelaez Bocanumenth en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como si nunca se hubiera trasladado en virtud del regreso automático.
3. Como consecuencia de lo anterior ordenar el regreso del señor Silvia Stella Arbelaez Bocanumenth al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones con la totalidad de aportes realizados, rendimientos financieros, actualización de su historia laboral, al igual que el bono pensional que haya a lugar.

III. Condenatorias

1. Se condene en costas y agencias en derecho a las demandadas.
2. Que se condene extra y ultra petita.

II. Hechos y Omisiones que Fundamentan las Pretensiones

1. Con posterioridad a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, esto es 01 de Abril de 1994, la señora Silvia Stella Arbelaez Bocanumenth realizó su primera selección de régimen, escogiendo el de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS hoy Colpensiones el día 01 de enero de 1995 con su ex empleador Procter y Gamble Col.

2. La señora Silvia Stella Arbelaez Bocanumenth se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Fondo Privado de Pensiones y Cesantías hoy Protección S.A. en el mes de julio de 1995.
3. Al momento de realizar el traslado a la AFP Privada no habían transcurrido los 3 años a partir de la selección inicial, establecido en el literal e del art. 13 de la ley 100 de 1993.
4. Mi poderdante señala que el asesor comercial no le brindó información clara completa y oportuna acerca de la ventajas y desventajas que se otorgaban tanto en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como en el del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en especial no se le hizo un estudio de su situación particular, sino que se le ilustró únicamente sobre los beneficios que podría obtener al cambiarse de Régimen Pensional.
5. Es la **AFP Protección S.A.**, quien tiene la carga de la prueba para demostrar que cumplió con el deber de ofrecer a mi poderdante la información pertinente, veraz, oportuna y suficiente respecto del cambio de Régimen Pensional, así como los beneficios y consecuencias del mismo.
6. Mi poderdante nació el 21 de junio de 1963 y cumplirá los 57 años el mismo día y mes de 2020.
7. La AFP Protección S.A le realizó una simulación pensional dentro del plan de vida a mi poderdante bajo la modalidad de retiro programado, en la cual proyectó el valor de su mesada pensional, para cuando cumpliera los 55 años de edad, esto fue para el año 2018, arrojando como resultado que el valor de su mesada pensional mensual equivaldría a la suma de **\$1.916.366**.
8. Realizando la simulación pensional de mi poderdante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones conforme a lo contemplado en la Ley 797 de 2003, teniendo en cuenta los aportes efectuados durante el porcentaje de liquidación del IBL, aplicando una tasa de reemplazo equivalente al 72.09%, la proyección sería que a sus 57 años de edad, esto es para el año 2020, obtendría una mesada pensional mensual que equivaldría a la suma de **\$2.855.133.35**.
9. Comparando las simulaciones pensionales en los dos (02) regímenes, se puede evidenciar como la mesada pensional de mi poderdante es ostensiblemente superior en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.
10. Sumadas las semanas cotizadas y las proyectadas por mi poderdante al Sistema General de Pensiones esto es desde el 09 de abril de 1985 hasta el 30 de abril de 2018, arroja un total de 1.300 semanas cotizadas (31 años y 23 días).
11. Respecto del agotamiento de la reclamación administrativa, mi poderdante radicó Derecho de Petición ante Colpensiones el día 12 de abril de 2019, con colilla de radicación N° 2019_4932379.
12. Colpensiones mediante el comunicado N° BZ2019_5228313-1162714 del 23 de abril de 2019 dio respuesta a la anterior solicitud en el sentido de negar el traslado de Régimen y la prestación solicitada a mi poderdante, de esta forma se da por agotada la reclamación administrativa.

IV. Fundamentos de Derecho

Los hechos expuestos se encuentran soportados Jurídicamente:

1. En los artículos 48, 49, 53, 58, 150 y 333 de la Constitución Nacional, artículo 21 y 36 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que le sean aplicables y concordantes, Artículo 10 Decreto 720 de 1994, Artículo 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 25 del Decreto 692 de 1994.

V. Razones de Derecho

Respecto a la Ineficacia del Traslado Efectuado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Mi representada tiene derecho a que se le declare la ineficacia del traslado efectuado al Fondo Privado de Pensiones y Cesantías **Protección S.A.** en el mes de julio de 1995, quien le prometió condiciones muy superiores y beneficiosas al momento en que se le reconociera su derecho pensional, indicando que la mesada pensional sería más elevada que la que podría obtener con el Instituto de Seguros Sociales o en una Caja de Previsión Social y que podría adquirirla sin importar la edad, además de generarle expectativas dirigidas hacia la satisfacción, bienestar, tranquilidad y futuro de mi poderdante y de los suyos.

Igualmente es de recordar que no solo existe engaño por acción, sino también por la omisión cometida por dichos asesores al no proporcionar una información completa, pues nunca se le indicó a mi poderdante que perdería los beneficios del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Asimismo es de recordar que la carga de la prueba recae en cabeza de las demandadas quienes no bastan con probar el diligenciamiento del formulario, sino que brindaron una asesoría completa y adecuada indicando al afiliado todos los pros y los contras de pertenecer a uno u otro Régimen.

Lo anterior teniendo en cuenta que las instituciones financieras cuentan con una estructura comparativa especializada experta en la materia y respaldada con complejos equipos actuariales, capaces de conocer los detalles de sus servicios lo que las ubica en una posición de preeminencia frente a los usuarios en este caso de mi poderdante.

En ese sentido y atendiendo al numeroso cúmulo de precedente jurisprudencial por parte de nuestro órgano de cierre vertical, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en cuanto al tema de la carga dinámica de la prueba en donde hay una inversión, porque es la Entidad Administradora quien tiene esa obligación, que ha debido cumplir desde el año 1993 con el estatuto financiero 1994, con el Decreto 720 de 1994, el artículo 48 y 333 de la Constitución Nacional, normas y demás jurisprudencia ya muy conocidas en las que se ha establecido que para la existencia de libertad informada, se debe acreditar que la administradora haya suministrado información acerca de:

- a- Los beneficios que tiene en el régimen al que se pretende trasladar ya sea el de Prima Media con Prestación Definida o el de Ahorro Individual con solidaridad.
- b- El monto de la pensión que cada uno de ellos proyecte.

- c- La diferencia en el pago de aportes que allí se realizarían.
- d- Las implicaciones y las consecuencias o no de una eventual decisión
- e- La declaración de aceptación de esa situación

Así mismo ha indicado la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en sentencia SL 31989 de 2008, que no puede decirse que hay manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que pueda tener frente a sus derechos prestacionales y que la actuación viciada del traslado del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad no se convalida por el traslado entre las administradoras.

Por otro lado ha indicado la H. Corte Suprema de Justicia que ni la legislación ni la jurisprudencia tienen establecido que se debe contar con una expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado efectuado a la AFP privada que realizó mi poderdante y esto por el incumplimiento del deber de información, ya que de acuerdo a la regla jurisprudencial la administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, debió suministrar al afiliado, información clara, cierta, comprensible y oportuna sobre las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional.

En este sentido la Corte hace un llamado de atención al Tribunal al decir que la carga de la prueba no es del afiliado como se venía tratando durante mucho tiempo; son los Fondos Privados de Pensiones quienes tienen la responsabilidad de asumir cualquier infracción, error u omisión que derive en la disminución de la mesada pensional con respecto al Régimen de Prima Media, por lo tanto las consecuencias de ello no deben ser asumidas por el afiliado.

Además de esto, tanto el órgano de cierre, esto es la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en Sentencia radicado SL 1452- 2019 del 03 de abril de 2019 se pronuncia de la siguiente manera al señalar de acuerdo con lo expuesto, el Tribunal cometió todos los errores imputados, primero, al sustraerse de su deber de verificar si la AFP brindó al afiliado información necesaria y objetiva sobre las características, riesgos y consecuencias del traslado; segundo, al plantear que la suscripción del formulario de afiliación era suficiente para materializar el traslado; tercero, al invertir la carga de la prueba en disfavor de la demandante y, cuarto, al supeditar su ineficacia a que el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensionarse.

Así mismo la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal en sentencia de tutela con radicación 106180 del 02 de septiembre de 2019 aclaro:

La regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018, CSJ SL4989-2018 y SL1452-2019, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.

Desconoce el precedente fijado por la Sala de Casación Laboral, según el cual:

i) El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación, en este caso, en el de afiliación a otro Fondo, es insuficiente para afirmar que existió un consentimiento informado «entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias».

ii) Corresponde a la Administradora del Fondo de Pensiones demostrar dentro del proceso laboral que sí cumplió con la carga antes mencionada, por ser quien está en posición de hacerlo.

Así, sobre este presupuesto, en la sentencia de casación antes referida, que a su vez, remitió a lo señalado en la sentencia CSJ SL19447-2017, expuso:

Para el Tribunal el consentimiento informado no es predicable del acto jurídico de traslado, pues basta la consignación en el formulario de que la afiliación se hizo de manera libre y voluntaria.

La Sala considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado. "

Respecto de la múltiple vinculación y su imposibilidad de traslado al RAIS

Establece el artículo 12 de la ley 100 de 1993, que el Sistema General de Pensiones está compuesto por dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber: el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Por su parte, el artículo 13 de la misma ley, consagra las características del sistema general de pensiones y en sus literales b y e, preceptúa literalmente:

"b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1º del artículo 271 de la presente Ley, norma que prevé que la afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.

e. Los afiliados del sistema general de pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran, una vez efectuada la selección inicial, estos solo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres años, contados a partir de la selección inicial."

Este requisito de permanencia fue variado con la expedición de la ley 797 de 2003, Art. 2º, exigiendo que los traslados entre regímenes se realicen cada 5 años, concediendo un año a partir de la vigencia de la ley para que las personas se trasladaran entre regímenes, negando además la posibilidad de dicho traslado cuando al afiliado le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

Las normas anteriores fueron reglamentadas a través el Decreto 692 de 1994 cuyos arts. 11, 14, 15 y 17 consagran de manera textual:

Artículo 11. Diligenciamiento de la selección y vinculación. La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.

La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. (...)

Quienes decidan afiliarse voluntariamente al sistema, manifestarán su decisión al momento de vincularse a una determinada administradora.

(...)

Cuando el afiliado se traslade por primera vez del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, en el formulario deberá consignarse que la decisión de trasladarse al régimen seleccionado se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones. El formulario puede contener la leyenda preimpresa en este sentido.

Artículo 14. Efectos de la afiliación. La afiliación surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a aquel en el cual se efectuó el diligenciamiento del respectivo formulario.

Artículo 15. Traslado de régimen pensional. Una vez efectuada la selección de uno cualquiera de los regímenes pensionales, mediante el diligenciamiento del formulario, los afiliados no podrán trasladarse de régimen, antes de que hayan transcurrido tres años contados desde la fecha de la selección anterior.

Artículo 17. Múltiples vinculaciones. Está prohibida la múltiple vinculación. El afiliado solo podrá trasladarse en los términos de que trata el artículo anterior, sin embargo, cuando el afiliado cambia de régimen o de administradora antes de los términos previstos, será válida la última vinculación efectuada

dentro de los términos legales. Las demás vinculaciones no son válidas y se procederá a transferir a la administradora cuya afiliación es válida, la totalidad de los saldos, en la forma y términos previstos por la superintendencia bancaria.

Al punto, dentro del presente caso es posible observar, como la señora Silvia Stella Arbelaez Bocanumenth a la entrada en vigencia del SGP, se encontraba realizando cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales habiendo realizado su última cotización para su ex empleador Industrias Unextra (11/08/1987 – 31/12/1994), por lo que dicha afiliación se llevó a cabo antes de la vigencia o incluso del nacimiento del Sistema General de Pensiones, siendo totalmente ilógico el poderse afiliar a un SGP en aquella época, si aún no existía, por lo que no es lógico decir que podía escoger régimen si a la fecha no existía la posibilidad de escogencia, recordando en todo caso que en derecho las cosas no pueden ser y no ser al mismo tiempo, de modo que cuando entró a regir el nuevo sistema se encontraba inactiva.

Ahora bien, con posterioridad a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones (01/01/1995) y con la posibilidad de escogencia de régimen, fue afiliado por su Ex empleador Procter y Gamble Colombia Ltda el día 01 de enero de 1995 al ISS hoy Colpensiones, con lo que efectúa la selección de régimen pensional, que no es otro que el RPMPD, por tanto, no podía trasladarse válidamente de régimen hasta el 01 de enero de 1998, por lo que al suscribir una afiliación de traslado con el Fondo Privado de Pensiones y Cesantías hoy Protección S.A. en el mes de julio de 1995, fue trasladada de manera irregular, denotándose a todas luces el desconocimiento del asesor y la falta de información brindada; como quiera que no consultó la mencionada administradora, la historia laboral de la demandante, ni siquiera indagó sobre sus anteriores vinculaciones la información pertinente, ni suministro como administradora del régimen privado la información veraz, oportuna y suficiente respecto del cambio de Régimen Pensional, así como los beneficios y consecuencias del mismo, por lo que incurrió en la prohibición prevista en el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1993 y artículo 17 del decreto 692 de 1994, al propiciar un traslado de régimen antes de 3 años, y dado que las normas laborales son de orden público la sanción no es otra que la INEFICACIA, nótese como el formulario de afiliación No. 01204580 señala: Traslado de Régimen, de manera que no solo se denota el desconocimiento total del asesor frente al ordenamiento jurídico, sino además frente al caso puntal de mi poderdante.

Para soportar lo anterior, es de destacar que el decreto 692 de 1994 en su art. 25, pese a ser menospreciado e incluso olvidado por nuestra jurisdicción, el mismo no da toda la apertura a la teoría en mención, y donde reza:

"ARTICULO 25. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR EN RELACION CON LAS COTIZACIONES. Los empleadores están obligados a solicitar a los trabajadores que se vinculen a la respectiva empresa a partir del 1o. de abril de 1994, que les informen por escrito, sobre el régimen de pensiones que desean seleccionar y la respectiva administradora. Lo anterior con el fin de efectuar oportunamente el pago de las cotizaciones y de no incurrir en las sanciones por mora.

En el evento de que el trabajador no manifieste su voluntad de escogerse a uno de los dos regímenes, o no seleccione la administradora, el empleador cumplirá la obligación de que trata el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, trasladando las sumas por concepto de aportes a cualquiera de las entidades administradoras del sistema general de pensiones legalmente autorizadas para el efecto, sin perjuicio de que con posterioridad, el trabajador se traslade de régimen o de administradora.

PARAGRAFO. Lo previsto en el presente artículo se aplicará a los empleadores o empresas que no se encontraban afiliados al ISS, caja o fondo de previsión del sector público. No obstante, lo dispuesto en el inciso 1o. de este artículo se aplicará una vez la Superintendencia Bancaria autorice el funcionamiento de dos o más administradoras de pensiones. Lo anterior sin perjuicio de que a partir del 1o. de abril de 1994, el empleador descuenta del salario de sus trabajadores los aportes correspondientes, los cuales serán trasladados a la administradora respectiva una vez se efectúe la selección.

Referente Jurisprudencial

Lo anteriormente señalado es posible corroborarlo, si se tiene en cuenta que así lo concluyó la Corte Suprema de Justicia en más reciente pronunciamiento del 10 de abril de 2019, donde fungió como Magistrada Ponente la Dra. Jimena Isabel Godoy Fajardo en sentencia SL1279 de 2019 radicación No. 60234 señalando:

"Quiénes al 31 de marzo de 1994 se encuentren vinculados al ISS pueden continuar en dicho Instituto, sin que sea necesario el diligenciamiento del formulario o comunicación en la cual conste su vinculación. Igual tratamiento se aplicará a los servidores públicos que se encuentren afiliados a una caja, fondo o entidad del sector público mientras no se ordene su liquidación. En estos casos, no es aplicable la prohibición de traslado de régimen antes de 3 años a que se refiere el artículo 15 del presente decreto, y en consecuencia podrán ejercer en cualquier momento la opción de traslado." (Subrayas fuera de texto).

Además, debe decirse que no cabe entender que el trabajador hubiera seleccionado régimen de pensiones desde el 8 de abril de 1985, como lo entendió el Tribunal, cuando aún no había entrado en vigencia el nuevo sistema general de pensiones y, por lo tanto, ni siquiera existía opción de régimen pensional a escoger, ya que el único existente era el administrado por los Seguros Sociales en el sector privado."

Para el 1 de abril de 1994, cuando entró a regir el sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 con sus dos regímenes de pensiones, el de prima media con prestación definida y el de ahorro programado, no puede decirse que JULIO CÉSAR RESTREPO RIVAS, ya había seleccionado uno de ellos, pues en ese momento no se encontraba activo en el sistema. Sólo es a partir del 7 de noviembre de 1995, cuando se vinculó nuevamente al ISS, en vigencia de la Ley 100 de 1993, que puede decirse, para efectos de lo previsto en el literal e del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que hizo su "selección inicial", por lo que solo podía cambiarse de régimen pensional pasados los tres años a que se refiere la norma, esto es, después del 7 de noviembre de 1998 y, como quiera que lo hizo el 31 de enero de 1996, dicha afiliación no cumple con las condiciones y requisitos legales, por lo que no podía producir los efectos previstos en la ley, conforme a lo ya visto.

Destacando de la jurisprudencia anteriormente citada, que la misma acude a la pacífica postura enseñada entre otras en sentencia con radicado 39.772 del 5 de octubre de 2010, de la cual fue ponente el Dr. Francisco Javier Ricaurte, en el proceso de Luz Mary Flórez contra Porvenir S.A.; indicando en esta oportunidad el alto tribunal que, la selección de régimen para los que venían afiliados al seguro social a 31/3/1994, era diferente, quienes podían ejercer la opción de traslado en cualquier tiempo, por lo que se equivocó el tribunal por entender que el trabajador seleccionó al ISS en el año 1985 cuando aún no había entrado en vigencia el SGP, donde no había opción de regímenes pensionales, en el análisis del asunto así discurrió el alto tribunal:

"Del hecho que la afiliación al Sistema General de Pensiones sea única y permanente, no se desprende, entonces, como lo dedujo el Tribunal, que para efectos de la selección de régimen de pensiones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, el trabajador ya estuviere matriculado en el correspondiente al de prima media con prestación definida, desde el año 1985, cuando se afilió por primera vez al ISS, porque esa vinculación anterior apenas se dio hasta el año de 1990, de modo que cuando entró a regir el nuevo sistema se encontraba inactivo, y el afiliado vino a manifestar su voluntad de matricularse en uno u otro de los regímenes contemplados en la nueva legislación apenas en el año de 1995, cuando se afilió al ISS, estando vigente la Ley 100 de 1993".

Por otra parte respecto de la consecuencia jurídica, concluyó: *"Sólo es a partir del 7 de noviembre de 1995, cuando se vinculó nuevamente al ISS, en vigencia de la Ley 100 de 1993, que puede decirse, para efectos de lo previsto en el literal e del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que hizo su "selección inicial", por lo que solo podía cambiarse de régimen pensional pasados los tres años a que se refiere la norma, esto es, después del 7 de noviembre de 1998 y, como quiera que lo hizo el 31 de enero de 1996, dicha afiliación no cumple con las condiciones y requisitos legales, por lo que no podía producir los efectos previstos en la ley, conforme a lo ya visto". (Subrayado por el apoderado judicial).*

En conclusión, existe suficiente precedente Jurídico al respecto que le permite a mi poderdante obtener la declaratoria de ineficacia del traslado efectuado a la AFP

Protección S.A. realizada al régimen privado, no solamente por la falta de información veraz, completa y oportuna, lo cual configuro un engaño por omisión y de esta forma se asaltó su buena fe para que se trasladara al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al que pertenece dicha Administradora, en aras de recuperar los beneficios contemplados en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sino que además, por no respetar los términos de permanencia en un régimen, ósea los tres años que indica la norma, lo cual sustentaría más allá de cualquier duda, la negligencia, la desidia y puntualmente la falta de información a la cual se ha hecho referencia en los presentes fundamentos.

VI. Pruebas

A. Documentales

Documentos de Identificación

1. Copia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante.

Documentos radicados ante Colpensiones

2. Copia del Derecho de Petición radicado el día 12 de abril de 2019 con colilla de radicación N° 2019_4932379.

Comunicados emitidos por Colpensiones

3. Copia del comunicado N° BZ2019_5228313-1162714 del 23 de abril de 2019.

Reportes de Semanas Cotizadas

4. Copia de la Historia Laboral Consolidada emitida por la AFP Protección S.A.
5. Copia de la Historia Laboral Consolidada emitida por Colpensiones.

Certificados de Existencia y Representación Legal en CD

6. AFP Protección S.A.

Liquidaciones y Conteo

7. Copia del conteo de semanas cotizadas por mi poderdante.
8. Copia de la simulación pensional emitida por Protección S.A.
9. Copia de la liquidación efectuada en hoja de cálculo en Excel – porcentaje de liquidación del IBL, teniendo en cuenta una tasa de reemplazo equivalente al 72.09%.

B. Interrogatorio de Parte

Solicito se recepciones el interrogatorio de parte, sobre los hechos narrados en la presente demanda:

- El representante legal o el que haga sus veces de AFP Protección S.A.

C. Prueba a cargo de la demandada

- Solicitud de copia del formulario que se encuentre en cabeza de las AFP
- Solicitud de copia del formulario que se encuentre en cabeza de Colpensiones

Cuantía

La estimo en cantidad superior a los Veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

VII. Anexos

1. Tres (03) copias de la demanda para el traslado de las demandas.
2. Un (1) CD que contiene el traslado de la demanda con anexos para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y además los certificados de existencia y representación de las demandadas.
3. Poder para actuar.
4. Los documentos relacionados como pruebas.

VIII. Notificaciones

- Mi poderdante puede ser notificada en la diagonal 79ª N° 5 – 299 bloque 16 apto 758
Teléfono: 3104131856.
Correo electrónico: notificacionesrestrepofajardo@hotmail.com
- Las personales las recibiré en la secretaría de su Despacho y en mi oficina de abogado situada en la Calle 19 N° 4 – 88 Piso 14 de esta Ciudad,
Teléfono 3 16 3916.
Correo electrónico: notificaciones@restrepofajardo.com
- La demandada Protección Pensiones y Cesantías en la Calle 49 N° 63 – 100 en la ciudad de Medellín, Teléfono: 540 90 99.
Correo electrónico: www.proteccion.com
- La demandada Colpensiones en la Carrera 10 N° 72 – 33 torre B piso 11 en la ciudad de Bogotá, teléfono: 489 09 09.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- La Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado en la Carrera 7ª N° 75 – 66, piso 2 y 3, en la ciudad de Bogotá, teléfono: 255 89 55.
Buzón para notificaciones judiciales, ingresando a la página www.defensajudicial.gov.co en el link "buzones y envío de información".

Atentamente,

Iván Mauricio Restrepo Fajardo
C.C. N° 71.688.624 de Medellín
T.P. N° 67.542 del C.S. de la J.

1987/KC 10

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 43.055.630

ARBELAEZ BOCANUMENTH

APELLIDOS

SILVIA STELLA

NOMBRES

Silvia Stella Arbelaez Bocanumenth

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-JUN-1963

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

21-SEP-1981 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100100-00179811-F-0043055630-20090919

0016281735A 2

1090009607

DOCUMENTOS
RADICADOS ANTE
COLPENSIONES

COPIA



Señores
 Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
 E.S.D.

Ref.: Derecho de Petición solicitando la Nulidad del Traslado efectuado a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección.

Silvia Stella Arbeláez Bocanumenth, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 43.055.630 de Medellín, por medio del presente escrito solicito:

1. Se declare la nulidad de la afiliación que efectué en el mes de julio de 1995 con el Fondo Privado de Pensiones y Cesantías AFP Protección, toda vez que en la etapa precontractual no se me brindo información veraz, completa y oportuna acerca de las ventajas como las desventajas de uno y otro sistema de pensiones y en especial de mi situación personal y concreta.
2. Como consecuencia de la declaratoria de nulidad de dicho traslado, solicito se retrotraigan las cosas a su estado anterior y se me tenga entre sus afiliados en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida como si nunca me hubiera trasladado en virtud del regreso automático.

Lo anterior, toda vez que fui engañada por los asesores del Fondo privado de Pensiones AFP Protección para efectuar mi traslado en el mes de julio de 1995, pues sus asesores me indicaron que tendría una mesada pensional mucho más elevada que la que se podría obtener con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que podría adquirirla sin importar la edad y que el Estado iba a acabar con el ISS y la caja de compensación por lo cual era riesgoso seguir en él.

Dichos asesores motivaron mi decisión de traslado en un acoso sistemático, ofreciéndome condiciones superiores y con múltiples beneficios para cuando llegara el momento de obtener una mesada pensional, pero nunca señalando que perdería los beneficios que me ofrece el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, pues bajo éste régimen pensional obtendría una mesada pensional mayor acorde con mi nivel de vida, vulnerando mis derechos adquiridos, los cuales tenía en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, para lograr pensionarme a futuro en justo derecho.

Recibo Notificaciones en la calle 19 No 4 - 88 Piso 14 de la Ciudad de Bogotá.

Atentamente,

Silvia Stella Arbeláez Bocanumenth
 Silvia Stella Arbeláez Bocanumenth,
 C.C. N° 43.055.630 de Medellín.

Señor

COMUNICADOS
EMITIDOS POR
COLPENSIONES

Bogotá D.C., 23 de abril de 2019

BZ2019_5228313-1162714

Señor (a)
SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH
Calle 19 No 4 – 88 Piso 14
Bogotá D.C.

Referencia: Radicado No. 2019_4932379 del 23 de abril de 2019
Ciudadano: SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH
Identificación: Cédula de ciudadanía 43055630
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) se declare la nulidad de la afiliación (...)”, se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Es por ello que la solicitud la solitud de afiliación o traslado fue realizada de manera directa y voluntaria ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o

Continuación Respuesta Radicado No. 2019_4932379 del 23 de abril de 2019

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andreea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Proyectó: RALIBREROSW
Revisó: CLALFONSOI



3 de 3

INFORMACIÓN HISTORIA LABORAL

Protección
Pensionista y Cesantías

Nombre
del Afiliado

Silvia Stella Arbeláez Bocanegra

Tipo de
Identificación

CC

Fecha de
Generación

30/08/2018

Número de
Identificación

43055030

Información semanas historia laboral



Toda la vida de
Cesantías

= 1597.72

Información saldo de cuenta Individual y Bono Pensional

Valor del Bono a Fecha de Corte

\$19,808,582



Fecha Redención
del Bono

21/06/2023

Saldo de la cuenta individual
a fecha de generación

\$244,412,390

Los bonos pensionales son liquidados y pagados con base en la información que está registrada ante la oficina de Bono Pensional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBEP). El bono pensional solo será pagado y acreditado en la cuenta de pensiones obligatorias a la fecha de redención normal (Vigencia) o de manera anticipada por los contingencias de invalidez o sobrevivencia una vez haya sido aprobada la Historia Laboral por usted. La valoración de los bonos pensionales se hace con base en el artículo 9 del Decreto 3789 de 2003. Recuerde que esta información le será actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador ha hecho los aportes y que lo tanto puede presentar variaciones con respecto a los datos informados a la fecha.

En caso de presentar dudas referentes a lo que es un bono pensional, puede consultar en

www.proteccion.com.co/Afiliados/Pensionados/Afiliado/PensionesObligatorias/AfiliadosComoBuenemipensional

total semanas calificadas en los últimos tres años anteriores a la expedición del presente documento: 141.43 Semanas.

Las semanas aquí reflejadas son de carácter informativo y no acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la pensión de invalidez o sobrevivencia ya que la contabilización de semanas para un eventual bono pensional se realiza tomando como fecha base la ocurrencia del suceso de acuerdo a los requisitos establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada.

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Número de identificación de afiliante	Razón social del afiliante	IBC	Valor estimado contribución	Días cotización	Año que reporta
2005/01	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.490.000	276.000	30	PROTECCION
2005/04	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.500.000	280.250	31	PROTECCION
2005/05	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.500.000	280.000	30	PROTECCION
2005/06	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.500.000	280.000	30	PROTECCION
2005/07	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.500.000	280.000	30	PROTECCION
2005/08	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.500.000	280.000	30	PROTECCION
2005/09	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.500.000	280.000	30	PROTECCION
2005/10	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.500.000	280.000	30	PROTECCION
2005/11	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.500.000	280.000	30	PROTECCION
2005/12	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.500.000	280.000	31	PROTECCION
2006/01	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.500.000	280.000	30	PROTECCION
2006/02	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.500.000	280.000	30	PROTECCION
2006/03	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.500.000	271.400	30	PROTECCION
2006/04	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.120.000	243.800	30	PROTECCION
2006/05	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.120.000	243.800	30	PROTECCION
2006/06	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.120.000	243.800	30	PROTECCION
2006/07	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.120.000	243.800	30	PROTECCION
2006/08	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.120.000	243.800	30	PROTECCION
2006/09	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.120.000	243.800	30	PROTECCION
2006/10	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.120.000	243.800	30	PROTECCION
2006/11	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.120.000	243.800	30	PROTECCION
2006/12	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.120.000	243.800	30	PROTECCION
2010/01	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.120.000	243.800	30	PROTECCION
2010/02	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.274.000	261.475	30	PROTECCION
2010/03	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.197.000	252.639	30	PROTECCION
2010/04	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.197.000	252.639	30	PROTECCION
2010/05	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.197.000	252.639	30	PROTECCION
2010/06	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.197.000	252.639	30	PROTECCION
2010/07	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.197.000	252.639	30	PROTECCION
2010/08	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.197.000	252.639	30	PROTECCION
2010/09	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.197.000	252.639	30	PROTECCION
2010/10	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.197.000	252.639	30	PROTECCION
2010/11	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.197.000	252.639	30	PROTECCION
2010/12	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.197.000	252.623	30	PROTECCION
2011/01	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.197.000	252.640	30	PROTECCION
2011/02	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.197.000	252.640	30	PROTECCION
2011/03	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.461.000	283.047	30	PROTECCION
2011/04	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2011/05	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2011/06	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2011/07	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2011/08	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2011/09	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2011/10	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.792	30	PROTECCION
2011/11	890901811	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION

Resumen Historia laboral

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Numero de Identificación del apoderado	Razón social del apoderado	ISO	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFP que aplica
2011/12	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2012/01	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2012/02	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2012/03	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2012/04	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2012/05	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2012/06	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2012/07	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2012/08	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2012/09	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2012/10	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2012/11	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2012/12	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2013/01	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2013/02	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2013/03	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2013/04	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2013/05	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2013/06	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2013/07	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2013/08	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2013/09	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2013/10	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2013/11	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2013/12	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2014/01	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2014/02	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2014/03	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2014/04	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2014/05	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2014/06	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2014/07	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2014/08	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2014/09	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2014/10	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2014/11	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2014/12	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2015/01	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2015/02	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2015/03	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2015/04	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2015/05	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2015/06	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION
2015/07	815401011	CORPORACION DISTRIBUIDORA	2.285.000	262.775	30	PROTECCION



Resumen Historia laboral

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	IBC	Valor retención obligatoria	Días cotización	AFP que respaldó
2015/08	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	833,125	95,809	30	PROTECCION
2015/09	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	822,500	94,587	30	PROTECCION
2015/10	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	810,000	93,190	30	PROTECCION
2015/11	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	813,125	93,509	30	PROTECCION
2015/12	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	800,000	92,000	30	PROTECCION
2016/01	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	818,125	94,064	30	PROTECCION
2016/02	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	818,125	94,064	30	PROTECCION
2016/03	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	819,305	94,228	30	PROTECCION
2016/04	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	819,750	94,156	30	PROTECCION
2016/05	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	821,250	94,484	30	PROTECCION
2016/06	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	818,125	94,064	30	PROTECCION
2016/07	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	836,250	95,169	30	PROTECCION
2016/08	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	841,250	95,748	30	PROTECCION
2016/09	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	839,375	95,596	30	PROTECCION
2016/10	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	842,500	95,857	30	PROTECCION
2016/11	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	839,375	95,528	30	PROTECCION
2016/12	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	840,000	95,600	30	PROTECCION
2017/01	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	800,000	92,000	30	PROTECCION
2017/02	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	800,000	92,000	30	PROTECCION
2017/03	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	800,000	92,000	30	PROTECCION
2017/04	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	800,000	92,000	30	PROTECCION
2017/05	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	800,000	92,000	30	PROTECCION
2017/06	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	800,000	92,000	30	PROTECCION
2017/07	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	835,625	95,097	30	PROTECCION
2017/08	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	800,000	92,000	30	PROTECCION
2017/09	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	835,625	95,097	30	PROTECCION
2017/10	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	835,875	95,241	30	PROTECCION
2017/11	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	835,000	95,024	30	PROTECCION
2017/12	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	836,250	95,169	30	PROTECCION
2018/01	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	835,000	95,024	30	PROTECCION
2018/02	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	835,000	95,024	30	PROTECCION
2018/03	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	873,750	100,481	30	PROTECCION
2018/04	43055630	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCA	853,125	98,109	30	PROTECCION

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	21/05/1963
Número de Documento:	43055630	Fecha Afiliación:	09/04/1985
Nombre:	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	Correo Electrónico:	
Dirección:	CR 82 52 B 30 AP 504	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
2014002400	SIACO LTDA	05/04/1985	29/07/1985	\$17.790	10,00	0,00	0,00	10,00
2013150148	YARLEY DE LONDON CO	23/07/1985	18/11/1986	\$41.040	55,43	0,00	0,14	55,29
2018112020	ESTUDIO DE MODA LTDA	15/12/1985	14/08/1987	\$41.040	34,57	0,00	0,00	34,57
2013100135	INDUSTRIAS INEXTRA S	11/08/1987	31/12/1994	\$950.000	385,71	0,00	0,57	385,14
900000946	PROCTER & GAMBLE COL	01/01/1995	26/02/1995	\$940.000	8,57	0,00	0,00	8,57
900000946	PROCTER & GAMBLE COL	01/03/1995	30/08/1995	\$940.000	17,14	0,00	0,00	17,14
900000946	PROCTER & GAMBLE COL	01/07/1995	31/07/1995	\$940.000	1,57	0,00	0,00	1,57
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								
531,28								
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO INGRESO COTIZADAS EN EL CAMPO 16 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS":								
0,00								

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12] Identificación Empleador	[13] Nombre o Razón Social	[14] Desde	[15] Hasta	[16] Último Salario	[17] Semanas	[18] Lic	[19] Sim	[20] Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (57 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	531,29
--	--------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

C 43055630 SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO
COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] Rg	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mens Sin Intereses	[56] Nro	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

- CERTIFICADOS DE
EXISTENCIA Y
REPRESENTACIÓN
LEGAL
- TRASLADO A LA
AGENCIA NACIONAL

Recibo No.: 0019211756

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaia0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

Razón social:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
Sigla:	PROTECCION
Nit:	800138188-1
Domicilio principal:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.:	21-160247-04
Fecha de matrícula:	20 de Agosto de 1991
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación:	28 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:	1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Calle 49 63 100
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	accioneslegales@proteccion.com.co

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaia0

	impuestos@proteccion.com.co
	rafael.rueda@proteccion.com.co
Teléfono comercial 1:	2307500
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	Calle 49 63 100
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	accioneslegales@proteccion.com.co
Teléfono para notificación 1:	2307500
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta el 12 de agosto de 2041.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Lo constituye la administración de FONDOS DE PENSIONES y de un FONDO DE CESANTIA, los cuales conforman patrimonios autónomos constituidos por un conjunto de bienes, en cuya gestión, custodia y control permanecen separados del patrimonio de la sociedad que los administra, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

La sociedad podrá adquirir valores; celebrar compraventa con pacto de recompra sobre valores; administrar los rendimientos y reinvertirlos de acuerdo con las normas legales.

En desarrollo de su empresa la sociedad podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que guarden relación con su objeto social y los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de su existencia o sus actividades, al igual que los inherentes a la inversión de su propio capital y reservas y los preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Junta Directiva se encuentra:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaia0

-Autorizar liberalidades, beneficios de carácter extralegal a favor del personal de la sociedad.

-Conceder autorizaciones al PRESIDENTE y a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para comprar y vender acciones de la sociedad.

-Autorizar donaciones a favor de terceros, atendiendo los intereses de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$50.880.001.164,00	32.040.303	\$1.588,00
SUSCRITO	\$40.347.024.248,00	25.407.446	\$1.588,00
PAGADO	\$40.347.024.248,00	25.407.446	\$1.588,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

FUNCIONES: Son funciones del Presidente:

a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.

b) Celebrar en nombre de la sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social.

c) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva.

e) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la sociedad.

f) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa.

g) Citar a la Junta Directiva cuando lo consideren necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaia0

h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, el balance de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. El informe contendrá, además, una descripción de los negocios inherentes a las actividades relacionadas con la sociedad y demás aspectos relativos a su operación, de conformidad con las normas vigentes.

i) Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Gobierno de la Sociedad.

j) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley.

FACULTADES: La representación de la sociedad corresponde a las personas enunciadas en los estatutos, quienes en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la sociedad persigue y los que se relacionan directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	IGNACIO CALLE CUARTAS REELECCIÓN	75.069.020
PRINCIPAL	CARLOS ESTEBÁN OQUENDO VELÁSQUEZ REELECCIÓN	71.786.402
PRINCIPAL	LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ REELECCION	8.268.605
PRINCIPAL	RODRIGO VELÁSQUEZ URIBE REELECCION	70.048.683
EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE CESANTIAS		
PRINCIPAL	ÓSCAR IVÁN ZULUAGA SERNA REELECCION	8.391.383

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaia0

Por Extracto de Acta número 44 del 20 de marzo de 2019, de la Asamblea Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de julio de 2019, en el libro 9, bajo el número 20256

EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN EL FONDO DE CESANTIAS

PRINCIPAL	TATYANA ARISTIZABAL	32.442.559
	LONDOÑO	
	REELECCION	

Por Acta número 16 del 10 de marzo de 2011, de la de Asamblea de Trabajadores Afiliados al Fondo de Cesantías, registrado(a) en esta Cámara el 12 de marzo de 2013, en el libro 9, bajo el número 4210.

EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

PRINCIPAL	SOL BEATRIZ ARANGO MESA	43.023.891
	REELECCION	

Por Extracto de Acta número 17 del 20 de marzo de 2019, de la Asamblea de Trabajadores Afiliados Al Fondo de Pensiones Obligatorias, registrado(a) en esta Cámara el 8 de julio de 2019, en el libro 9, bajo el número 20257

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	860.008.890-5
	REELECCION	

Por Extracto de Acta número 44 del 20 de marzo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de julio de 2019, en el libro 9, bajo el número 20261.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DANIEL ANDRÉS JARAMILLO	8.026.167
	VALENCIA	
	DESIGNACION	

Por Comunicación del 6 de diciembre de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 10 de diciembre de 2019, en el libro 9, bajo el número 34909

REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANGELA BRIGITH SAENZ	1.019.022.806
	ARENAS	
	DESIGNACION	

Por comunicación de mayo 03 de 2019, de la Firma Revisora Fiscal,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjaCaiaa0

registrado(a) en esta Cámara el 8 de julio de 2019, en el libro 9, bajo el número 20261.

PODERES

PODER ESPECIAL: Que por documento privado del 17 de febrero del año 2.000, registrado en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo del año 2.000, en el libro 5o., folio 16, bajo el No. 109, le fué conferido PODER ESPECIAL a la señora MARIA MERCEDES VALENCIA VANEGAS, con c.c. N. 42.757.279, para que a nombre de la sociedad manejen y administren las cuentas de compensación identificadas ante el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.

PODER ESPECIAL: Que por escritura No. 5713, de julio 26 de 2.002, de la Notaria 15a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 12 de septiembre de 2.002, en el libro 5o., bajo el No. 436, le fue conferido Poder Especial a SANTIAGO BERNAL VELEZ cc.70.089.504 para que en su calidad de GERENTE DE LA REGIONAL ANTIOQUIA Y CAFETERA de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA regional que comprende las oficinas de Medellín, Manizales, Pereira, Armenia, Rionegro y Apartadó, y de las demás que se le agreguen en el futuro, realice las siguientes funciones:

A) Representar a la PROTECCIÓN S.A. en las acciones judiciales o administrativas que deban adelantarse o que se adelanten en su contra, en razón de actos que tengan que ver con el giro ordinario de las oficinas que dirige. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en las que tenga interés PROTECCION S.A..

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

3) Nombrar apoderados especiales para representar a PROTECCION S.A., por activa o pasiva, en actuaciones judiciales o administrativas en las que se involucren intereses de las oficinas que dirige.

B) Suscribir todos los actos y contratos relacionados con el giro ordinario de PROTECCION S.A., que se celebren en las oficinas a su cargo, hasta por la cuantía de cien (100) salarios mínimos legales mensuales.

C) Vincular, desvincular y dirigir el personal de las oficinas a su cargo. Los cargos para los cuales se hagan nombramientos deben ser previamente creados por la Gerencia Administrativa de PROTECCION S.A..

D) Representar los intereses de PROTECCION S.A. para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el impuesto de Industria y

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaiaO

Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.

E) Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.

Este poder tendrá vigencia mientras el señor SANTIAGO BERNAL VELEZ tenga el carácter de Gerente de la Regional Antioquia y Cafetera.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1074 Fecha: 2017/10/19, DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA
Identificación:	1037595474
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 331

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaiaaO

encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora LAURA LUCÍA MUÑOZ POSADA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 806 Fecha: 2013/05/29 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARIA AGUDELO GARCIA
Identificación: 43988460
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 332

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de sociedad, realice las siguientes funciones:

1. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.
2. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.
3. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
4. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.
5. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.
6. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaiaO

el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora ANA MARIA AGUDELO GARCIA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 870 Fecha: 2014/07/23 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: BETSY TATIANA MORENO GALEANO
Identificación: 32107853
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 334

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas, tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora BETSY TATIANA MORENO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaiaa0

GALEANO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 869 Fecha: 2014/07/23 DE LA
NOTARIA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DANIEL GIRALDO GIRALDO
Identificación: 1037581063
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 335

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderado Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor DANIEL GIRALDO GIRALDO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la la sociedad.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaia0

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 955 Fecha: 2016/08/24, DE
LA NOTARIA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN FELIPE MORENO MUÑOZ
Identificación: 1128423193
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 336

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderado Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor JUAN FELIPE MORENO MUÑOZ tenga el carácter de Apoderado Judicial de la la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 024 Fecha: 2013/01/14 DE LA
NOTARIA 14 DE MEDELLÍN

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaia0

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RAMIRO HERRERA ALVAREZ
Identificación: 14325691
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 337

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

1. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.
2. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.
3. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
4. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.
5. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.
6. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor RAMIRO HERRERA ALVAREZ tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 666 Fecha: 2015/06/16
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NATALIA RENGIFO CADAVID
Identificación: 1152438614
Clase de Poder: ESPECIAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaia0

Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 338

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiera, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora NATALIA RENGIFO CADAVID tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 615 Fecha: 2016/06/08 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIANELLA PULIDO TAMAYO
Identificación: 43869885
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 339

Facultades del Apoderado:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaia0

Para que en su calidad de DIRECTORA DE ASUNTOS FINANCIEROS Y GOBIERNO CORPORATIVO de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora MARIANELLA PULIDO TAMAYO tenga el carácter de DIRECTORA DE ASUNTOS FINANCIEROS Y GOBIERNO CORPORATIVO de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 868 Fecha: 2014/07/23 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	RUBEN JOSE JARAMILLO CORREA
Identificación:	71379192
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 342

Facultades del Apoderado:

ESCRITURA PUBLICA No. 868, DEL 23 DE JULIO DE 2017

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbJAcaia0

Para que en su calidad de Apoderado Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad, acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor RUBEN JOSE JARAMILLO CORREA tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1346 Fecha: 2015/11/17, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JULIANA MONTOYA ESCOBAR
Identificación: 39176497
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 343

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Representante Legal Judicial de la la

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaiaO

sociedad, realice las siguientes funciones:

- A. Representar a la sociedad en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:
- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en las que se encuentre vinculado la sociedad o los Fondos que administra.
 - 2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios de parte, confesar, recibir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, tachar documentos, comprometer, conciliar y transigir.
 - 3) Presentar denuncias penales ante cualquier entidad pública competente por presuntos hechos punibles que se cometan, en nombre y representación de la sociedad en defensa de los legítimos derechos e intereses de la sociedad que representa.
 - 4) Otorgar poderes especiales a terceros para que ejerzan la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.
- B) Representar los intereses de la sociedad para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el Impuesto de Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.
- D) Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación comercial que deban adelantarse ante la Cámara de Comercio de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.
- E) Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración, reorganización y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.
- F) Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
- G) Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de sus acreencias.
- H) Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad, acuerdos de pago con deudores.
- I) Las demás actuaciones que se requieran de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representada en los asuntos de que trata



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaia0

el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora JULIANA MONTOYA ESCOBAR tenga la calidad de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1284 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOHN CESAR MORALES HERNANDEZ
Identificación: 71733217
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 56

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantaro que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente represetar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1317 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SINDI DAYANA SEPULVEDA PINO
Identificación: 1128387018
Clase de Poder: ESPECIAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaiaO

Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 47

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1317 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA
Identificación: 71335719
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 55

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaia0

recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiera, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1314 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NATALIA PUERTA CALDERON
Identificación: 1128422929
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 48

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaia0

adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1320 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	MILTA PATRICIA CERON SANCHEZ
Identificación:	34545617
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 49

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaia0

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1320 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANABEL PEREZ GUTIERREZ
Identificación: 1017221236
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 50

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1318 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO
Identificación: 52647144
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 51

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaiao

administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1311 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	MAURICIO VELASQUEZ FERNANDEZ
Identificación:	79337697
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 52

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbJAcaia0

intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1315 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	BEATRIZ ELENA LALINDE GOMEZ
Identificación:	32305840
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 53

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaia0

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1316 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LILIANA BETANCUR URIBE
Identificación: 32350544
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 54

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 854 Fecha: 2018/08/10
Procedencia: NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: REPRESENTANTE LEGAL
SARA TOBAR SALAZAR



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjaCaiaO

Identificación: 1039460602
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 212

Facultades del Apoderado:

Para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora SARA TOBAR SALAZAR tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN SA.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 875 Fecha: 2018/08/15,
NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANDREA FERNANDA PASTRANA GONZALEZ
Identificación: 1037630521

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaia0

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 213

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.
- B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.
- C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
- D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.
- E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.
- F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora ANDREA FERNANDA PASTRANA GONZALEZ tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 874 Fecha: 2018/08/15,
NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaiaO

Identificación: 1037625191
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 214

Facultades del Apoderado:

Para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, PROTECCION S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad, podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
 - 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.
- B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.
- C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
- D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.
- E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.
- F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 853 Fecha: 2018/08/10,
NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaia0

Nombre Apoderado: JAISON PANESSO ARANGO
Identificación: 70731913
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 215

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representará la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que el doctor JAISON PANESSO ARANGO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 780 Fecha: 2018/07/26,
NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CAROLINA GALEANO CORREA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhdobjAcaia0

Identificación: 1146436817
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 217

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A. realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias; absolver interrogatorios de parte confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que MARIA CAROLINA GALEANO CORREA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 546 Fecha: 2018/05/30 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO
Identificación: 32221000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaia0

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 264

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la Sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte de la Sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la Sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la Sociedad para conciliar.

C. Representar a la Sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas

D. Igualmente representar a la Sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la Sociedad acuerdos de pago con deudores

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la Sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 433 Fecha: 2018/05/02 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SARA ESPINEL GARCÍA
Identificación: 1152444036
Clase de Poder: ESPECIAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaia0

Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 265

Facultades del Apoderado:

Se confiere poder especial, para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelante en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representa a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que SARA ESPINEL GARCÍA tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 547 Fecha: 2018/05/30
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARIA GIRALDO VALENCIA
Identificación: 1036926124
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 266

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaia0

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la sociedad realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCION S.A. asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera que la intervención de un representante de la sociedad para conciliar

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que ANA MARIA GIRALDO VALENCIA tenga el carácter de apoderado judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 432 Fecha: 2018/05/02
	NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DANIELA CASTAÑO SANTANA
Identificación:	1039456062
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 263

Facultades del Apoderado:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaia0

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S A, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir comprometer, conciliar y transigir

B. Representar a PROTECCIÓN SA en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCION S A para conciliar.

C. Representar a PROTECCION S A en los tramites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCION S A en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCION S A acuerdos de pago con deudores

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCION S A se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que DANIELA CASTAÑO SANTANA tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCION S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 100 Fecha: 2019/02/06
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS
Identificación: 15445455
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/03/22 Libro: 5 Nro.: 64

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaiaO

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el doctor ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 475 Fecha: 2019/04/24 DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	MABEL ROCIO MONROY MURILLO
Identificación:	52706744
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/06/28 Libro: 5 Nro.: 156

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, PROTECCION S.A., realice las siguientes

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaiao

funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá videncia mientras que el(a) doctor(a) NABEL ROCÍO MONROY MURILLO tenga el carácter de Apoderada Judicial.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 371 Fecha: 2019/04/25
DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL
Identificación: 1037628821
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/06/28 Libro: 5 Nro.: 157

Facultades del Apoderado:

Para que su calidad de apodera judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., realice las siguientes funciones

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaiaO

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.
- B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.
- C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
- D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.
- E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.
- F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 451 Fecha: 2019/05/21
DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: KENA MARÍA ARCILA RESTREPO
Identificación: 1017202363
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/06/28 Libro: 5 Nro.: 158

Facultades del Apoderado:

Para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

- A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra.
- B. En desarrollo de esta facultad podrá:
 - 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjaCaiaaO

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

D. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

E. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

F. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

G. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 526 Fecha: 2019/06/07, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LAURA FLOREZ GIL
Identificación: 1026145980
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/07/04 Libro: 5 Nro.: 160

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada Judicial de la sociedad, procesa en su nombre y se desempeñe como poderhabiente en la ciudad de Medellín y los distritos judiciales de Medellín y Antioquia y por lo tanto sea registrada en el establecimiento de comercio con Matricula Mercantil número 21-160247-04 y para que en virtud de lo anterior realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaiaO

recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el(a) doctor(a) LAURA FLOREZ GIL tenga el carácter de Apoderado(a) Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 527 Fecha: 2019/06/07
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SARA VALENCIA MORALES
Identificación: 1036641080
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/07/04 Libro: 5 Nro.: 161

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada Judicial de la sociedad, proceda en su nombre y se desempeñe como poderhabiente en la ciudad de Medellín y los distritos judiciales de Medellín y Antioquia y que en virtud de ello realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaia0

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora SARA VALENCIA MORALES tenga el carácter de Apoderado(a) Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 559 Fecha: 2019/06/14
NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA
Identificación: 13874016
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/07/19 Libro: 5 Nro.: 179

Facultades del Apoderado:

En virtud de ello realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá: 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaiao

adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el doctor SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA, tenga, el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 560 Fecha: 2019/06/14
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ALEJANDRA RESTREPO CORREA
Identificación: 1037585477
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/07/19 Libro: 5 Nro.: 180

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la sociedad, proceda en su nombre y se desempeñe como poderhabiente y que en virtud de ellos realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte de la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B) Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C) Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D) Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar antes las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaia0

E) Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F) Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que el este poder tendrá vigencia mientras que la doctora ALEJANDRA RESTEPO CORREA tenga el carácter de apoderada judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 939 Fecha: 2019/09/11 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DAVID ACOSTA BAENA
Identificación: 1037615180
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/09/18 Libro: 5 Nro.: 219

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que él deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad y podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte de la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios de reestructuración y similares, en que se requiera de la Intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaiaO

el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 872 Fecha: 2019/08/28, DE
LA NOTARIA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SARA LOPERA RENDON
Identificación: 1037653235
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/09/18 Libro: 5 Nro.: 221

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativa que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 905 Fecha: 2019/09/05 DE LA
NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: PAULA CONSUELO GARCÉS ARCILA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaiaO

Identificación: 43738197
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/09/18 Libro: 5 Nro.: 222

Facultades del Apoderado:

Se confiere poder especial, para que, en su calidad de LÍDER DE BIEN ESTAR, de la sociedad realice las siguientes funciones:

A) Representar a la sociedad en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra, en razón de actos que tengan que ver con el giro ordinario de la regional que dirige. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en las que se encuentre vinculado la sociedad o los Fondos que Administra.

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B) Vincular, desvincular y dirigir el personal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía la sociedad Como parte de la dirección al personal, podrá modificar sus condiciones laborales, esto es, mediante la celebración de adendos, anexos u otro sí a los respectivos contratos de trabajo.

C) Representar los intereses de la sociedad para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el Impuesto de Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.

D) Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación comercial que deban adelantarse ante la Cámara de Comercio de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.

E) Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración, reorganización y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

F) Suscribir en nombre de la sociedad las escrituras públicas para la constitución y cancelación de hipotecas que garanticen los créditos para adquisición de vivienda, otorgados por la sociedad a los empleados.

G) Suscribir en nombre de la sociedad todos los actos u operaciones que estén relacionados con la cesión de créditos hipotecarios.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaia0

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora PAULA CONSUELO GARCES ARCILA tenga el carácter de LÍDER BIEN ESTAR de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 817 Fecha: 2019/08/15 DE
LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOHANA PERALTA TAMAYO
Identificación: 32109885
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/09/18 Libro: 5 Nro.: 220

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la Sociedad, proceda en su nombre y se desempeñe como poderhabiente en la ciudad Medellín y que in virtud de lo anterior realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el(a) doctor(a) JOHANA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaiaO

PERALTA TAMAYO tenga el carácter de Apoderado(a) Judicial de la Sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1069 Fecha: 2019/10/10
NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LUZ ADRIANA PEREZ
Identificación: 1036625773
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/10/18 Libro: 5 Nro.: 250

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora LUZ ADRIANA PEREZ tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1118 Fecha: 2019/10/22
DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RODRIGO ARMANDO BARRERA ROA
Identificación: 79895374
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/11/05 Libro: 5 Nro.: 276

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaia0

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de EMPLEADO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las Mesas de Saneamiento de Aportes Patronales a nivel nacional convocadas por las entidades territoriales del orden departamental o distrital, con la facultad expresa de conciliar y suscribir las respectivas actas de conciliación con las entidades empleadoras que corresponda.

B. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en dichos espacios.

Que este poder tendrá vigencia mientras el señor Rodrigo Barrera Roa, tenga la calidad de empleado de PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1119 Fecha: 2019/10/22
DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LINA MARCELA OSORIO CASTAÑEDA
Identificación: 44005873
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/11/05 Libro: 5 Nro.: 277

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de EMPLEADA DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las Mesas de Saneamiento de Aportes Patronales a nivel nacional convocadas por las entidades territoriales del orden departamental o distrital, con la facultad expresa de conciliar y suscribir las respectivas actas de conciliación con las entidades empleadoras que corresponda.

B. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en dichos espacios.

Que este poder tendrá vigencia mientras la señora LINA MARCELA OSORIO CASTAÑEDA, tenga la calidad de empleada de PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1127 Fecha: 2019/10/23 DE
LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MANUELA MOLINA VALENCIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaia0

Identificación: 1152212193
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/11/14 Libro: 5 Nro.: 288

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la Sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la Sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la Sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones, obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la Sociedad para conciliar.

C. Representar a la Sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la Sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la Sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la Sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

- No.5, de enero 7 de 1992, de la Notaría 11a de Medellín
- No.2194, de junio 4 de 1992, de la Notaría 11a de Medellín.
- No.5587, de diciembre 9 de 1992, de la Notaría 11a. de Medellín.
- No.2460, de mayo 20 de 1993, de la Notaría 11a. de Medellín.
- No.262, de febrero 23 de 1994, de la Notaría 5a. de Medellín.
- No.1513, del 2 de septiembre de 1994, de la Notaría 5a. de Medellín.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaiaO

No.1552, del 9 de septiembre de 1994, de la Notaría 5a. de Medellín.
No.776 del 30 de abril de 1996, de la Notaría 5a. de Medellín.

No.865 del 14 de mayo de 1996, de la Notaría 5a. de Medellín, aclarada
por escritura No.2413 del 30 de diciembre de 1996, de la Notaría 5a. de
Medellín.

No.5075 de diciembre 18 de 1996, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.1806 de mayo 8 de 1997, de la Notaría 11a. de Medellín.
No 4974 de noviembre 11 de 1997, de la Notaría 11a de Medellín.
No.75 de enero 15 de 1998, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.3592 de septiembre 8 de 1998, de la Notaría 11a. de Medellín
No.1470, del 7 de mayo de 1999, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.4125 del 15 de diciembre de 1999, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.1889 del 21 de noviembre de 2000, de la Notaría 14a. de Medellín.
No.7539 de octubre 8 de 2001, de la Notaría 15a. de Medellín.
No.2476 del 08 de abril de 2002, de la Notaría 15a. de Medellín.
No.1096 del 20 de agosto de 2002, de la Notaría 14 de Medellín.
No.8352 de septiembre 30 de 2003, de la Notaría 15a. de Medellín.
No.576 de abril 13 de 2004, de la Notaría 14a. de Medellín.

No.673 de abril 20 de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada
parcialmente en esta entidad el 25 de abril de 2007.

No.657, de abril 16 de 2009, de la Notaría 14a de Medellín.
No.693, de abril 14 de 2010, de la Notaría 14a de Medellín.
No.512, de marzo 31 de 2011, de la Notaría 14a. de Medellín.
No.1562, de septiembre 28 de 2012, de la Notaría 14a. de Medellín.

No.2086, del 26 de diciembre de 2012, de la Notaría 14a. de Medellín,
registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2012, en el
libro 9o., bajo el No.24166, mediante la cual se aprobó el acuerdo de
FUSION por Absorción, de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (21-160247-4) la cual ABSORBE a la
sociedad ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA S.A.
(Domiciliada en Bogotá) (ABSORBIDA).

No.2086, del 26 de diciembre de 2012, de la Notaría 14a. de Medellín.
No.43, de enero 21 de 2016, de la Notaría 14a. de Medellín.

No.415, del 04 de mayo de 2017, de la Notaría 14a. de Medellín, inscrita
en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2017, bajo el No.12387, del
libro 9o., del registro mercantil.

No.408 del 06 de mayo de 2019, de la Notaría 14a. de Medellín, inscrita
en esta cámara de comercio el 04 de junio de 2019, bajo el No. 16900 del
libro IX del registro mercantil.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaiaO

Actividad principal: 6630
Actividad secundaria: 6494

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION
Matrícula No.:	21-227456-02
Fecha de Matrícula:	20 de Agosto de 1991
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 49 63 100
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	PROTECCION
Matrícula No.:	21-236562-02
Fecha de Matrícula:	20 de Agosto de 1991
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 47 52 86 LOCAL 307 y 308
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	PROTECCION - OVIEDO
Matrícula No.:	21-316169-02
Fecha de Matrícula:	03 de Junio de 1999
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 43 A 1 50
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaia0

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A
(PUDIÉNDOSE IDENTIFICAR TAMBIÉN CON LA SIGLA PROTECCIÓN)

MATRIZ: 160247-04 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIA PROTECCION S.A.
SIGLA: PROTECCION
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
CONFIGURACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 07 DE 2011
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22260 14/12/2011

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

AFP CRECER S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DE 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD
ACTIVIDAD: ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2011
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22260 14/12/2011

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: yjxaxhddbjAcaia0

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

LIQUIDACIONES Y CONTEO

Conteo del Expediente No. 1787



Restrepo Fajardo
Abogados & Asociados
Soluciones Integrales en Pensiones

Nombre Cliente
Silvia Stella Arbeláez Bocanumenth

Identificación
43055630

Fecha de Nacimiento
1963-06-21

Tipo de Pensión
Vejez

Tipo de Conteo
360 Días

Conteo Número
414

Responsable
Dolly Robles Rodríguez

Empleador	Cotizado A	Tipo Aporte	Ingreso	Egreso	Total Parcial	Días Sim	Total Días
SIACO LTDA	COLPENSIONES	Privado	1985-04-09	1985-07-29	112	0	112
YARLEY DE LONDON COL S.A.	COLPENSIONES	Privado	1985-07-29	1986-11-19	479	1	478
ESTUDIO DE MODA LTDA	COLPENSIONES	Privado	1986-12-16	1987-08-14	242	0	242
INDUSTRIAS UNEXTRA S.A.	COLPENSIONES	Privado	1987-08-11	1994-12-31	2700	4	2696
PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	COLPENSIONES	Privado	1995-01-01	1995-06-30	180	0	180
PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	PROTECCION	Privado	1995-07-01	1996-01-28	208	0	208
PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	PROTECCION	Privado	1996-02-01	1998-01-22	712	0	712
PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	COLPENSIONES	Privado	1998-02-01	1998-11-15	285	0	285
PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	PROTECCION	Privado	1998-12-01	2002-01-30	1140	0	1140
SILVIA STELLA ARBELAEZ	PROTECCION	Privado	2002-08-01	2002-08-30	30	0	30
FUNDACION CHEMONICS COL	PROTECCION	Privado	2003-12-01	2003-12-18	18	0	18
FUNDACION CHEMONICS COL	PROTECCION	Privado	2004-01-01	2004-09-19	259	0	259
CORRPARTE LTDA	PROTECCION	Privado	2004-11-01	2006-08-25	655	0	655
CORPORACION DISTRIBUIDORA	PROTECCION	Privado	2006-08-01	2006-08-03	3	3	0
CORPORACION DISTRIBUIDORA	PROTECCION	Privado	2006-09-01	2012-03-04	1984	0	1984
RESTREPO SANTAMARIA	PROTECCION	Privado	2012-03-01	2012-03-28	28	4	24
RESTREPO SANTAMARIA	PROTECCION	Privado	2012-04-01	2013-06-15	435	0	435
CORRPARTE LTDA	PROTECCION	Privado	2013-06-01	2014-09-30	480	15	465
SILVIA STELLA ARBELAEZ	PROTECCION	Privado	2014-11-01	2018-04-30	1260	0	1260

Total Días: 11183 | TOTAL SEMANAS: 1598

Resumen

Resumen	Años	Meses	Días	Semanas	
Público No Cotizado a Cajas	0	0	0	0	
Público Cotizado a Cajas	0	0	0	0	
Privado	0	0	0	0	
Total Público	0	0	0	0	
Tiempo Cotizado al 1 Abril 94	3254	9	0	14	465
Tiempo Cotizado al 22 de Julio 2005	6622	18	4	22	946
Privado Tradicionales	3533	9	9	22	505
Privado Autoliss	7677	21	3	26	1097
Total Privado	11183	31	0	23	1598
Total Cotizaciones	11183	31	0	23	1598

Observaciones

No hay Observaciones.

Protección

Medellín, 24 de septiembre de 2018

No. de Radicado: CAS-3171304-M6J4Y9

Señora:
SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH
seldamagaf11@une.net.co

Asunto: Respuesta Petición

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

Dé manera atenta damos respuesta a la petición radicada en nuestra Administradora, por medio de la cual nos solicita realizar una proyección, para determinar el valor de su mesada pensional.

En primer lugar, procedemos a realizar el cálculo solicitado no sin antes aclarar que, las proyecciones que se realizan para calcular el momento en el cual un afiliado podría acceder a pensión de vejez son meras aproximaciones y en ningún momento establecen una fecha exacta, debido a que dependen de factores cambiantes constantemente.

Los factores a los cuales se debe que dichas proyecciones sean un aproximado y no dicten una fecha o valor exacto con el que se puede pensionar son:

1. los movimientos del mercado, ya que de estos depende la mayor o menor rentabilidad del capital, lo cual va a generar cambios en el saldo de la Cuenta De Ahorro Individual (CAI).
2. Las cotizaciones realizadas, pues el cálculo se hace bajo el supuesto, de que el afiliado va a seguir cotizando sobre la misma base salarial que tiene en el momento de la proyección, hasta la fecha en que recibiría la pensión.
3. La fidelidad en las cotizaciones, dado que el cálculo se realiza tomando como base varios escenarios, es decir, si usted continúa aportando de manera ininterrumpida hasta el momento en el que desee acceder a su pensión su fidelidad sería del 100%. Si presenta interrupciones en sus cotizaciones a pensión obligatoria su fidelidad disminuirá porcentualmente afectando el valor de la proyección.
4. También se tiene en cuenta Los beneficiarios de la pensión de Supervivencia en caso de fallecimiento, ya que a ellos bajo ciertas condiciones se les deberá continuar pagando dicha pensión. Para su caso en particular se tuvo en cuenta como beneficiario su cónyuge de 71 años.

Medellín: Cll. 40 No. 63 - 102 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 • Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 • Cali: Cll. 64 Norte No. 58 - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0084 • Barranquilla, Cra. 52 No. 78 - 142 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (053) 360 8529

www.proteccion.com • Línea de servicio al cliente 01 800 53 8000 • NIT. 808138188-1

Protección

5. La modalidad de pensión, ya que cuando se reconoce el derecho a una pensión de vejez, se realiza la escogencia de modalidad mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata con una administradora o aseguradora, el pago de su mesada pensional. Ya que dependiendo de la modalidad se determinarán factores como la posibilidad de negociar su bono pensional o el capital que se requiere para acceder a una prestación. **Para el presente caso se realiza en la Modalidad de Retiro Programado sin Negociación de Bono Pensional.**

Una vez aclarado lo anterior nos permitimos informarle los siguientes valores respecto de su posible pensión, a fecha cuando usted tiene 55 años:

- Total de dinero depositado en la **CAJ** al día de acceder a la pensión es: **\$ 243.268.172**
- Valor del Bono Pensional: **\$ 235.498.527**
- Mesada Pensional **\$ 1.916.366**

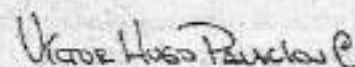
Protección S.A. deja constancia que los cálculos que se presentan al momento de esta reasesoría están basados en la información con la que cuenta la administradora al momento de su realización, es decir, tiene en cuenta el saldo de la cuenta de ahorro individual, la información suministrada por la Oficina de Bonos Pensionales - OBP - y la condición civil del afiliado.

De igual manera, deja constancia que las proyecciones que se realizan toman en cuenta las condiciones vigentes del mercado financiero, por lo que éstas pueden presentar variaciones en el tiempo. Las obligaciones de Protección son de medio y no de resultado.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, no obstante, es deseo de esta Administradora reiterarle nuestra aptitud de servicio; recuerde que permanecemos a su disposición para aclarar cualquier información adicional.

Si tiene alguna duda o quiere conocer más acerca de esta información, puede escribirnos a clientes@proteccion.com.co o comunicarse con nuestra Línea de Servicio en Bogotá 7 444464, en Medellín y Cali 5 109099 Barranquilla 319 7999 Cartagena 6424999 y desde el resto del país 01 8000 52 8000.

Cordialmente,


VICTOR HUGO PALACIOS C.
 Analista Senior PQR
 Dirección de Cartas Masivas
 Protección S.A.

Por medio de esta carta

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7000 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 3 Edificio City Business. Tel: (051) 201 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 58 - 146 Centro Empresarial Local 42. Tel: (052) 908 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 107 C.C. Alcazar Centro Oficina 594 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com.co * Línea de Servicio Nacional 01 8000 52 8000 * 800 520 158 189-1

LIQUIDADOR PARA LEY 797 DE 2003

SEXO
EDAD
CUMPLE REQUISITO EDAD?
TOTAL NUMERO SEMANAS COTIZADAS
SEMANAS ADICIONALES A LA ADQUISICION
% DE AUMENTOS
S=
PORCENTAJE DE LIQUIDACION DEL IBL
FECHA ADQUISICION DEL DERECHO

FEMENINO
57 AÑOS
VERADERO
1998
298
8,94%
2,348%
72,09%
21/06/2020

SEXO
FECHA DE NACIMIENTO
FECHA CUMPLIMIENTO EDAD
FECHA DE CAUSACION
REGIMEN DE TRANSICION
DIAS COTIZADOS TRANSICION
FECHA DE CALCULO

F
21/05/1963
21/05/2020
21/05/2020
1/04/1994
0
1/01/2018

SAL MINIMO \$ 846.454

SILVIA STELLA ARBELAEZ

TODA LA VIDA

EMPLEADOR		DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SALACT. A 2020	MONTO
PERIODOS COTIZADOS								
SIACO LTDA		9/04/1986	25/07/1986	111	\$ 17.790	88.861486	\$ 1.225.045	\$ 135.980.060
SIACO LTDA / YARLEY DE LONDON CO		29/07/1986	29/07/1986	1	\$ 1.951	88.861486	\$ 135.037	\$ 135.037
YARLEY DE LONDON CO		30/07/1986	31/12/1986	155	\$ 39.310	88.861486	\$ 2.706.945	\$ 419.678.480
YARLEY DE LONDON CO		1/01/1986	30/03/1986	89	\$ 39.310	59.047750	\$ 2.321.167	\$ 206.693.889
YARLEY DE LONDON CO		1/04/1986	30/06/1986	91	\$ 47.370	59.047750	\$ 2.797.082	\$ 254.535.366
YARLEY DE LONDON CO		1/07/1986	18/11/1986	142	\$ 41.040	59.047750	\$ 2.423.320	\$ 344.111.394
YARLEY DE LONDON CO		15/12/1986	31/12/1986	16	\$ 39.310	59.047750	\$ 2.321.167	\$ 37.138.673
ESTUDIO DE MODA LTDA		1/01/1987	28/02/1987	59	\$ 39.310	49.922007	\$ 1.982.434	\$ 115.783.613
ESTUDIO DE MODA LTDA		1/03/1987	10/08/1987	163	\$ 41.040	49.922007	\$ 2.048.799	\$ 333.864.267
ESTUDIO DE MODA INDIAS INEXTRA S.A.		11/09/1987	14/08/1987	4	\$ 102.990	49.922007	\$ 5.141.468	\$ 20.565.870
INDUSTRIAS INEXTRA S.A.		15/08/1987	31/12/1987	139	\$ 51.950	49.922007	\$ 3.052.668	\$ 429.660.902
INDUSTRIAS INEXTRA S.A.		1/01/1988	30/04/1988	121	\$ 51.950	40.769300	\$ 2.525.658	\$ 305.604.832
INDUSTRIAS INEXTRA S.A.		1/05/1988	31/12/1988	245	\$ 99.630	40.769300	\$ 4.061.845	\$ 865.152.104
INDUSTRIAS INEXTRA S.A.		1/01/1989	30/04/1989	120	\$ 99.630	33.707565	\$ 3.358.285	\$ 402.984.162
INDUSTRIAS INEXTRA S.A.		1/05/1989	31/12/1989	245	\$ 123.210	33.707565	\$ 4.153.109	\$ 1.017.511.720
INDUSTRIAS INEXTRA S.A.		1/01/1990	30/04/1990	120	\$ 123.210	27.179136	\$ 3.348.141	\$ 401.848.966
INDUSTRIAS INEXTRA S.A.		1/05/1990	31/12/1990	245	\$ 181.060	27.179136	\$ 4.920.783	\$ 1.205.591.742
INDUSTRIAS INEXTRA S.A.		1/01/1991	30/04/1991	120	\$ 181.060	21.213812	\$ 3.840.761	\$ 460.891.265
INDUSTRIAS INEXTRA S.A.		1/05/1991	31/12/1991	245	\$ 234.720	21.213812	\$ 4.979.305	\$ 1.219.920.974
INDUSTRIAS INEXTRA S.A.		1/01/1992	31/03/1992	91	\$ 234.720	16.820340	\$ 3.948.070	\$ 359.274.379
INDUSTRIAS INEXTRA S.A.		1/04/1992	31/12/1992	275	\$ 345.170	16.820340	\$ 5.822.697	\$ 1.601.241.861
INDUSTRIAS INEXTRA S.A.		1/01/1993	28/02/1993	60	\$ 345.170	12.708023	\$ 4.399.136	\$ 263.948.184
INDUSTRIAS INEXTRA S.A.		1/03/1993	31/12/1993	306	\$ 457.290	12.708023	\$ 5.811.252	\$ 1.776.243.097
INDUSTRIAS INEXTRA S.A.		1/01/1994	31/01/1994	31	\$ 457.290	10.920520	\$ 4.582.284	\$ 142.050.789
INDUSTRIAS INEXTRA S.A.		1/02/1994	31/08/1994	212	\$ 540.000	10.920520	\$ 5.411.081	\$ 1.147.148.110
INDUSTRIAS INEXTRA S.A.		1/09/1994	31/12/1994	122	\$ 690.001	10.920520	\$ 6.813.954	\$ 831.303.547
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA		1/01/1995	28/02/1995	80	\$ 680.000	8.008087	\$ 5.445.409	\$ 326.729.958
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA		1/03/1995	30/07/1995	150	\$ 840.000	8.008087	\$ 6.726.793	\$ 1.009.019.018
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA		1/08/1995	30/11/1995	120	\$ 840.000	8.008087	\$ 6.726.793	\$ 807.215.215
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA		1/12/1995	30/12/1995	30	\$ 952.000	8.008087	\$ 7.623.699	\$ 226.710.878
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA		1/01/1996	28/01/1996	28	\$ 950.676	6.531882	\$ 6.209.050	\$ 173.853.410
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA		1/02/1996	30/07/1996	160	\$ 1.000.000	6.531882	\$ 6.531.882	\$ 1.175.738.776
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA		1/08/1996	30/12/1996	150	\$ 1.170.000	6.531882	\$ 7.642.302	\$ 1.146.345.308
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA		1/01/1997	30/04/1997	120	\$ 1.170.000	5.328234	\$ 6.234.034	\$ 748.084.058
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA		1/05/1997	30/12/1997	240	\$ 1.350.000	5.328234	\$ 7.193.116	\$ 1.726.347.826

PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA	10/11/1998	22/01/1998	22	\$ 1.382.000	4.460.298	\$ 6.208.091	\$ 138.591.193
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA	10/21/1998	30/07/1998	180	\$ 1.590.000	4.460.298	\$ 6.958.015	\$ 1.252.442.755
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA	10/8/1998	30/08/1998	30	\$ 2.682.667	4.460.298	\$ 11.986.409	\$ 358.962.270
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA	10/9/1998	30/10/1998	60	\$ 1.590.000	4.460.298	\$ 6.958.015	\$ 417.480.918
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA	11/11/1998	15/11/1998	15	\$ 1.790.015	4.460.298	\$ 7.983.943	\$ 119.759.152
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA	11/21/1998	30/12/1998	30	\$ 4.076.520	4.460.298	\$ 18.182.364	\$ 545.470.934
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA	10/1/1999	30/01/1999	30	\$ 1.855.385	3.667.077	\$ 6.807.507	\$ 204.225.224
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA	10/2/1999	30/07/1999	180	\$ 1.780.015	3.667.077	\$ 6.564.124	\$ 1.181.542.234
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA	10/8/1999	30/08/1999	30	\$ 2.863.319	3.667.077	\$ 10.540.052	\$ 328.201.849
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA	10/9/1999	30/11/1999	90	\$ 2.049.000	3.667.077	\$ 7.513.842	\$ 676.245.741
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA	11/21/1999	30/12/1999	30	\$ 4.728.000	3.667.077	\$ 17.341.609	\$ 520.348.289
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA	10/1/2000	28/02/2000	60	\$ 2.048.000	3.116.143	\$ 6.384.978	\$ 303.098.652
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA	10/3/2000	30/03/2000	30	\$ 2.148.000	3.116.143	\$ 6.693.475	\$ 200.804.271
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA	10/4/2000	30/07/2000	120	\$ 2.048.000	3.116.143	\$ 6.384.978	\$ 766.197.304
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA	10/8/2000	30/08/2000	30	\$ 3.765.000	3.116.143	\$ 11.701.115	\$ 351.033.538
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA	10/9/2000	30/11/2000	90	\$ 2.263.000	3.116.143	\$ 7.020.571	\$ 691.990.369
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA	11/2/2000	30/12/2000	30	\$ 5.202.000	3.116.143	\$ 16.210.177	\$ 486.305.317
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA	10/1/2001	30/01/2001	30	\$ 1.127.000	2.870.217	\$ 3.009.335	\$ 90.280.037
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA	10/2/2001	30/07/2001	180	\$ 2.253.000	2.870.217	\$ 6.015.999	\$ 1.082.879.809
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA	10/8/2001	30/08/2001	30	\$ 3.765.000	2.870.217	\$ 10.026.655	\$ 300.799.947
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA	10/9/2001	30/09/2001	30	\$ 2.253.000	2.870.217	\$ 6.015.999	\$ 180.479.959
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA	11/10/2001	30/11/2001	60	\$ 2.440.000	2.870.217	\$ 6.515.330	\$ 390.919.771
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA	11/2/2001	30/12/2001	30	\$ 5.693.000	2.870.217	\$ 16.201.545	\$ 466.046.354
PROCTEC GAMBLE COLOMBIA LTDA	10/1/2002	30/01/2002	30	\$ 3.479.000	2.444.582	\$ 8.504.701	\$ 255.141.033
SILVIA STELLA RIVELAEZ	10/8/2002	30/08/2002	30	\$ 6.16.000	2.444.582	\$ 1.505.853	\$ 45.175.877
FUNDACION CHEMONICS COLOMBIA	11/2/2003	18/12/2003	18	\$ 1.545.000	2.247.892	\$ 3.472.992	\$ 62.513.895
FUNDACION CHEMONICS COLOMBIA	10/1/2004	30/08/2004	240	\$ 2.576.000	2.088.148	\$ 5.379.070	\$ 1.280.976.755
FUNDACION CHEMONICS COLOMBIA	10/8/2004	19/09/2004	19	\$ 1.631.000	2.088.148	\$ 3.405.770	\$ 84.709.629
CORPARTES LTDA	11/1/2004	30/12/2004	60	\$ 358.000	2.088.148	\$ 747.557	\$ 44.853.424
CORPARTES LTDA	10/1/2005	30/12/2005	300	\$ 381.500	1.951.723	\$ 744.592	\$ 268.049.611
CORPARTES LTDA	10/1/2006	30/07/2006	210	\$ 408.000	1.832.776	\$ 747.772	\$ 157.032.219
CORPARTES LTDA	10/8/2006	22/08/2006	22	\$ 258.200	1.832.776	\$ 548.396	\$ 12.054.093
CORPARTES/CORPORACION DISTRIBUIDORA	23/08/2006	25/08/2006	3	\$ 210.800	1.832.776	\$ 356.349	\$ 1.159.047
CORPORACION DISTRIBUIDORA	10/8/2006	30/12/2006	120	\$ 1.700.000	1.832.776	\$ 3.115.719	\$ 373.895.237
CORPORACION DISTRIBUIDORA	10/1/2007	30/01/2007	30	\$ 1.700.000	1.737.228	\$ 2.953.288	\$ 88.595.634
CORPORACION DISTRIBUIDORA	10/2/2007	28/02/2007	30	\$ 1.900.000	1.737.228	\$ 3.300.733	\$ 99.022.003
CORPORACION DISTRIBUIDORA	10/3/2007	30/12/2007	300	\$ 1.800.000	1.737.228	\$ 3.127.011	\$ 838.103.187
CORPORACION DISTRIBUIDORA	10/1/2008	28/02/2008	60	\$ 1.800.000	1.956.870	\$ 2.952.396	\$ 178.941.953
CORPORACION DISTRIBUIDORA	10/3/2008	30/03/2008	30	\$ 2.400.000	1.956.870	\$ 3.978.488	\$ 118.294.635
CORPORACION DISTRIBUIDORA	10/4/2008	30/12/2008	270	\$ 2.000.000	1.956.870	\$ 3.313.740	\$ 894.709.783
CORPORACION DISTRIBUIDORA	10/1/2009	28/02/2009	60	\$ 2.000.000	1.956.870	\$ 3.171.650	\$ 190.298.997
CORPORACION DISTRIBUIDORA	10/3/2009	30/03/2009	30	\$ 2.360.000	1.956.870	\$ 3.742.547	\$ 112.275.408
CORPORACION DISTRIBUIDORA	10/4/2009	30/12/2009	270	\$ 2.120.000	1.956.870	\$ 3.351.949	\$ 907.726.214
CORPORACION DISTRIBUIDORA	10/1/2010	30/01/2010	30	\$ 2.120.000	1.904.449	\$ 3.180.953	\$ 95.426.582
CORPORACION DISTRIBUIDORA	10/2/2010	28/02/2010	30	\$ 2.274.000	1.904.449	\$ 3.412.022	\$ 102.360.858
CORPORACION DISTRIBUIDORA	10/3/2010	30/12/2010	300	\$ 2.197.000	1.904.449	\$ 3.296.487	\$ 988.945.201
CORPORACION DISTRIBUIDORA	10/1/2011	28/02/2011	60	\$ 2.197.000	1.393.563	\$ 3.051.858	\$ 183.699.489
CORPORACION DISTRIBUIDORA	10/3/2011	30/03/2011	30	\$ 2.461.000	1.393.563	\$ 3.429.589	\$ 102.886.785
CORPORACION DISTRIBUIDORA	10/4/2011	30/12/2011	270	\$ 2.285.000	1.393.563	\$ 3.184.292	\$ 859.758.762
CORPORACION DISTRIBUIDORA	10/1/2012	28/02/2012	60	\$ 2.285.000	1.366.238	\$ 3.121.850	\$ 187.311.277
CORPORACION DISTRIBUIDORA	10/3/2012	24/03/2012	24	\$ 1.600.285	1.366.238	\$ 2.186.371	\$ 52.472.897
CORPORACION DISTRIBUIDORA, CORPORACION	26/03/2012	28/03/2012	4	\$ 574.714	1.366.238	\$ 781.098	\$ 3.124.390

RESTREPO SANTAMARIA	10/4/2012	30/12/2012	270	\$ 2.000.000	1.366.236	\$ 2.732.477	\$ 737.758.708
RESTREPO SANTAMARIA	10/1/2013	30/05/2013	150	\$ 2.200.000	1.324.250	\$ 2.913.371	\$ 437.005.577
RESTREPO SANTAMARIA CORRPARIES LTDA.	10/8/2013	15/08/2013	15	\$ 1.500.000	1.324.250	\$ 1.988.389	\$ 29.735.835
CORRPARIES LTDA.	16/08/2013	30/08/2013	15	\$ 400.000	1.324.250	\$ 529.704	\$ 7.945.555
CORRPARIES LTDA.	10/7/2013	30/12/2013	180	\$ 800.000	1.324.250	\$ 1.069.407	\$ 190.693.343
CORRPARIES LTDA.	10/7/2014	30/09/2014	270	\$ 800.000	1.292.717	\$ 1.034.174	\$ 279.226.878
SILVIA STELLA ARBELAEZ	1/11/2014	30/11/2014	30	\$ 800.625	1.292.717	\$ 1.034.582	\$ 31.048.447
SILVIA STELLA ARBELAEZ	1/12/2014	30/12/2014	30	\$ 800.000	1.292.717	\$ 1.034.174	\$ 31.025.209
SILVIA STELLA ARBELAEZ	10/1/2015	30/01/2015	30	\$ 800.000	1.288.116	\$ 1.014.492	\$ 30.434.774
SILVIA STELLA ARBELAEZ	10/2/2015	28/02/2015	30	\$ 808.125	1.288.116	\$ 1.024.798	\$ 30.743.877
SILVIA STELLA ARBELAEZ	10/3/2015	30/03/2015	30	\$ 820.000	1.288.116	\$ 1.039.853	\$ 31.195.643
SILVIA STELLA ARBELAEZ	10/4/2015	30/04/2015	30	\$ 816.250	1.288.116	\$ 1.035.099	\$ 31.052.980
SILVIA STELLA ARBELAEZ	10/5/2015	30/05/2015	30	\$ 821.250	1.268.116	\$ 1.041.440	\$ 31.243.186
SILVIA STELLA ARBELAEZ	10/6/2015	30/06/2015	30	\$ 821.875	1.268.116	\$ 1.042.232	\$ 31.268.875
SILVIA STELLA ARBELAEZ	10/7/2015	30/07/2015	30	\$ 823.125	1.268.116	\$ 1.043.818	\$ 31.314.529
SILVIA STELLA ARBELAEZ	10/8/2015	30/08/2015	30	\$ 833.125	1.268.116	\$ 1.058.499	\$ 31.694.864
SILVIA STELLA ARBELAEZ	10/9/2015	30/09/2015	30	\$ 822.500	1.268.116	\$ 1.043.025	\$ 31.290.752
SILVIA STELLA ARBELAEZ	10/10/2015	30/10/2015	30	\$ 810.000	1.268.116	\$ 1.027.174	\$ 30.815.209
SILVIA STELLA ARBELAEZ	11/1/2015	30/11/2015	30	\$ 813.125	1.268.116	\$ 1.031.135	\$ 30.934.095
SILVIA STELLA ARBELAEZ	11/2/2015	30/12/2015	30	\$ 800.000	1.223.341	\$ 1.014.492	\$ 30.434.774
SILVIA STELLA ARBELAEZ	10/1/2016	30/01/2016	30	\$ 818.125	1.223.341	\$ 1.000.846	\$ 30.026.383
SILVIA STELLA ARBELAEZ	10/2/2016	28/02/2016	30	\$ 818.125	1.223.341	\$ 1.002.375	\$ 30.071.258
SILVIA STELLA ARBELAEZ	10/3/2016	30/03/2016	30	\$ 819.375	1.223.341	\$ 1.004.669	\$ 30.046.321
SILVIA STELLA ARBELAEZ	10/4/2016	30/04/2016	30	\$ 818.750	1.223.341	\$ 1.001.611	\$ 30.140.071
SILVIA STELLA ARBELAEZ	10/5/2016	30/05/2016	30	\$ 821.250	1.223.341	\$ 1.004.669	\$ 30.140.071
SILVIA STELLA ARBELAEZ	10/6/2016	30/06/2016	30	\$ 818.125	1.223.341	\$ 1.000.846	\$ 30.026.383
SILVIA STELLA ARBELAEZ	10/7/2016	30/07/2016	30	\$ 836.250	1.223.341	\$ 1.023.019	\$ 30.890.575
SILVIA STELLA ARBELAEZ	10/8/2016	30/08/2016	30	\$ 841.250	1.223.341	\$ 1.028.136	\$ 30.874.076
SILVIA STELLA ARBELAEZ	10/9/2016	30/09/2016	30	\$ 838.375	1.223.341	\$ 1.025.842	\$ 30.805.263
SILVIA STELLA ARBELAEZ	11/0/2016	30/10/2016	30	\$ 842.500	1.223.341	\$ 1.030.865	\$ 30.919.851
SILVIA STELLA ARBELAEZ	11/1/2016	30/11/2016	30	\$ 838.375	1.223.341	\$ 1.028.842	\$ 30.805.263
SILVIA STELLA ARBELAEZ	11/2/2016	30/12/2016	30	\$ 840.000	1.223.341	\$ 1.027.607	\$ 30.828.201
SILVIA STELLA ARBELAEZ	10/1/2017	30/01/2017	180	\$ 800.000	1.145.772	\$ 816.618	\$ 164.991.240
SILVIA STELLA ARBELAEZ	10/7/2017	30/07/2017	30	\$ 835.625	1.145.772	\$ 857.436	\$ 28.723.084
SILVIA STELLA ARBELAEZ	10/8/2017	30/08/2017	30	\$ 800.000	1.145.772	\$ 816.618	\$ 27.498.540
SILVIA STELLA ARBELAEZ	10/9/2017	30/09/2017	30	\$ 835.625	1.145.772	\$ 857.436	\$ 28.723.084
SILVIA STELLA ARBELAEZ	11/0/2017	30/10/2017	30	\$ 836.875	1.145.772	\$ 858.968	\$ 28.768.051
SILVIA STELLA ARBELAEZ	11/1/2017	30/11/2017	30	\$ 835.000	1.145.772	\$ 850.720	\$ 28.701.001
SILVIA STELLA ARBELAEZ	11/2/2017	30/12/2017	30	\$ 836.250	1.145.772	\$ 868.152	\$ 28.744.558
SILVIA STELLA ARBELAEZ	10/1/2018	30/01/2018	30	\$ 835.000	1.083.473	\$ 804.700	\$ 27.140.994
SILVIA STELLA ARBELAEZ	10/2/2018	28/02/2018	30	\$ 835.000	1.083.473	\$ 804.700	\$ 27.140.994
SILVIA STELLA ARBELAEZ	10/3/2018	30/03/2018	30	\$ 873.750	1.083.473	\$ 945.684	\$ 28.400.531
SILVIA STELLA ARBELAEZ	10/4/2018	30/04/2018	30	\$ 853.125	1.083.473	\$ 924.338	\$ 27.730.132
			11183				\$ 44.444.176.201

INGRESO BASE DE LIQUIDACION	\$ 3.974.262,38
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	72,08%
DIAS COTIZADOS	11183
SEMANAS COTIZADAS	1586

porcentaje a pesos de la fecha de calculo

Señor (a)

Juez 4 Laboral del Circuito de Bogotá

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

DEMANDANTE: SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH

DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A., y Otro

RADICADO: 11001310500420210003000

ASUNTO: Contestación Demanda

LUZ ADRIANA PEREZ, mayor de edad, **identificada** con la cédula de ciudadanía **1036625773** y tarjeta profesional de **abogada** 242249 del C. S. de la J., en calidad de **apoderada** judicial de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., según poder que me otorgó su representante legal, **doctor Juan Pablo Arango Botero**, mediante escritura pública **1069 DEL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2019**, el cual acompaño a este escrito, doy contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO NO LE CONSTA DE MANERA DIRECTA A MI REPPRESENTADA. Se trata de afiliaciones que no son de su injerencia.

AL SEGUNDO NO ES CIERTO. la demandante se afilió con mi representada el 30 de junio de 1995, conforme consta en registro SIAFP que con esta contestación se anexa.

AL TERCERO NO ES CIERTO. conforme consta en la historia laboral valida para bono pensional omitida por la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito público, la demandante acredita cotizaciones a este régimen, desde el 30 de abril de 1984, de la siguiente manera:

Protección

23/8/2021

Resumen Historia Laboral

SOLICITADO POR	mhlpere1 172.27.2.1
FECHA Y HORA	23/08/2021 10:43:14
ENTIDAD	ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Afiliados	C 43055630	ARBELAEZ	BOCANUMENTH	SILVIA	STELLA
Asofondos	C 43055630	ARBELAEZ	BOCANUMENTH	SILVIA	STELLA

RESUMEN HISTORIA LABORAL								
Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/observación
P 2014002493 - 13	SIACO LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	09/04/1985	29/07/1985	112	\$17,790	
P 2013100148 - 13	YARDLEY DE LONDON COL S A	LABORAL	TRADICIONAL	29/07/1985	31/03/1986	246	\$39,310	
P 2013100148 - 13	YARDLEY DE LONDON COL S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/04/1986	30/06/1986	91	\$47,370	
P 2013100148 - 13	YARDLEY DE LONDON COL S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/07/1986	19/11/1986	142	\$41,040	
P 2016112000 - 13	ESTUDIO DE MODA LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	16/12/1986	28/02/1987	75	\$39,310	
P 2016112000 - 13	ESTUDIO DE MODA LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/03/1987	14/08/1987	167	\$41,040	
P 2013100185 - 13	INDUSTRIAS INEXTRA S.A.	LABORAL	TRADICIONAL	11/08/1987	30/04/1988	264	\$61,950	
P 2013100185 - 13	INDUSTRIAS INEXTRA S.A.	LABORAL	TRADICIONAL	01/05/1988	30/04/1989	365	\$99,630	
P 2013100185 - 13	INDUSTRIAS INEXTRA S.A.	LABORAL	TRADICIONAL	01/05/1989	30/04/1990	365	\$123,210	
P 2013100185 - 13	INDUSTRIAS INEXTRA S.A.	LABORAL	TRADICIONAL	01/05/1990	30/04/1991	365	\$181,050	

AL CUARTO NO ES CIERTO. la entidad que represento brindó a la demandante una asesoría integral y completa respecto a todas las implicaciones de su decisión, sin omitir información e indicando claramente todas las características, regulaciones del Régimen de Ahorro Individual y su funcionamiento, así mismo los rasgos diferenciadores respecto al Régimen de Prima Media señalando con total claridad que la forma de construir la pensión en uno y otro son distintas y excluyentes, sin que pueda hablarse de situación más ventajosa o desventajosa en uno y otro pues simplemente son regímenes diferentes y excluyentes, correspondiendo al afiliado realizar su propio juicio de favorabilidad de acuerdo a sus condiciones particulares, tal y como lo hizo la demandante.

Protección

Como ya se ha expresado, al demandante se le brindó información objetiva y clara sobre ambos regímenes, señalando el funcionamiento de uno y otro y las diferencias que existen en la forma de construir la pensión en ambos, los requisitos a acreditar y las fórmulas para calcular su monto, por lo que carece de todo sustento que la demandante realice esta afirmación, pues lo único cierto es que se le plantearon dos panoramas pensionales **distintos y excluyentes** y correspondió a su reflexión interna determinar cuál de los dos resultaba ventajoso según la información brindada y sus condiciones o expectativas particulares.

la actora fue visitada por la ejecutiva de Protección S.A la cual **la asesoró de manera objetiva, íntegra, clara y responsable** sobre las características tanto del Régimen de Ahorro Individual como del Régimen de Prima Media y dentro de las características del RAIS se le indicaron rasgos diferenciadores como: la acumulación de sus aportes pensionales en una cuenta de ahorro individual a su nombre que genera rendimientos financieros de acuerdo al comportamiento del mercado, la posibilidad que tiene de optar por una pensión a una edad anticipada, siempre y cuando cuenten con capital suficiente que les permita financiar una pensión superior al 110% de un salario mínimo legal mensual vigente al año de 1993, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993; la figura de la Garantía de Pensión Mínima de Vejez a la que tienen derecho en el evento de no cumplir con el capital requerido para poder acceder a la pensión de vejez, siempre y cuando cumpliera con los requisitos de edad y semanas exigidos en el artículo 65 de la ley 100 de 1993; Igualmente, se les da a conocer la posibilidad de obtener unos excedentes de libre disponibilidad, el factor herencial del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual a falta de beneficiarios de Ley, entre otras ventajas. De igual forma, se le entera sobre las implicaciones que apareja su afiliación al RAIS señalándole que este es completamente diferente y excluyente respecto al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin que pueda hablarse de uno mejor que otro ya que esto depende de las circunstancias especiales de cada afiliado. se le indicó que el monto de la pensión era de carácter VARIABLE ya que se construía a largo plazo pues en el Régimen de Ahorro Individual la pensión de vejez depende de varios factores, tales como edad, beneficiarios, expectativa de vida según tabla de mortalidad de rentistas, saldo de la cuenta de ahorro individual (capital, bono y rendimientos), factor actuarial (combinación expectativa de vida y factor financiero), aportes voluntarios y la regulación de la Superintendencia Financiera y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada, por lo que era imposible saber a tan temprana edad, sin conocer los beneficiarios y los rendimientos que iba a generar la cuenta cual sería el valor de la pensión y mucho menos si sería superior o inferior a la que recibiría en el ISS hoy Colpensiones.

Ahora bien, la actora después de recibir toda la información honesta, objetiva, responsable y clara brindada por mi representada realizó su propia valoración de conveniencia o favorabilidad de acuerdo con sus condiciones particulares y expectativas, que la llevó a elegir a esta Administradora en forma libre, voluntaria y sin presiones.

AL QUINTO NO ES CIERTO. Se reitera que al demandante se le explicaron con claridad todas las características del RAIS y principalmente que la PENSIÓN SE CONSTRUYE A TRAVÉS DE UN AHORRO EN UNA CUENTA INDIVIDUAL en la que se consignan sus aportes pensionales y se obtiene rentabilidad financiera, y que es a partir de ese ahorro que se define la mesada pensional teniendo en cuenta los siguientes factores para liquidar la pensión en el RAIS:

- Capital ahorrado: aportes obligatorios, voluntarios y rendimientos financieros.
- Existencia de un Bono Pensional y el valor del mismo
- Edad de retiro
- Composición del grupo familiar – BENEFICIARIOS
- Expectativa de vida según tabla de mortalidad de rentistas
- Factor actuarial (combinación expectativa de vida y factor financiero)
- Regulación de la Superintendencia Financiera y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada pensional.

Por lo que se dejó plena claridad en el actor sobre la forma en que se liquida y define la pensión en el RAIS y las diferencias de este respecto al RPM.

AL SEXTO ES CIERTO.

AL SEPTIMO NO ES CIERTO. a solicitud de la demandante se le realizó dicho cálculo el 29 de enero de 2019, el cual arrojó como resultado que el valor de su mesada ascendería a \$1.975.460 bajo la modalidad de retiro programado.

Protección

29/1/2019

ASPEN B&P

Capital Actual Bonos	240,504,906.47
Factor actuarial (3.66%)	246.67990388
110% del salario mínimo de 1993 actualizado con IPC	828,116
Capital necesario para el 110%	243,505,107.19

Cálculos de pensión

Valor de la Pensión (año actual)	1,975,460.67
Valor del retroactivo	N/A
Total a pagar	1,975,460.67



El capital en la cuenta de Ahorro Individual, sin considerar el bono pensional, cubre el 130% de las mesadas pensionales hasta la fecha de redención.

Tasa de interés 3.66%

Tablas de Mortalidad utilizadas para el cálculo RV08, según resolución 1555 de 2010

Índice de Precios al Consumidor para el año 2019 - IPC -100%

La simulación entregada corresponde a la modalidad de pensión en Retiro Programado.

[Imprimir Resultados \(Afiliado\)](#)

Los resultados arrojados en estos cálculos son tentativos y pueden variar una vez el bono sea redimido por la entidad a cargo.

Adicionalmente se hace necesario precisar que la prestación económica a la que puede acceder hoy el demandante en el RAIS se encuentra acorde con los aportes realizados por este, ya que existe equilibrio entre la contribución realizada y lo que recibiría por concepto de pensión de vejez, conforme a los parámetros actuariales y financieros establecidos por ley para liquidar la pensión en dicho régimen, situación diferente es que el cálculo de la pensión de vejez en el RPM dependan de otros factores totalmente distintos a los que fueron establecidos para el RAIS donde se encuentra válidamente afiliado el demandante.

AL OCTAVO NO ME CONSTA. Se refiere la parte demandante a una liquidación efectuada en forma extrajudicial sin informar quien realiza dicha liquidación y sin acreditar el conocimiento técnico de quien la realiza, además se trata de una liquidación en el Régimen De Prima Media en el que mi representada no tiene participación, razón por la cual no es posible pronunciarse sobre su veracidad ni tampoco puede desprenderse ninguna consecuencia jurídica del mismo ya que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el art. 226 del Código General del Proceso para que pueda considerarse un dictamen pericial, es decir no es un estudio con el cual se pueda probar válidamente un hecho.

Protección

AL NOVENO NO ES CIERTO. Adicionalmente, debe recordarse que al demandante se le explicó desde el momento de su afiliación que ambos regímenes SON EXCLUYENTES y funcionan de manera completamente diferente, por esta razón el actor no puede pretender equiparar las condiciones pensionales de dos regímenes que son abismalmente diferentes desde su creación por el legislador, pues la mesada pensional en el RAIS es una mesada de *contribución definida* lo que quiere decir que se basa en el capital ahorrado para definir la mesada que se puede pagar y la del RPM es *un beneficio definido*, es decir, parte del comportamiento de la cotización de los últimos 10 años para determinar una tasa de reemplazo de este promedio en cotización, desconociendo por completo el nivel de aportes y viniendo con un subsidio implícito de parte del Estado, ya que la mesada a pagar no corresponde al ahorro realizado; razón por la cual NO ES POSIBLE asemejar las condiciones para liquidar la mesada en ambos regímenes, situación que era conocida y aceptada por el demandante desde el momento de la afiliación.

AL DECIMO NO ES CIERTO. se aclara además que a fecha de contestación de esta demanda la actora acredita el siguiente total de semanas cotizadas:



AL DECIMO PRIMERO NO LE CONSTA DE MANERA DIRECTA AMI REPRESENTADA. se trata de reclamaciones que no son de su injerencia.

AL DECIMO SEGUNDO NO LE CONSTA DE MANERA DIRECTA AMI REPRESENTADA. se trata de reclamaciones que no son de su injerencia.

LAS PRETENSIONES

DECLARATIVAS.

PRIMERA PRETENSION ME OPONGO. a cada una de las declaraciones en las que se involucre a mi representado y en especial a que se declare la INEFICACIA y/o nulidad de afiliación de la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN, toda vez que nos encontramos frente a un acto existente, válido, exento de vicios del consentimiento y de cualquier fuerza para realizarlo. Obsérvese del formulario de vinculación que suscribió LA DEMANDANTE, que dicho acto se realizó en forma libre y espontánea, solemnizándose de esta forma su afiliación, acto éste que tiene la naturaleza de un verdadero contrato entre el demandante y Protección, por virtud del cual se generaron derechos y obligaciones en cabeza tanto del Fondo como de el afiliado. Dicha manifestación de voluntad estuvo libre de presión y engaños, desvirtuándose de esta manera cualquier evento que pudiera viciar el consentimiento, pues se reitera, el mismo se hizo de forma libre y voluntaria, en los términos del artículo 11 del Decreto 692 de 1994, respetando el derecho a la libre elección de régimen consagrado en los artículos 13 y 271 de la Ley 100 de 1993, a través de la firma del formulario de afiliación en señal de aceptación, lo que constituye una manifestación inequívoca en el sentido de trasladarse al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección y un acto válido y existente. Por lo anterior, no puede prosperar la pretensión de INEFICACIA y/o nulidad del traslado como pretensión principal, pues el acto jurídico celebrado entre el demandante y mi representado cumplió con todos los requisitos de existencia y validez y por lo tanto produce todos los efectos jurídicos derivados de este. Tampoco es posible afirmar que la forma como hoy se liquide la pensión de vejez en el RAIS, haga INEFICAZ y/o nula la afiliación, ya que dicha fórmula está consagrada legalmente, tanto en la Ley 100 de 1993, artículos 64, 80, y 81 y en los decretos reglamentarios y resoluciones emitidas por la Superintendencia, entre éstas la 1555 y 3099 de 2015, normatividad exequible a la fecha. Así las cosas, la parte actora, no puede pretender la declaratoria de una INEFICACIA y/o nulidad soportando dicha pretensión en sus expectativas económicas respecto del valor de la mesada por vejez, ya que, un acto es nulo por vicios en el consentimiento no por la favorabilidad económica de un acto jurídico, pues si la favorabilidad en el

valor de la mesada se evidenciara respecto del RAIS se tornaría entonces en válida y eficaz su afiliación a este régimen.

A LA SEGUNDA PRETENSION ME OPONGO por cuanto no hay una causal legal que faculte para ello, teniendo en cuenta que no existe vicio del consentimiento en la afiliación a Protección que conlleve a la nulidad, ni ninguna causal de ineficacia. Adicionalmente, los aportes que hoy se encuentran acreditados en la cuenta de ahorro individual a nombre de la demandante harán parte del capital para financiar la prestación económica que se genere en el Régimen de Ahorro Individual al cual hoy se encuentra válidamente afiliada y del que no puede trasladarse, ya que la misma se encuentra dentro de la limitante de los últimos diez años para el cumplimiento de la edad de pensión establecido en el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, que fuera modificado por el artículo 2 de la ley 797 de 2003. **ME OPONGO a que retrotraigan las cosas a su estado anterior**, toda vez que la afiliación de la actora al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN S.A, constituye un acto jurídico plenamente válido emanado de la voluntad de la misma y del cual nacieron obligaciones para ambas partes el cual no puede ser desvirtuado mediante afirmaciones indeterminadas sobre supuestas omisiones de la Administradora que no se están probando y sobre la favorabilidad en el monto de la pensión que no constituyen vicio del consentimiento o causal de ineficacia.

Así mismo, el demandante se encuentra dentro de la limitante legal del art.2 literal e de la ley 797 de 2003 por encontrarse a menos de 10 años para pensionarse por lo que no existe causa jurídica que justifique su regreso al Régimen de Prima Media

DECLARATIVAS SUBSIDIARIAS

A LA PRIMERA ME OPONGO a todas las pretensiones de nulidad y/o ineficacia de la afiliación, por ende me opongo a que se declare que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban y que la demandante siempre ha estado afiliada válidamente al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida, toda vez que la afiliación de la demandante al RAIS es totalmente **válida y eficaz** y en ese sentido no puede predicarse que siempre ha estado afiliada a COLPENSIONES.

A LA SEGUNDA PRETENSION ME OPONGO por cuanto no hay una causal legal que faculte para ello, teniendo en cuenta que no existe vicio del consentimiento en la

Protección

afiliación a Protección que conlleve a la nulidad, ni ninguna causal de ineficacia. Adicionalmente, los aportes que hoy se encuentran acreditados en la cuenta de ahorro individual a nombre de la demandante harán parte del capital para financiar la prestación económica que se genere en el Régimen de Ahorro Individual al cual hoy se encuentra válidamente afiliada y del que no puede trasladarse, ya que la misma se encuentra dentro de la limitante de los últimos diez años para el cumplimiento de la edad de pensión establecido en el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, que fuera modificado por el artículo 2 de la ley 797 de 2003. **ME OPONGO a que retrotraigan las cosas a su estado anterior**, toda vez que la afiliación de la actora al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN S.A, constituye un acto jurídico plenamente válido emanado de la voluntad de la misma y del cual nacieron obligaciones para ambas partes el cual no puede ser desvirtuado mediante afirmaciones indeterminadas sobre supuestas omisiones de la Administradora que no se están probando y sobre la favorabilidad en el monto de la pensión que no constituyen vicio del consentimiento o causal de ineficacia.

Así mismo, el demandante se encuentra dentro de la limitante legal del art.2 literal e de la ley 797 de 2003 por encontrarse a menos de 10 años para pensionarse por lo que no existe causa jurídica que justifique su regreso al Régimen de Prima Media

A LA TERCERA PRETENSION ME OPONGO. en especial a que se declare que mi representada debe trasladar a Colpensiones el monto del capital que reposa en la cuenta de ahorro individual de el demandante, por cuanto no hay una causal legal que faculte para ello, teniendo en cuenta que no existe vicio del consentimiento en la afiliación a Protección que conlleve a la nulidad, ni ninguna causal de ineficacia. Adicionalmente, los aportes que hoy se encuentran acreditados en la cuenta de ahorro individual a nombre de la demandante harán parte del capital para financiar la prestación económica que se genere en el Régimen de Ahorro Individual al cual hoy se encuentra válidamente afiliada y del que no puede trasladarse, ya que la misma se encuentra dentro de la limitante de los últimos diez años para el cumplimiento de la edad de pensión establecido en el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, que fuera modificado por el artículo 2 de la ley 797 de 2003. Así mismo, no hay lugar a que se condene a Protección S.A. a devolver a Colpensiones intereses financieros, pues Protección S.A., no es poseedor de los dineros que se encuentran en las cuentas de ahorro individual que administra. Se debe resaltar que para este caso no es posible aplicar el artículo 1746 del Código Civil, el cual señala que como efecto de la declaración de la nulidad por parte del juez, cada parte será responsable de las pérdidas de las especies o de su deterioro, de los intereses o frutos y del abono de las mejoras necesarias y útiles; pues a la fecha no se ha demostrado la existencia de deterioro alguno en la

Protección

cuenta de ahorro individual de el demandante, por el contrario, con el movimiento de cuenta que se adjunta queda absolutamente probado que ha generado rendimientos, lo que hace inviable que Protección deba asumir alguna pérdida por el bien administrado. Tampoco podría aplicarse el artículo 963 del Código Civil, el cual señala que el poseedor de mala fe será el responsable de los deterioros que por su culpa haya sufrido la cosa, y el de buena fe, que no será responsable de los deterioros, sino en cuanto se hubiere aprovechado de ellos, por ejemplo, que lo hubiere utilizado en su propio beneficio. Es importante traer a colación el concepto de poseedor, que trae el artículo 762 del Código Civil, en donde se señala: 'la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, (...)'. Así las cosas, no puede predicarse que Protección S.A. fue poseedor de los dineros de la cuenta de ahorro individual de la parte demandante, pues mi representado JAMAS ha ejercido ánimo de señor y dueño de dichos dineros, luego de que la actora se afiliara al Fondo de pensiones Obligatorias Protección, esta entidad le creó una cuenta de ahorro individual a su nombre, todas y cada una de las cotizaciones que se encuentra realizando la parte actora a pensión obligatoria, son consignadas en su cuenta; y mi representado es un administrador de esta cuenta y descuenta un porcentaje de cada aporte que se realiza a la misma para pagar sumas adicionales a una aseguradora, gastos de administración y para la garantía de pensión mínima. De igual forma, por el concepto de pago al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, tampoco puede devolverse, pues el pago a este Fondo se realiza mes a mes cuando se realiza el pago del respectivo aporte a pensión obligatoria, y estos dineros son utilizados a favor de terceros que no cumplieron con los requisitos mínimos para generar el derecho a la pensión en el Régimen de Ahorro Individual, así las cosas, Protección S.A., no obtiene provecho alguno por este valor como para endilgarse perjuicio alguno a favor de la parte demandante. Por lo anterior, y en el hipotético evento que Protección sea condenada a trasladar los aportes de el demandante a Colpensiones, no es posible que se ordene a mi representado a trasladar concepto diferente al dinero que se encuentra en su cuenta de ahorro individual más los respectivos rendimientos, pues se reitera, que Protección S.A. no es poseedor ni de buena o mala fe de dichos dineros, porque el único propietario de estos dineros es el demandante. Por lo anterior, y en el hipotético evento que Protección, sea condenada a trasladar los aportes del demandante a Colpensiones, **no es posible que se ordene a mi representada a trasladar concepto diferente al dinero que se encuentra en su cuenta de ahorro individual más los respectivos rendimientos**, pues se reitera, que Protección S.A. no es poseedor ni de buena o mala fe de dichos dineros, porque el único propietario de estos dineros es el demandante. En relación con los pagos de gastos de administración, y su devolución a Colpensiones, debe mencionarse que la deducción del dinero de la Cuenta de Ahorro Individual del demandante por este concepto se realizó como consecuencia de una disposición

Protección

legal válida, exequible, aplicable y vigente, y se trata de comisiones ya pagadas y causadas durante la administración de los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante. La comisión de administración es aquella que cobran las AFP para administrar los aportes que ingresan a la cuenta de ahorro individual de los afiliados, de cada aporte del 16% del IBC que ha realizado el demandante al Sistema General de Pensiones, la AFP ha descontado un 3% para cubrir los gastos de administración antes mencionados y para pagar el seguro previsional a la compañía de seguros, descuento que se encuentra debidamente autorizado en el artículo 20 de la ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, y que opera tanto para el Régimen de Ahorro Individual como para el Régimen de Prima Media. Durante todo el tiempo que el demandante estuvo afiliado al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN S.A., mi representada ha administrado los dineros que el mismo ha depositado en su cuenta de ahorro individual, gestión que se ha realizado con la mayor diligencia y cuidado, pues PROTECCIÓN es una entidad financiera experta en la inversión de los recursos de propiedad de sus afiliados; adicionalmente, dicha gestión de administración se ve evidenciada en los buenos rendimientos financieros que ha generado la cuenta de ahorro individual del demandante, los cuales se pueden observar en el movimiento de cuenta que se adjunta como prueba a esta contestación.

CONDENATORIAS

A LA PRIMERA PRETENSION Se presenta oposición frente a cualquier condena en costas y agencias en derecho en lo que respecta a Protección S.A., por no haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada, por el contrario, se solicita se condene en costas a la demandante por no tener ningún asidero sus pretensiones.

A LA SEGUNDA PRETENSION Se presenta oposición frente a la condena extra y ultra petita en lo que respecta a Protección S.A., por no haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

- **Validez y eficacia del acto jurídico de afiliación al RAIS:**

Pretende la demandante hacer ver que el acto jurídico de afiliación a PROTECCIÓN S.A está viciado de NULIDAD Y/O INEFICACIA, pero una afirmación

Protección

de este talante no puede estar más alejada de la realidad, tal como se pasará a explicar a continuación:

Sea lo primero poner de presente que todas las actuaciones de mi representada están y siempre han estado precedidas por la buena fe y la legalidad, es por lo anterior que todas las personas afiliadas a esta Administradora de Fondos de Pensiones lo han hecho de forma libre y voluntaria, tal como lo manda el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

Prueba de lo anterior, es el formulario de afiliación mediante el cual la demandante manifestó su voluntad de continuar perteneciendo al RAIS, suscribiendo el mismo e indicando que la afiliación se realizó completamente libre de vicios del consentimiento, esto se evidencia en el aparte del formulario, voluntad de selección y afiliación suscrito por la demandante, el cual establece lo siguiente: **“HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTÁNEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S,A PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS” (negrilla fuera del texto).**

Es importante mencionar que todos los formularios de afiliación de la entidad que represento cumplen con los requisitos establecidos en el decreto 692 de 1994 art. 11 y ss.

Ahora bien, también es importante resaltar que PROTECCIÓN S.A brindó una asesoría completa, clara y comprensible a la demandante al momento de realizar su afiliación la cual se hizo conforme a la normatividad de la época y conforme a las exigencias existentes para ese momento. Esto es así, dado que mi representada se ha caracterizado siempre por capacitar a sus asesores de la mejor manera para que puedan brindar una asesoría clara, completa, integral, pero sobre todo profesional sobre el Régimen de Ahorro Individual y sus efectos.

Cabe anotar, que dentro de la información que se le ofrece a los afiliados a Protección S.A., se les indican temas como: la posibilidad que tienen de optar por una pensión a una edad anticipada, siempre y cuando cuenten con capital suficiente que les permita financiar una pensión superior al 110% de un salario mínimo legal mensual vigente al año de 1993, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993; la figura de la Garantía de Pensión Mínima de Vejez a la que tienen derecho en el evento de no cumplir con el capital requerido, siempre y cuando cumpliera con los requisitos de edad y semanas exigidos en el artículo 65 de la ley 100 de 1993; Igualmente, se les da a conocer la posibilidad de obtener

Protección

unos excedentes de libre disponibilidad, el factor herencia del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual a falta de beneficiarios de Ley, entre otras características. De igual forma, se le entera sobre las implicaciones que aparea su afiliación a la AFP y los aspectos diferenciadores respecto al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Es ilógico que la demandante pretenda una declaratoria de nulidad del acto de afiliación derivada de un vicio del consentimiento por **error** toda vez que como se indicó, el mismo se afilió de forma voluntaria, manifestando su consentimiento con la suscripción del formulario, y una carta de validación de asesoría, luego de habersele brindado la asesoría pertinente para la toma de la decisión y no solamente eso, sino que además el demandante es una persona con capacidad de entendimiento por lo que cuenta con todas las herramientas necesarias para tomar una decisión acertada respecto a un tema tan importante como lo es su futuro pensional y en ese sentido dicha decisión de afiliación estuvo claramente exenta de cualquier vicio del consentimiento.

No puede hablarse de que existió un error de hecho en el consentimiento del demandante al momento de suscribir la afiliación a la Administradora de Fondos de Pensiones, pues como ha quedado demostrado a la afiliada se le brindó la información necesaria para la toma de la decisión y adicionalmente NO señala sobre qué punto de hecho se dio el error pues es claro (y de conformidad con el Código Civil) que la demandante conocía plenamente la ESPECIE U OBJETO DEL NEGOCIO, esto es, sabía perfectamente que con su voluntad continuaba afiliada RAIS y cambiaba sus condiciones pensionales, también conocía LA CALIDAD DEL OBJETO pues como ya se dijo fue informada suficientemente sobre las calidades del régimen y las consecuencias del mismo para su futuro pensional explicándole en detalle cada una de sus características, y finalmente tampoco existió error en LA PERSONA ya que eligió y conocía a la AFP PROTECCIÓN y no fue esta la causa determinante de la celebración del contrato.

Ahora bien, si lo que se pretende es que se establezca que el consentimiento estuvo viciado por un error de derecho, es importante recordar que de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, **“el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento”**, en ese sentido, el desconocimiento que en su momento la actora tuvo de los aspectos legales del RAIS no vician el consentimiento, pues como se sabe de vieja data “el desconocimiento de la ley no sirve de excusa”.

Así las cosas, no puede hablarse de una nulidad en el acto jurídico de afiliación de la demandante pues como quedó demostrado no existe error en el consentimiento y mucho menos fuerza o dolo, pues se insiste, la decisión tomada se dio de manera libre y voluntaria y en ese sentido el acto jurídico objeto del presente proceso es **absolutamente válido**.

Protección

No puede tampoco pretenderse la ineficacia del acto jurídico de afiliación, pues la entidad que represento jamás ha ejercido, ejerce, ni ejercerá fuerza o presión sobre una persona para que se afilie al Fondo de Pensiones y Cesantías Protección, y como se indicó en las líneas anteriores, las actuaciones que adelanta dicha entidad siempre están ajustadas a las buenas costumbres, la moral, la buena fe y la ley. Así las cosas, mi representada nunca ha atentado contra el derecho de la demandante a la selección libre, voluntaria y espontánea del organismo de seguridad social al que quiso pertenecer, acorde a lo preceptuado por el art. 271 de la Ley 100 de 1993.

Así mismo, se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral respecto a ciertos criterios que se deben tener en cuenta para que pueda predicarse la ineficacia del acto jurídico del traslado, indicando que *“existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que: 1. la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho...”*

De lo anterior, entonces se puede establecer en el caso particular de la demandante que NO hubo insuficiencia en la información brindada al momento de su vinculación pues como quedó expresado en la contestación a los hechos se le explicó con claridad el funcionamiento del Régimen y sus implicaciones, tampoco se están causando lesiones injustificadas al derecho pensional de la afiliada que impidan su acceso al mismo pues la actora podrá acceder a la prestación que le corresponda según los parámetros legales del RAIS.

Queda más que demostrado Señor Juez, que el acto de afiliación de la demandante a la entidad que represento, es totalmente válido, eficaz y libre de cualquier vicio del consentimiento tal como quedó anteriormente expuesto y en ese sentido es propio decir que las pretensiones de la demandante no deben prosperar.

- **Irretroactividad de las normas jurídicas:**

Tratándose de la aplicación de las normas jurídicas en el tiempo, es claro que la regla general es la irretroactividad de la ley, esto es, **las normas jurídicas regulan situaciones futuras o posteriores a su promulgación**, pues las situaciones consolidadas en el pasado serán reguladas por la norma anterior.

Así las cosas, sólo hasta la promulgación de la ley 1328 de 2009 y el decreto 2555 de 2010 se estableció expresamente el deber de las Administradoras de Fondos de Pensiones de asesorar e informar a sus consumidores financieros sobre los efectos, beneficios e inconvenientes de los regímenes pensionales y con posterioridad a

Protección

dichas normas la Ley 1748 de 2014 y Decreto 2071 de 2015 complementan lo anterior ordenando a las AFP poner a disposición de los usuarios herramientas financieras que permiten obtener mayor comprensión sobre el régimen pensional seleccionado y los efectos que acarrea su decisión de trasladarse o permanecer en uno u otro.

Adicionalmente, sólo hasta la Circular 016 de 2016 surgió la obligación para las administradoras de conservar soportes documentales que den cuenta de la doble asesoría recibida por los usuarios cuando desean afiliarse o trasladarse de un régimen pensional a otro, por lo que hasta este año (2016) las asesorías que se venían realizando a los afiliados en la mayoría de los casos eran verbales sin que por ello pueda afirmarse que no fueran asesorías completas, transparentes, veraces y oportunas; Tampoco podía exigirse a las AFP que fuera de otro modo ya que ésta era una forma correcta de actuar y ajustada a la ley vigente al momento de la afiliación de la demandante.

Así mismo lo ha ratificado la Superintendencia financiera, la cual en Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015 puntualizó lo siguiente:

*"(...) Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado", por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas **disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión**". Se anexa concepto.*

Al analizar en concreto el caso particular de **la demandante se puede observar que la afiliación al RAIS fue solicitado de manera libre y voluntaria en el año 1995 es decir, en una fecha muy anterior a la entrada en vigencia de las normas precitadas, por lo que no resulta válido imponer obligaciones para las AFP con base en normas inexistentes al momento del traslado** pues como ya se dijo, las normas jurídicas por regla general sólo tienen efectos hacia el futuro y en este caso el traslado efectuado por la demandante se concretó en el pasado, por lo que **NO PUEDE JUZGARSE BAJO ESTAS REGLAS INCORPORADAS A PARTIR DE LOS AÑOS 2009 EN ADELANTE.**

- **Falta de ejercicio de la facultad de regresar al RPM:**

Es importante señalar que una vez efectuado el traslado de régimen por la afiliada ésta tuvo diferentes momentos en los que podía regresar al Régimen de Prima

Protección

Media sin que hubiese hecho uso de la facultad con que contaba para hacerlo; en primer lugar el Decreto 1161 de 1994 consagra el derecho que tienen los afiliados de retractarse de su decisión o elección de régimen pensional en los 5 días siguientes a la suscripción del formulario, posibilidad que no usó la afiliada a pesar que se informa al momento de la vinculación.

De igual forma, la demandante tampoco hizo uso de la facultad establecida en el artículo 13 de la ley 100 de 1993 modificado posteriormente por la ley 797 de 2003 literal e), la cual consiste en la posibilidad de trasladarse de régimen pensional cuando ha permanecido en el mismo durante 5 años siempre y cuando no le falten menos de 10 años para cumplir la edad mínima requerida para acceder a la pensión de vejez,; **sin embargo, no hizo uso de ella, pese a haber sido reasesorada por mi representada antes de encontrarse inmersa en la prohibición de no retorno de régimen pensional.**

Adicionalmente, la demandante tampoco optó por regresar al RPM en el período o año de gracia otorgado por el art.1 del Decreto 3800 de 2003, a pesar de que esta prerrogativa fue ampliamente publicitada por las Administradoras de fondos de pensiones a través de Asofondos mediante aviso en el diario El Tiempo el 14 de enero de 2004.

Por lo anterior, no es de recibo a la fecha que después de transcurridos más de 15 años, la demandante pretenda invalidar o tener por ineficaz un acto jurídico plenamente realizado con todos sus efectos con el argumento de no haber recibido información suficiente pues como quedó demostrado ésta tuvo conocimiento en varias oportunidades de la posibilidad de regresar al RPM y tampoco ejerció su derecho en el término oportuno.

- **La variación del monto de la pensión NO constituye vicio del consentimiento ni causal de ineficacia:**

Como se esbozó en la contestación de los hechos la demandante fue plenamente informada sobre la característica principal del RAIS la cual es la construcción de un ahorro en una cuenta individual donde se depositan todos los aportes pensionales a lo largo de la vida generando rendimientos financieros de acuerdo al comportamiento del mercado, como es el caso de la afiliada; adicionalmente **se informó que el monto de la pensión es variable pues depende de diversas circunstancias y condiciones particulares de cada afiliado** como lo son: edad, beneficiarios, expectativa de vida según tabla de mortalidad de rentistas, saldo de la cuenta de ahorro individual (capital, bono y rendimientos), factor actuarial (combinación expectativa de vida y factor financiero), aportes voluntarios y la regulación de la Superintendencia Financiera y el Ministerio de Hacienda y Crédito

Protección

Público para liquidar la mesada, por lo que **no era posible para la fecha de la afiliación a Protección con salario y beneficiarios de esa época y sin tener en cuenta los rendimientos que iba a generar la cuenta de ahorro individual, prever con exactitud el monto con el cual se podría pensionar**, sin embargo se brindaron estos parámetros legales generales de aquella época con el fin de NO dar lugar a creación de expectativas falsas o elevadas por parte de la afiliados ya que su mesada es el resultado de sus cotizaciones más sus ganancias financieras.

No obstante, debido a las nuevas tablas de mortalidad y a la resolución 3099 de 2015 que cambió las fórmulas para el cálculo del saldo suficiente de una cuenta de ahorro individual para cubrir vitaliciamente una pensión mínima de vejez, también influyó para que las proyecciones pensionales de la demandante hayan sufrido una variación respecto a las que se le pudieron haber realizado al momento de la afiliación y dicha diferencia que pudiera existir hoy en el monto de la pensión en el RAIS y en el RPM se puede explicar por los factores antes señalados, y **no constituye una omisión de información por parte de mi representada, sino que obedece a cambios normativos y al comportamiento de la cuenta de ahorro individual de la demandante, por lo que no puede pretender endilgarse a mi representada alguna responsabilidad atribuyéndole un mal actuar sólo porque ahora la demandante no se encuentra satisfecha con el monto eventual de su mesada, cuando claramente la insatisfacción posterior NO ES UN VICIO DEL CONSENTIMIENTO, NI CAUSAL DE INEFICACIA, más si se conocían de entrada las condiciones.**

- **Obligaciones de los consumidores Financieros**

Al respecto se debe observar que la ley **1328 de 2009** consagró obligaciones a los consumidores financieros, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 6, de la siguiente manera:

“Las siguientes constituyen buenas prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros:

a) Cerciorarse si la entidad con la cual desean contratar o utilizar los productos o servicios se encuentre autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas.

Protección

c) Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.

d) Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos.

e) Informarse sobre los órganos y medios de que dispone la entidad para presentar peticiones, solicitudes, quejas o reclamos.

f) Obtener una respuesta oportuna a cada solicitud de producto o servicio.

Parágrafo 2. Los consumidores financieros tendrán el deber de suministrar información cierta, suficiente y oportuna a las entidades vigiladas y a las autoridades competentes en los eventos en que estas lo soliciten para el debido cumplimiento de sus deberes y de actualizar los datos que así lo requieran.

De acuerdo con lo anterior, debemos tener en cuenta que los consumidores financieros tienen el deber de estudio sobre situaciones, contratos y productos que desean adquirir, puesto que son sus situaciones las que se verían afectadas por una acción u omisión dolosa o culposa de alguna entidad, por eso es necesaria la comprensión amplia y clara sobre los productos que contratan, pues de esta manera pueden tomar una decisión informada, adecuada, consciente y beneficiosa sobre situaciones concretas de su vida personal o de otra índole.

Es menester resaltar que el conocimiento sobre los productos que adquiere un consumidor financiero es una responsabilidad compartida, entre las entidades financieras y sus consumidores, quedando a cargo de estos últimos un deber de consulta, verificación, investigación y revisión de los productos que está contratando.

- **El Desconocimiento de la ley no excusa de su cumplimiento**

A lo largo de la demanda la actora pretende responsabilizar a esta AFP de “no haber informado” sobre las condiciones del régimen a las cuales se estaba sometiendo, sin embargo, es un principio del derecho que la ignorancia de la ley no sirve de excusa para su aplicabilidad (*ignorantia juris non excusat*).

Por lo anterior, no puede argüirse en este caso falta de información o desconocimiento del sistema pensional y las condiciones aplicables propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues además de estar la demandante obligada por el principio del derecho mencionado anteriormente, la actora ha estado afiliada por más de 20 años en esta administradora, ha tenido permanente acceso a la información y a la asesoría por parte de mi representada y adicionalmente las normas referentes al sistema pensional colombiano son de

Protección

público conocimiento y amplia divulgación por lo que no existe fundamento alguno para que ahora afirme desconocer las condiciones propias del RAIS.

- **Prescripción**

Si lo que pretende la demandante es que se declare la nulidad por vicio en el consentimiento, la misma se tendría que declarar a través de la nulidad relativa, la cual goza de 4 años para iniciar la respectiva acción rescisoria, plazo este superado en el caso que nos ocupa.

El término de prescripción inicia desde el momento que se suscribe el acto o contrato, en este caso, la suscripción del formulario de afiliación A PROTECCION fue en el año 1995. Transcurridos los 4 años, el acto se convalida y la nulidad de que adoleciera desaparece y ya no podrá ser alegada por acción o excepción. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 1750 del Código Civil.

En sentencia de tutela contra autoridad judicial del 15 de abril de 2015, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia se manifestó al respecto, aclarando cualquier duda que se pudiera presentar y avalando la posición de la Sala Laboral del Tribunal Superior del distrito judicial de Antioquia el cual se refirió a la prescripción en los siguientes términos:

*“No podemos desconocer que el fundamento fáctico de la controversia que nos convoca es de tipo civil porque tienen relación directa con los elementos del consentimiento, pues se está invocando el error como causal de nulidad y entonces por ello consideramos que en aplicación del artículo-- 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social es viable dar aplicación **al artículo 1750** invocado por la parte apelante y contabilizar el término prescriptivo desde el 1º de septiembre de 1994, a la misma fecha, día y mes de 1998 para efectos de prescripción. Entonces, así las cosas, encontramos que la acción rescisoria para perseguir la nulidad del acto jurídico de traslado en este caso se encuentra prescrita y como no cabe duda que ese término empezó a contabilizarse el 1º de septiembre de 1994, no tenemos noticia en el expediente de que haya sido objeto de interrupción o de suspensión, entonces debe prosperar como previa”.*

Es importante resaltar que en la sentencia citada la Corte indicó estar de acuerdo con la posición del tribunal respecto a la prescripción en estos eventos y decidió negar el amparo al accionante.

De conformidad con lo anterior queda más que claro que la **acción pretendida se encuentra prescrita**, pues si adicionalmente se pensara en aplicar las normas

sociales referentes a la prescripción, es decir, el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, la acción prescribió pasados 3 años desde la suscripción de la afiliación, es decir, un término menor al establecido en el artículo 1750 del Código Civil.

Finalmente, hay que decir, que en el caso en cuestión se está tratando un aspecto derivado de la prestación pensional, pero no del derecho pensional en sí mismo y en ese sentido no puede hablarse en ningún momento de imprescriptibilidad de la acción ya que en ningún caso se está afectando el derecho pensional de la demandante. Es importante resaltar que este aspecto igualmente lo avala la Corte Suprema de Justicia en la sentencia antes citada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Inexistencia de la Obligación y falta de causa para pedir

Teniendo en cuenta que la afiliación al Régimen de Ahorro Individual del actor se realizó conforme a los lineamientos legales y estuvo precedida de la asesoría debida, correcta y suficiente para tomar una decisión plenamente informada, libre, voluntaria y sin vicios del consentimiento, no le asiste al demandante causa para pedir las solicitudes objeto del presente proceso y en consecuencia tampoco surge para esta Administradora obligación alguna de las pretendidas en la demanda.

2. Buena Fe

Todas las actuaciones de **Protección S.A.** relacionadas con la asesoría y la afiliación del demandante estuvieron precedidas de buena fe, dado que Protección S.A. tiene por principio brindar las alternativas que mejor consulten los intereses y las necesidades de sus clientes, afiliados y pensionados.

3. Prescripción

De conformidad con el artículo 488 del C. S. T, en armonía con el artículo 151 del C.P.L., se establece que el transcurso del tiempo, en tres (3) años, hace que opere el fenómeno jurídico de la prescripción sobre lo demandado, la que debe afectar todas y cada una de las reclamaciones formuladas.

Protección

Así mismo, teniendo en cuenta que se pretende la nulidad del acto jurídico por vicios del consentimiento, como se expresó anteriormente, también se encuentra prescrito el término para proponer la acción toda vez que han transcurrido más de 4 años desde la suscripción del formulario, esto de conformidad con el art. 1750 del Código Civil.

Lo anterior en el hipotético y remoto evento que resultare condenada mi representada respecto de las pretensiones consignadas en la demanda.

4. Aprovechamiento Indebido de los Recursos Públicos y del Sistema General De Pensiones

Se debe tener en cuenta que la mesada pensional en el RAIS es una mesada de *contribución definida* y la de RPM es un *beneficio definido*, la gran diferencia entre estos dos conceptos, es que una mesada de contribución definida se basa en el capital ahorrado para definir la mesada que se puede pagar con este capital logrado, y la mesada de beneficio definido parte del comportamiento de la cotización de los últimos 10 años para determinar una tasa de reemplazo de este promedio en cotización, desconociendo por completo el nivel de aportes realizados durante todo su historia laboral, es por esto que una mesada por beneficio definido siempre viene con un subsidio implícito ya que la mesada a pagar no corresponde al ahorro realizado.

Teniendo en cuenta lo anterior, si se declara la ineficacia y/o nulidad de la afiliación del demandante al RAIS, el Régimen de Prima Media tendrá que responder por la mesada pensional de una persona que lleva más de 20 años aportándole a otro régimen donde la pensión de vejez se financia de una manera diferente, y beneficiándose al final de un subsidio que no tenía el régimen al que cotizó gran parte de su vida laboral, afectando por tanto el sistema y generando más cargas fiscales y tributarias tanto para el gobierno como para los administrados.

5. Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa

La comisión de administración es aquella que cobran las AFP para administrar los aportes que ingresan a la cuenta de ahorro individual de los afiliados, de cada aporte del 16% del IBC que ha realizado la demandante al Sistema General de Pensiones, la AFP ha descontado un 3% para cubrir los gastos de administración antes mencionados y para pagar la prima del seguro previsional a la compañía de seguros, descuento que se encuentra debidamente autorizado en el artículo 20 de

Protección

la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, y que opera tanto para el Régimen de Ahorro Individual como para el Régimen de Prima Media.

Durante todo el tiempo que la demandante ha estado afiliada al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN S.A., mi representada ha administrado los dineros que la misma ha depositado en su cuenta de ahorro individual, gestión que se ha realizado con la mayor diligencia y cuidado, pues PROTECCIÓN es una entidad financiera experta en la inversión de los recursos de propiedad de sus afiliados; adicionalmente, dicha gestión de administración se ve evidenciada en los buenos rendimientos financieros que ha generado la cuenta de ahorro individual de la demandante, los cuales se pueden observar en el movimiento de cuenta con rendimientos que se aporta con esta contestación.

Ahora bien, en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante a Colpensiones, únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual más los rendimientos financieros generados con la buena gestión de PROTECCIÓN, pero NO es procedente que se ordene la devolución de lo que mi representada descontó por **comisión de administración**, toda vez que se trata de comisiones ya causadas durante la administración de los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante, descuentos realizados conforme a la ley y como contraprestación a una buena gestión de administración, como es legalmente permitido frente a cualquier entidad financiera.

Lo anterior se concluye de lo establecido en el artículo 1746 del Código Civil que estipula los efectos de la declaratoria de nulidad *“La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho **para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo**; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita. En las restituciones mutuas que hayan de hacerse los contratantes en virtud de este pronunciamiento, será cada cual responsable de la pérdida de las especies o de su deterioro, de los intereses y frutos, y del abono de las mejoras necesarias, útiles o voluptuarias, tomándose en consideración los casos fortuitos, y la posesión de buena fe o mala fe de las partes; todo ello según las reglas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo”*.

En este orden de ideas, si la consecuencia de la ineficacia y/o nulidad de la afiliación es que las cosas vuelvan al estado anterior, en estricto sentido se producirían las siguientes consecuencias:

- ✓ El contrato de afiliación nunca existió.

Protección

- ✓ PROTECCION no debió administrar los recursos de la cuenta de ahorro individual.
- ✓ Los rendimientos que produjo dicha cuenta no se causaron.
- ✓ No existió el cobro de una comisión de administración.

Sin embargo el artículo 1746 habla de las **restituciones mutuas, intereses, frutos y del abono de mejoras**, con base en esto debe entenderse que aunque se declare una ineficacia y/o nulidad de la afiliación y se haga la ficción que nunca existió el contrato de afiliación, **no se puede desconocer que el bien administrado produjo unos frutos y unas mejoras**, así las cosas producto de la buena gestión de la AFP la cuenta de ahorro individual obtuvo rendimientos y por eso tiene derecho a conservar la comisión de administración si efectivamente hizo rentar el patrimonio del afiliado.

En consonancia con lo anterior, se puede hablar de unas **prestaciones acaecidas que no pueden desconocerse sobre todo cuando se trata de contratos que tienen que ver con el derecho laboral y de la seguridad social**, toda vez que si se aplicara **en estricto sentido** la teoría de la nulidad del derecho privado mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, se llegaría a la conclusión que si la comisión nunca se debió haber descontado, tampoco nunca debieron haber existido rendimientos en la cuenta de ahorro individual.

La teoría de las **prestaciones acaecidas** fue puesta de presente por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en la Sentencia con Radicado No. 31989 del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008), Magistrado Ponente Eduardo López Villegas, cuando manifestó que *"Las consecuencias de la nulidad de la vinculación respecto a las prestaciones acaecidas no es plenamente retroactiva como lo determina la normatividad del derecho privado, la que no tienen cabida enteramente en el derecho social, de manera que a diferencia de propender por el retorno al estado original, al momento en que se formalizó el acto anulado, mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, ha de valer el carácter tutelar y preservar situaciones consolidadas ya en el ámbito del derecho laboral ora en el de la seguridad social"*.

Es menester poner de presente que en caso de que se ordene a PROTECCIÓN devolver a Colpensiones los aportes de la demandante, los rendimientos generados y adicionalmente lo descontado por comisión de administración, se estaría constituyendo en un enriquecimiento sin causa a favor de Colpensiones, pues estaría recibiendo unos rendimientos generados por la buena administración de mi representada, sin reconocer o pagar ningún concepto por la gestión realizada, realizando el juez una interpretación no acorde con la Constitución ni

Protección

con la ley, en detrimento del patrimonio de mi representada, vulnerándosele el derecho a la igualdad y privilegiando de manera injustificada a una de las dos partes del contrato que fue declarado nulo y que fue suscrito de buena fe por mi representada.

Así mismo, vale la pena resaltar el contenido de la **Sentencia SL2324 del 19 de marzo de 2019**, proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, MP: Dra. Ana María Muñoz Segura, donde luego de accederse a la ineficacia del traslado solicitada por un afiliado y ordenarse la devolución de los aportes de un fondo privado a Colpensiones, se refirió al rol de los **terceros de buena fe** dentro de ese tipo de procesos, considerando para el efecto, que i) **las consecuencias de la ineficacia no pueden ser extendidas a terceros**; ii) **la devolución de aportes no supone una retroactividad plena y en ese sentido deben mantenerse todas las situaciones consolidadas y que se presumieron de buena fe**.

Finalmente, es preciso indicar que la **Superintendencia Financiera de Colombia** en concepto del 17 de enero de 2020, indicó que cuando se declara judicialmente la nulidad y/o ineficacia de la afiliación debe darse aplicación al artículo 7 del Decreto 3995 de 2008, que establece que cuando se da un traslado de régimen se debe trasladar el dinero de la cuenta de ahorro individual, los rendimientos y el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, respetando la destinación de los aportes pensionales realizados y la gestión de administración desarrollada por la administradora que genera los rendimientos que se trasladan a la administradora de destino. En igual sentido, la Superintendencia Financiera de Colombia considera que tampoco debe trasladarse la prima del seguro previsional, en atención a que dicho porcentaje ya fue sufragado y la compañía aseguradora cumplió con su deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza.

En mérito de todo lo expuesto, me permito proponer la presente excepción con el fin de que en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante a Colpensiones, sólo sea ordenada la devolución de los aportes más los rendimientos financieros, y en ningún caso se debe obligar a mi representada a devolver conjuntamente los rendimientos y la comisión de administración, toda vez que se trata de prestaciones ya acaecidas, por lo que no puede desconocerse que la cuenta de ahorro individual produjo unos rendimientos gracias a la buena gestión de la AFP, la cual a su vez cobró una comisión para hacer rentar dichos dineros, por lo tanto son conceptos excluyentes, es decir que no se pueden devolver los dos a Colpensiones, pues no hay causa ni fáctica ni jurídica para hacerlo, toda vez que se estaría desconociendo la gestión que durante años ha realizado mi representada, vulnerándose a la AFP el derecho

a las restituciones mutuas con frutos, intereses y mejoras, y la igualdad de trato en el marco de una relación contractual presidida de buena fe.

6. Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, tanto en el Régimen de Prima Media como en el de Ahorro Individual, el 3% del IBC de los afiliados al Sistema General de Pensiones se destina a pagar la comisión de administración y la prima del SEGURO PREVISIONAL, éste último se le paga mes a mes a una aseguradora para que en caso de que ocurra un siniestro por invalidez o sobrevivencia dicha entidad pague la suma adicional necesaria para financiar estas pensiones.

A su turno, en el artículo 108 de la precitada Ley se señalan las reglas y condiciones generales bajo las cuales deben operar *"los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes (...)"*. Así mismo, el Gobierno Nacional a través de los Decretos 876 y 1161 ambos de 1994, fijó las reglas particulares aplicables al seguro de invalidez y sobrevivencia, respecto de las cuales la Superintendencia Financiera impartió instrucciones a través del Capítulo II numeral 3.2 de la Circular Externa Básica Jurídica 007 de 1996.

Del contexto de las normas enunciadas, se infiere que la prestación a cargo de las aseguradoras en el Régimen de Ahorro Individual constituye un componente de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, en la medida en que se concreta al pago de la suma adicional requerida para completar el capital que financie el monto de pensión por estos conceptos, y para que la aseguradora pague dicha suma adicional, mes a mes la Administradora de Fondos de Pensiones le paga una prima de SEGURO PREVISIONAL proveniente del Ingreso Base de Cotización de los afiliados al Sistema General de pensiones.

Así las cosas, en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones, únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual más los rendimientos financieros generados con la buena gestión de PROTECCIÓN, pero NO es procedente que se ordene trasladar lo concerniente a lo que mi representada descontó por prima de SEGURO PREVISIONAL, toda vez que dicho porcentaje fue descontado con base en la Ley **y fue girado directamente a la aseguradora prestante del servicio, quien es un tercero de buena fe.**

Protección

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, se ha pronunciado frente a los **terceros de buena fe**, cuando se declara la nulidad del negocio jurídico de la siguiente manera:

«De todo ello se sigue que en virtud del negocio simulado pueden llegar a constituirse legítimos intereses en el mantenimiento de la situación aparente por parte de los terceros de buena fe. “...los terceros que no se pueden ver perjudicados por la nulidad del negocio simulado –refiere la doctrina contemporánea– son los terceros de buena fe, los que obran en base a la confianza que suscita un derecho aparente; los que no pudieron advertir un error no reconocible; los que ‘obrando con cuidado y previsión’ se atuvieron a lo que ‘entendieron o pudieron entender’, vale decir, a los términos que se desprenden de la declaración y no a los que permanecen guardados en la conciencia de los celebrantes”.

Así mismo, vale la pena resaltar el contenido de la **Sentencia SL2324 del 19 de marzo de 2019**, proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, MP: Dra. Ana María Muñoz Segura, donde luego de accederse a la ineficacia del traslado solicitada por un afiliado y ordenarse la devolución de los aportes de un fondo privado a Colpensiones, se refirió al rol de los **terceros de buena fe** dentro de ese tipo de procesos, considerando para el efecto, que i) **las consecuencias de la ineficacia no pueden ser extendidas a terceros**; ii) **la devolución de aportes no supone una retroactividad plena y en ese sentido deben mantenerse todas las situaciones consolidadas y que se presumieron de buena fe.**

Finalmente, es preciso indicar que la **Superintendencia Financiera de Colombia** en concepto del 17 de enero de 2020, indicó que cuando se declara judicialmente la nulidad y/o ineficacia de la afiliación debe darse aplicación al artículo 7 del Decreto 3995 de 2008, que establece que cuando se da un traslado de régimen se debe trasladar el dinero de la cuenta de ahorro individual, los rendimientos y el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, respetando la destinación de los aportes pensionales realizados y la gestión de administración desarrollada por la administradora que genera los rendimientos que se trasladan a la administradora de destino. **En igual sentido, la Superintendencia Financiera de Colombia considera que tampoco debe trasladarse la prima del seguro previsional**, en atención a que dicho porcentaje ya fue sufragado y la compañía aseguradora cumplió con su deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza.

Con base en lo anteriormente expuesto, se solicita que mi representada no sea obligada a devolver el valor de la prima del SEGURO PREVISIONAL, toda vez que mensualmente de la cuenta de ahorro individual se descontó dicho rubro y se le giró a una aseguradora para que en caso de que hubiera existido un siniestro de

invalidéz o sobrevivencia ésta pagara una suma adicional que financiara las pensiones por dichos conceptos. Es preciso tener en cuenta que la prima del SEGURO PREVISIONAL ya fue pagada mes a mes a la aseguradora y mi representada ya está imposibilitada para recobrárselo y devolvérselo a Colpensiones, toda vez que en este caso **la aseguradora es un tercero de buena fe** que nada tuvo que ver en el contrato suscrito entre el afiliado y PROTECCIÓN.

7. Innominada o Genérica:

Adicionalmente, solicito al despacho que, si se llegare a encontrar probados hechos que constituyan una excepción diferente a las propuestas, esta sea declarada de oficio a favor de mi representada PROTECCIÓN S.A tal y como lo dispone el artículo 282 del Código General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba en su valor legal las siguientes:

- Certificado de Información de Historia Laboral del afiliado donde constan las semanas cotizadas.
- Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos donde aparece la relación de aportes realizada por el demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCION S.A. y los rendimientos generados.
- Resumen de historia laboral emitido por la oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de traslado de régimen efectuado por el demandante.
- Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCION S.A
- Reasesoria pensional con proyecciones financieras de la mesada en ambos regimenes
- Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- políticas para asesorar y vincular personas naturales

- Comunicado de prensa del año de gracia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá absolver la demandante en la audiencia de trámite que su Despacho señale, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

ANEXOS

- Poder a mí conferido.
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde consta la existencia y representación de la sociedad demandada.
- Los documentos anunciados en el acápite de las pruebas.

DEPENDENCIA JUDICIAL

Autorizo a litigando.com con número de NIT 830.070.346-3 y al dependiente acreditado por ellos para que tengan acceso a todas las providencias y piezas procesales que se generen dentro del presente proceso, y/o sean remitidas al correo Notificacionesjudiciales@litigando.com

NOTIFICACIONES

Teléfono: 2307500 ext. 76236

Celular: 3147585076

Correo electrónico: luz.perez@proteccion.com.co

Del señor Juez con todo respeto,



LUZ ADRIANA PEREZ

CC 1.036.625.773

TP 242.249 C.S de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1274917039581193

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 09:55:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
sigla PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992, la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007, la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1274917039581193

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 09:55:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
María Claudia Rey Castillo Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 51985303	Vicepresidente Comercial
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos

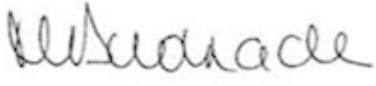
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1274917039581193

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 09:55:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela Maria Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes


MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



República de Colombia



Ca338092227

Aa062132697

BMA

ESCRITURA NÚMERO: MIL SESENTA Y NUEVE (1069)

FECHA: OCTUBRE DIEZ (10) DE 2019

ACTO: PODER ESPECIAL.

OTORGADA POR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

A FAVOR DE: LUZ ADRIANA PÉREZ.

NOTARIA CATORCE DE MEDELLÍN

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de octubre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), al Despacho de la NOTARÍA CATORCE de éste círculo, cuya Notaria Encargada es la Doctora VANESSA MONTOYA LONDOÑO, compareció el Doctor JUAN PABLO ARANGO BOTERO, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.545.420 y manifestó:

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Comercial y de Mercadeo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura.

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial a la doctora LUZ ADRIANA PEREZ, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.625.773 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 242249 del C.S.J., PARA QUE, EN SU CALIDAD DE APODERADA JUDICIAL de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, PROTECCIÓN S.A. para que realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:



Aa062132697

Ca338092227

NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

CADE C

CADE C

CADE C

CADE C

CADE C

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. -----

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir. -----

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar. -----

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas. -----

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias. -----

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores. -----

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder. -----

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora LUZ ADRIANA PEREZ tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. -----

SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO. -----

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70). -----

Pasa a la hoja N° Aa062132698. -----



República de Colombia

3



Aa062132698



Ca338092226

Viene de la hoja N° Aa062132697. Escritura Nro. 1069 de octubre 10 de 2019

La notaria autorizó al representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio.

Derechos notariales: \$ 59.400 Resolución 0691 de 2019 de la SNR.

Superintendencia y Fondo: \$12.400 Impuesto de IVA: \$ 19.855.

Consulta Stradata – Testa: 0094-25-007453. Octubre 08 de 2019.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa062132697 y Aa062132698.

JUAN PABLO ARANGO BOTERO

C.C. 98.545.420

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NIT. 800.138.188-1



VANESSA MONTOYA LONDOÑO

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN (E)

RESOLUCIÓN 12944 OCTUBRE 04 DE 2019 SNR

ESPACIO PARA LA FIRMA

ESPACIO PARA LA FIRMA

ESPACIO PARA LA FIRMA



Ca338092225

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6015588278408265

Generado el 19 de abril de 2019 a las 11:59 29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
sigla PROTECCION**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992, la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007, la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

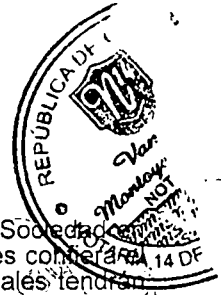
REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE que será elegido para un periodo de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6015588278408265

Generado el 19 de abril de 2019 a las 11:59:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le correspondan nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CARGO

Juan David Correa Solórzano

CC - 98542022

Presidente

Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016

Patricia Restrepo Gutiérrez

CC - 42825614

Vicepresidente de Riesgos

Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014

Vanessa Ana Beatriz Ochoa Mejía

CC - 43033926

Vicepresidente Jurídico y
Secretario General

Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013

Calle No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01

www.superfinanciera.gov.coEl emprendimiento
es de todos

Superintendencia



Ca338092224

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6015588278408265

Generado el 19 de abril de 2019 a las 11:59:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CARGO

Felipe Andres Herrera Rojas
Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017
Adriana Lucia Mejía Turizo
Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015
Maria Carolina Peñuela Pérez
Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015
Sonia Eugenia Posada Arias
Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004
Angela Maria Gaviria Londoño
Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004
Juliana Montoya Escobar
Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015
Zoé Isaza Restrepo
Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016
Juan Pablo Arango Botero
Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016

CC - 15515499
CC - 43985699
CC - 43971629
CC - 42969601
CC - 39184304
CC - 39176497
CC - 39685753
CC - 98545420

Representante Legal en Calidad
de Vicepresidente de Inversiones
Representante Legal Judicial
Representante Legal Judicial
Representante Legal Judicial
Representante Legal Judicial
Representante Legal Judicial
Vicepresidente Comercial y de
Mercadeo

M. Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

**El emprendimiento
es de todos**

Emprendedor



NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Dr. Mauricio Emilio Amaya Martinez Clark

NIT8.670.060-5

Escritura Publica Nro. **1069**

ES **Primera** COPIA EN REPRODUCCION MECANICA
DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **1069**
DE FECHA **10 de octubre de 2019**
QUE SE EXPIDE EN **4** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO.
ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013

CON DESTINO A: **UN INTERESADO.-**

SE EXPIDE EN MEDELLIN A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Vanessa Montoya Londoño
VANESSA MONTOYA LONDOÑO

NOTARIA (E) CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN



NUMERACION DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE COPIAS UTILIZADO:

Ca338092224, Ca338092225, Ca338092226, y Ca338092227.-

*Notaría
de Medellín*

14

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ
NIT. 8.670.060-5

Calle 49B Nro. 64B-61 Medellín - PBX: 260 30 32
e-mail: notaria14@hotmail.com

Nombre del afiliado: **Silvia Stella Arbelaez Bocanumenth** | Identificación: **CC . 43055630**



Aquí encontrarás el registro de las semanas cotizadas a tu pensión, de acuerdo a los trabajos que has tenido hasta la fecha. Información de tus empleadores, salario que devengabas y el valor de los aportes a tu ahorro pensional. **Es indispensable que esta información cuente con tu aprobación.**



Aprueba los periodos de cotización que estén correctos, y confirma que no laboraste en los que no tienes cotización y si por el contrario encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

Semanas cotizadas

SEMANAS OTRO RÉGIMEN ¹	SEMANAS PROTECCIÓN	TOTAL SEMANAS COTIZADAS
529.86	1150.29	1680.15
Valor de bono a 01/07/1995 \$19,808,982 Fecha Redención del Bono 21/06/2023	Saldo cuenta individual ² \$295,701,171	Total semanas cotizadas en los últimos 3 años ³ 82.43

Total Semanas cotizadas: 1680.15



i Semanas para alcanzar una garantía de pensión mínima: 1:150

Semanas aprobadas por ti: 94.31%



i Para solicitar tu pensión, es necesario que apruebes tanto las semanas cotizadas como las no laboradas, que registran en tu historia laboral.

Edad: 58



i Edad mínima en mujeres para alcanzar una garantía de pensión mínima: 57 años.

1. Corresponde a los aportes a pensión que el afiliado y su empleador realizaron a una administradora del régimen de prima media como el Instituto de Seguro Social (ahora colpensiones), cajas o fondos del sector público, antes de trasladarse a una administradora de fondos privados de pensiones como Protección. Este dinero hará parte del capital con el que se pagaría la pensión. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes y por lo tanto puede presentar variaciones con respecto a los datos informados a la fecha.
2. El saldo de la cuenta individual es la suma de los aportes a pensión del afiliado, el empleador y los rendimientos de estos en el régimen de ahorro individual, a la fecha de generación de este informe.
3. Si has cotizado mínimo 50 semanas en los últimos 3 años antes de la fecha de siniestro y cumples con los requisitos legales establecidos para la pensión, puedes acceder a una pensión de invalidez o sobrevivencia. Ten presente que esta información no acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para acceder a la prestación.



Información de interés

Las semanas y valores aquí reflejados son de carácter informativo y son actualizadas constantemente debido a nuevos reportes o ajustes. No acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada.

Periodo registrado de Historia Laboral

Primera cotización: 1985/04 Última cotización: 2020/04

1985						
SIACO LTDA 2014002493						
Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1985/04	\$17,790	---	22	Otro Régimen	Aprobado	☒
1985/05	\$17,790	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1985/06	\$17,790	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1985/07	\$17,790	---	29	Otro Régimen	Aprobado	☒
YARDLEY DE LONDON COL S A 2013100148						
Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1985/07	\$39,310	---	3	Otro Régimen	Aprobado	☒
1985/08	\$39,310	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1985/09	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1985/10	\$39,310	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1985/11	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1985/12	\$39,310	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1986						
YARDLEY DE LONDON COL S A 2013100148						
Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1986/01	\$39,310	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1986/02	\$39,310	---	28	Otro Régimen	Aprobado	☒
1986/03	\$39,310	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1986/04	\$47,370	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1986/05	\$47,370	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1986/06	\$47,370	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1986/07	\$41,040	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1986/08	\$41,040	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1986/09	\$41,040	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1986/10	\$41,040	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1986/11	\$41,040	---	19	Otro Régimen	Aprobado	☒
ESTUDIO DE MODA LTDA 2016112000						

Fecha de generación: 23/08/2021

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1986/12	\$39,310	---	16	Otro Régimen	Aprobado	☒

1987

ESTUDIO DE MODA LTDA 2016112000

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1987/01	\$39,310	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1987/02	\$39,310	---	28	Otro Régimen	Aprobado	☒
1987/03	\$41,040	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1987/04	\$41,040	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1987/05	\$41,040	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1987/06	\$41,040	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1987/07	\$41,040	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1987/08	\$41,040	---	14	Otro Régimen	Aprobado	☒

INDUSTRIAS INEXTRA S.A. 2013100185

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1987/08	\$61,950	---	21	Otro Régimen	Aprobado	☒
1987/09	\$61,950	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1987/10	\$61,950	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1987/11	\$61,950	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1987/12	\$61,950	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒

1988

INDUSTRIAS INEXTRA S.A. 2013100185

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1988/01	\$61,950	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1988/02	\$61,950	---	29	Otro Régimen	Aprobado	☒
1988/03	\$61,950	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1988/04	\$61,950	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1988/05	\$99,630	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1988/06	\$99,630	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1988/07	\$99,630	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1988/08	\$99,630	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒

Fecha de generación: 23/08/2021

1988/09	\$99,630	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1988/10	\$99,630	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1988/11	\$99,630	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1988/12	\$99,630	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒

1989

INDUSTRIAS INEXTRA S.A. 2013100185

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1989/01	\$99,630	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1989/02	\$99,630	---	28	Otro Régimen	Aprobado	☒
1989/03	\$99,630	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1989/04	\$99,630	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1989/05	\$123,210	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1989/06	\$123,210	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1989/07	\$123,210	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1989/08	\$123,210	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1989/09	\$123,210	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1989/10	\$123,210	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1989/11	\$123,210	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1989/12	\$123,210	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒

1990

INDUSTRIAS INEXTRA S.A. 2013100185

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1990/01	\$123,210	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1990/02	\$123,210	---	28	Otro Régimen	Aprobado	☒
1990/03	\$123,210	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1990/04	\$123,210	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1990/05	\$181,050	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1990/06	\$181,050	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1990/07	\$181,050	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1990/08	\$181,050	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1990/09	\$181,050	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒

Fecha de generación: 23/08/2021

1990/10	\$181,050	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1990/11	\$181,050	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1990/12	\$181,050	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒

1991

INDUSTRIAS INEXTRA S.A. 2013100185

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1991/01	\$181,050	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1991/02	\$181,050	---	28	Otro Régimen	Aprobado	☒
1991/03	\$181,050	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1991/04	\$181,050	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1991/05	\$234,720	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1991/06	\$234,720	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1991/07	\$234,720	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1991/08	\$234,720	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1991/09	\$234,720	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1991/10	\$234,720	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1991/11	\$234,720	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1991/12	\$234,720	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒

1992

INDUSTRIAS INEXTRA S.A. 2013100185

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1992/01	\$234,720	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1992/02	\$234,720	---	29	Otro Régimen	Aprobado	☒
1992/03	\$234,720	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1992/04	\$346,170	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1992/05	\$346,170	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1992/06	\$346,170	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1992/07	\$346,170	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1992/08	\$346,170	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1992/09	\$346,170	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1992/10	\$346,170	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒

Fecha de generación: 23/08/2021

1992/11	\$346,170	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1992/12	\$346,170	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒

1993

INDUSTRIAS INEXTRA S.A. 2013100185

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1993/01	\$346,170	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1993/02	\$346,170	---	28	Otro Régimen	Aprobado	☒
1993/03	\$457,290	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1993/04	\$457,290	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1993/05	\$457,290	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1993/06	\$457,290	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1993/07	\$457,290	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1993/08	\$457,290	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1993/09	\$457,290	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1993/10	\$457,290	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1993/11	\$457,290	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1993/12	\$457,290	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒

1994

INDUSTRIAS INEXTRA S.A. 2013100185

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/01	\$457,290	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1994/02	\$540,000	---	28	Otro Régimen	Aprobado	☒
1994/03	\$540,000	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1994/04	\$540,000	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1994/05	\$540,000	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1994/06	\$540,000	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1994/07	\$540,000	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1994/08	\$540,000	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1994/09	\$680,001	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1994/10	\$680,001	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒

Fecha de generación: 23/08/2021

1994/11	\$680,001	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1994/12	\$680,001	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒

1995

PROCTER N GAMBLE COLOMBIA LTDA. 8000009464

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/01	\$680,000	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1995/02	\$680,000	---	28	Otro Régimen	Aprobado	☒
1995/03	\$840,000	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1995/04	\$840,000	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒
1995/05	\$840,000	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☒
1995/06	\$840,000	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☒

PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA 800000946

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/07	\$840,000	\$75,600	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1995/08	\$840,000	\$75,600	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1995/09	\$840,000	\$68,960	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1995/10	\$840,000	\$75,600	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1995/11	\$840,000	\$75,600	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1995/12	\$952,000	\$85,680	30	PROTECCION	Aprobado	☒

1996

PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA 800000946

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/01	\$950,576	\$95,057	28	PROTECCION	Aprobado	☒
1996/02	\$1,000,000	\$100,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1996/03	\$1,000,000	\$100,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1996/04	\$1,000,000	\$100,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1996/05	\$1,000,000	\$100,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1996/06	\$1,000,000	\$100,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1996/07	\$1,000,000	\$100,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1996/08	\$1,170,000	\$117,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1996/09	\$1,170,000	\$117,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒

Fecha de generación: 23/08/2021

1996/10	\$1,170,000	\$118,217	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1996/11	\$1,170,000	\$117,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1996/12	\$1,170,000	\$117,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒

1997

PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA 800000946

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1997/01	\$1,170,000	\$117,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1997/02	\$1,170,000	\$117,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1997/03	\$1,170,000	\$117,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1997/04	\$1,170,000	\$117,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1997/05	\$1,350,000	\$135,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1997/06	\$1,350,000	\$135,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1997/07	\$1,350,000	\$135,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1997/08	\$1,350,000	\$135,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1997/09	\$1,350,000	\$135,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1997/10	\$1,350,000	\$135,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1997/11	\$1,350,000	\$135,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1997/12	\$1,350,000	\$135,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒

1998

PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA 800000946

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1998/01	\$1,392,000	\$139,200	22	PROTECCION	Aprobado	☒
1998/02	\$1,560,000	\$156,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1998/03	\$1,560,000	\$156,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1998/04	\$1,560,000	\$156,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1998/05	\$1,560,000	\$156,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1998/06	\$1,560,000	\$156,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1998/07	\$1,560,000	\$156,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1998/08	\$2,682,667	\$268,267	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1998/09	\$1,560,000	\$156,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1998/10	\$1,560,000	\$156,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒

Fecha de generación: 23/08/2021

1998/11	\$1,790,015	\$179,001	15	PROTECCION	Aprobado	☒
1998/12	\$4,076,520	\$407,082	30	PROTECCION	Aprobado	☒

1999

PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA 800000946

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1999/01	\$1,856,385	\$185,337	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1999/02	\$1,790,015	\$179,001	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1999/03	\$1,790,015	\$179,001	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1999/04	\$1,790,015	\$179,001	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1999/05	\$1,790,015	\$179,001	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1999/06	\$1,790,015	\$179,001	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1999/07	\$1,790,015	\$179,001	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1999/08	\$2,983,319	\$298,332	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1999/09	\$2,049,007	\$204,900	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1999/10	\$2,049,000	\$204,889	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1999/11	\$2,049,000	\$204,889	30	PROTECCION	Aprobado	☒
1999/12	\$4,729,000	\$472,889	30	PROTECCION	Aprobado	☒

2000

PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA 800000946

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2000/01	\$2,049,000	\$204,889	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2000/02	\$2,049,000	\$204,889	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2000/03	\$2,148,000	\$214,815	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2000/04	\$2,049,000	\$204,889	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2000/05	\$2,049,000	\$204,889	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2000/06	\$2,049,000	\$204,889	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2000/07	\$2,049,000	\$204,889	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2000/08	\$3,755,000	\$375,482	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2000/09	\$2,253,000	\$225,333	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2000/10	\$2,253,000	\$225,333	30	PROTECCION	Aprobado	☒

Fecha de generación: 23/08/2021

2000/11	\$2,253,000	\$225,333	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2000/12	\$5,202,000	\$520,223	30	PROTECCION	Aprobado	☒

2001

PROCTER & GAMBLE INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA P & G INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA 830080674

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2001/01	\$1,127,000	\$112,667	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2001/02	\$2,253,000	\$225,333	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2001/03	\$2,253,000	\$225,333	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2001/04	\$2,253,000	\$225,333	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2001/05	\$2,253,000	\$225,333	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2001/06	\$2,253,000	\$225,333	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2001/07	\$2,253,000	\$225,333	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2001/08	\$3,755,000	\$375,482	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2001/09	\$2,253,000	\$225,333	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2001/10	\$2,440,000	\$244,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2001/11	\$2,440,000	\$244,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2001/12	\$5,693,000	\$569,333	30	PROTECCION	Aprobado	☒

2002

PROCTER & GAMBLE INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA P & G INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA 830080674

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2002/01	\$3,479,000	\$347,926	30	PROTECCION	Aprobado	☒

SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH 43055630

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2002/08	\$618,000	\$61,800	30	PROTECCION	Aprobado	☒

2003

FUNDACION CHEMONICS COLOMBIA 830076136

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2003/12	\$1,545,000	\$154,519	18	PROTECCION	Aprobado	☒

2004

FUNDACION CHEMONICS COLOMBIA 830076136

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
-----	----------------------------	------------------------------	----------------	--------------------------	--------	---------

Fecha de generación: 23/08/2021

2004/01	\$2,576,000	\$257,585	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2004/02	\$2,576,000	\$257,585	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2004/03	\$2,576,000	\$257,585	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2004/04	\$2,576,000	\$257,585	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2004/05	\$2,576,000	\$257,585	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2004/06	\$2,576,000	\$257,585	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2004/07	\$2,576,000	\$257,585	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2004/08	\$2,576,000	\$257,585	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2004/09	\$1,631,000	\$163,104	19	PROTECCION	Aprobado	☒

CORRPARTES LTDA 800101899

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2004/11	\$358,000	\$35,808	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2004/12	\$358,000	\$35,994	30	PROTECCION	Aprobado	☒

2005

CORRPARTES LTDA 800101899

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2005/01	\$381,500	\$40,712	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2005/02	\$381,500	\$40,327	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2005/03	\$381,500	\$40,507	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2005/04	\$381,500	\$40,042	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2005/05	\$381,500	\$40,107	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2005/06	\$381,500	\$40,095	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2005/07	\$381,500	\$40,038	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2005/08	\$381,500	\$40,047	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2005/09	\$381,500	\$40,042	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2005/10	\$381,500	\$40,038	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2005/11	\$381,500	\$40,038	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2005/12	\$381,500	\$40,097	30	PROTECCION	Aprobado	☒

2006

CORRPARTES LTDA 800101899

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
-----	----------------------------	------------------------------	----------------	--------------------------	--------	---------

Fecha de generación: 23/08/2021

2006/01	\$408,000	\$44,863	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2006/02	\$408,000	\$44,849	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2006/03	\$408,000	\$44,849	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2006/04	\$408,000	\$44,849	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2006/05	\$408,000	\$44,890	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2006/06	\$408,000	\$44,853	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2006/07	\$408,000	\$44,849	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2006/08	\$340,000	\$37,400	25	PROTECCION	Aprobado	☒

CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL 890901811

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2006/08	\$170,000	\$18,660	3	PROTECCION	Aprobado	☒
2006/09	\$1,700,000	\$187,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2006/10	\$1,700,000	\$187,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2006/11	\$1,700,000	\$187,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2006/12	\$1,700,000	\$187,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒

2007

CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL 890901811

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/01	\$1,700,000	\$187,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2007/02	\$1,900,000	\$209,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2007/03	\$1,800,000	\$198,133	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2007/04	\$1,800,000	\$198,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2007/05	\$1,800,000	\$198,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2007/06	\$1,800,000	\$198,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2007/07	\$1,800,000	\$198,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2007/08	\$1,800,000	\$198,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2007/09	\$1,800,000	\$198,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2007/10	\$1,800,000	\$198,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2007/11	\$1,800,000	\$198,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2007/12	\$1,800,000	\$198,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒

2008

CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL 890901811

Fecha de generación: 23/08/2021

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2008/01	\$1,800,000	\$207,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2008/02	\$1,800,000	\$207,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2008/03	\$2,400,000	\$276,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2008/04	\$2,000,000	\$230,226	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2008/05	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2008/06	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2008/07	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2008/08	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2008/09	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2008/10	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2008/11	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2008/12	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒

2009

CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL 890901811

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2009/01	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2009/02	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2009/03	\$2,360,000	\$271,400	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2009/04	\$2,120,000	\$243,800	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2009/05	\$2,120,000	\$243,800	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2009/06	\$2,120,000	\$243,800	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2009/07	\$2,120,000	\$243,800	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2009/08	\$2,120,000	\$243,800	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2009/09	\$2,120,000	\$244,383	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2009/10	\$2,120,000	\$243,800	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2009/11	\$2,120,000	\$243,800	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2009/12	\$2,120,000	\$243,800	30	PROTECCION	Aprobado	☒

2010

CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL 890901811

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
-----	----------------------------	------------------------------	----------------	--------------------------	--------	---------

Fecha de generación: 23/08/2021

2010/01	\$2,120,000	\$243,800	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2010/02	\$2,274,000	\$261,479	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2010/03	\$2,197,000	\$252,639	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2010/04	\$2,197,000	\$252,639	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2010/05	\$2,197,000	\$252,639	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2010/06	\$2,197,000	\$252,639	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2010/07	\$2,197,000	\$252,639	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2010/08	\$2,197,000	\$252,639	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2010/09	\$2,197,000	\$252,639	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2010/10	\$2,197,000	\$252,639	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2010/11	\$2,197,000	\$252,639	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2010/12	\$2,197,000	\$252,823	30	PROTECCION	Aprobado	☒

2011

CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL 890901811

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/01	\$2,197,000	\$252,640	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2011/02	\$2,197,000	\$252,640	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2011/03	\$2,461,000	\$283,047	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2011/04	\$2,285,000	\$262,775	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2011/05	\$2,285,000	\$262,775	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2011/06	\$2,285,000	\$262,775	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2011/07	\$2,285,000	\$262,775	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2011/08	\$2,285,000	\$262,775	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2011/09	\$2,285,000	\$262,775	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2011/10	\$2,285,000	\$262,792	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2011/11	\$2,285,000	\$262,775	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2011/12	\$2,285,000	\$262,775	30	PROTECCION	Aprobado	☒

2012

CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL 890901811

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/01	\$2,285,000	\$263,012	30	PROTECCION	Aprobado	☒

Fecha de generación: 23/08/2021

2012/02	\$2,285,000	\$262,775	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2012/03	\$305,000	\$35,075	4	PROTECCION	Aprobado	☒

RESTREPO SANTAMARIA JUAN ESTEBAN 8254870

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/03	\$1,867,000	\$214,690	28	PROTECCION	Aprobado	☒
2012/04	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2012/05	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2012/06	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2012/07	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2012/08	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2012/09	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2012/10	\$2,000,000	\$230,027	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2012/11	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2012/12	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒

2013

RESTREPO SANTAMARIA JUAN ESTEBAN 8254870

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2013/01	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2013/02	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2013/03	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2013/04	\$2,200,000	\$253,870	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2013/05	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2013/06	\$1,100,000	\$126,500	15	PROTECCION	Aprobado	☒

CORRPARTES LTDA 800101899

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2013/06	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2013/07	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2013/08	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2013/09	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2013/10	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒

Fecha de generación: 23/08/2021

2013/11	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2013/12	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒

2014

CORRPARTES LTDA 800101899

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/01	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2014/02	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2014/03	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2014/04	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2014/05	\$800,000	\$92,079	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2014/06	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2014/07	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2014/08	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2014/09	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒

SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH 43055630

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/11	\$800,625	\$92,072	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2014/12	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒

2015

SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH 43055630

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2015/01	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2015/02	\$808,125	\$92,934	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2015/03	\$820,000	\$94,300	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2015/04	\$816,250	\$93,869	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2015/05	\$821,250	\$94,443	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2015/06	\$821,875	\$94,516	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2015/07	\$823,125	\$94,659	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2015/08	\$833,125	\$95,809	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2015/09	\$822,500	\$94,587	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2015/10	\$810,000	\$93,150	30	PROTECCION	Aprobado	☒

Fecha de generación: 23/08/2021

2015/11	\$813,125	\$93,509	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2015/12	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒

2016

SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH 43055630

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2016/01	\$818,125	\$94,084	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2016/02	\$818,125	\$94,084	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2016/03	\$819,375	\$94,228	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2016/04	\$818,750	\$94,156	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2016/05	\$821,250	\$94,444	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2016/06	\$818,125	\$94,084	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2016/07	\$836,250	\$96,169	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2016/08	\$841,250	\$96,744	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2016/09	\$839,375	\$96,996	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2016/10	\$842,500	\$96,887	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2016/11	\$839,375	\$96,528	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2016/12	\$840,000	\$96,600	30	PROTECCION	Aprobado	☒

2017

SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH 43055630

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2017/01	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2017/02	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2017/03	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2017/04	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2017/05	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2017/06	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2017/07	\$835,625	\$96,097	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2017/08	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2017/09	\$835,625	\$96,097	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2017/10	\$836,875	\$96,241	30	PROTECCION	Aprobado	☒

Fecha de generación: 23/08/2021

2017/11	\$835,000	\$96,024	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2017/12	\$836,250	\$96,169	30	PROTECCION	Aprobado	☒

2018

SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH 43055630

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2018/01	\$835,000	\$96,024	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2018/02	\$835,000	\$96,024	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2018/03	\$873,750	\$100,481	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2018/04	\$853,125	\$98,109	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2018/09	\$182,500	\$20,987	7	PROTECCION	Aprobado	☒
2018/10	\$785,625	\$90,348	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2018/11	\$783,750	\$90,131	30	PROTECCION	Aprobado	☒
2018/12	\$781,250	\$89,843	30	PROTECCION	Aprobado	☒

2019

SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH 43055630

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2019/01	\$843,125	\$96,960	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/02	\$843,750	\$97,031	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/03	\$843,125	\$96,960	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/04	\$841,875	\$96,815	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/05	\$841,250	\$96,744	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/06	\$843,125	\$96,960	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/07	\$828,125	\$95,235	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/08	\$828,125	\$95,235	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/09	\$828,125	\$95,235	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/10	\$828,125	\$95,235	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/11	\$828,125	\$95,235	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/12	\$828,125	\$95,235	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2020

SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH 43055630

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2020/01	\$878,125	\$100,984	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 23/08/2021

2020/02	\$878,125	\$100,984	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/03	\$878,125	\$100,984	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/04	\$878,125	\$100,984	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/05	\$880,000	---	0			☐



¡RECUERDA!

Aprobar los periodos de cotización que estén correctos y si encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

Reporte Estado de Cuenta Fondo de Pensiones Obligatorias

Fecha de generación: 20210823
Identificación: CC 43.055.630
Nombre: SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH
Fecha de afiliación: 19950630
Tipo Vinculación: Traslado de régimen
Estado del afiliado: Activo
Semanas cotizadas: 1.150,29

Resumen de la cuenta

	COTIZACIÓN OBL.	FGPM	BONO	COTIZ. VOL. AFIL.	COTIZ. VOL. EMPL.
SALDO A LA FECHA (+)	295.701.170,69	11.000.489,93			
APORTES (-)	46.980.647,47	3.949.210,00			
TRASLADOS ENTRADA (-)					
COMISIONES (+) *	281.987,00				
RENDIMIENTOS (=)	249.002.510,22	7.051.279,93			

Detalle de la cuenta

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
					28.920,47				28.920,47	MVTO AJUSTE ENTRADA CTA NEGATIVA - CONCEPT NEGATIVO
199507	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19950804	840.000,00	30	1.007.521,00				1.007.521,00	ACREDITACION ISS POR REZAGO
199508	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19950906	840.000,00	30	831.546,00				831.546,00	ACREDITACION ISS
199509	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19951006	840.000,00		3.372,00				3.372,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199509	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19951006	840.000,00	30	740.682,00				740.682,00	ACREDITACION ISS
199510	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19951108	840.000,00	30	75.600,00				75.600,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199511	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19951206	840.000,00	30	75.600,00				75.600,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
199512	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19960104	952.000,00	30	85.680,00				85.680,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199601	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19960205	950.576,00	28	95.057,00				95.057,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199602	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19960304	1.000.000,00	30	100.000,00				100.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199603	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19960402	1.000.000,00	30	100.000,00				100.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199604	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19960503	1.000.000,00	30	100.000,00				100.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199605	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19960605	1.000.000,00	30	100.000,00				100.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199606	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19960702	1.000.000,00	30	100.000,00				100.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199607	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19960802	1.000.000,00	30	100.000,00				100.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199509	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19960805	840.000,00		3.269,00				3.269,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199608	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19960903	1.170.000,00	30	117.000,00				117.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199609	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19961003	1.170.000,00	30	117.000,00				117.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199610	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19961114	1.170.000,00	30	118.217,00				118.217,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199611	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19961202	1.170.000,00	30	117.000,00				117.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199612	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19961226	1.170.000,00	30	117.000,00				117.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199701	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19970203	1.170.000,00	30	117.000,00				117.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199702	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19970303	1.170.000,00	30	117.000,00				117.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199703	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19970404	1.170.000,00	30	117.000,00				117.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199704	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19970505	1.170.000,00	30	117.000,00				117.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199705	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19970603	1.350.000,00	30	135.000,00				135.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
199706	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19970702	1.350.000,00	30	135.000,00				135.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199707	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19970801	1.350.000,00	30	135.000,00				135.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199708	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19970904	1.350.000,00	30	135.000,00				135.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199709	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19971002	1.350.000,00	30	135.000,00				135.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199710	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19971104	1.350.000,00	30	135.000,00				135.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199711	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19971202	1.350.000,00	30	135.000,00				135.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199712	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19971223	1.350.000,00	30	135.000,00				135.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199801	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19980210	1.392.000,00	22	139.200,00				139.200,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199802	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19980309	1.560.000,00	30	156.000,00				156.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199803	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19980403	1.560.000,00	30	156.000,00				156.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199804	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19980504	1.560.000,00	30	156.000,00				156.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199805	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19980604	1.560.000,00	30	156.000,00				156.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199806	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19980701	1.560.000,00	30	156.000,00				156.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199807	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19980805	1.560.000,00	30	156.000,00				156.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199808	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19980904	2.682.667,00	30	268.267,00				268.267,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199809	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19981001	1.560.000,00	30	156.000,00				156.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199810	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19981104	1.560.000,00	30	156.000,00				156.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199811	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19981201	1.790.015,00	15	179.001,00				179.001,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199812	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19981229	4.076.520,00	30	407.082,00				407.082,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
199901	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19990204	1.856.385,00	30	185.337,00				185.337,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199902	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19990305	1.790.015,00	30	179.001,00				179.001,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199903	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19990405	1.790.015,00	30	179.001,00				179.001,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199812	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19990408	4.076.520,00		656,00				656,00	ACREDITACION DEUDA
199901	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19990408	1.856.385,00		333,00				333,00	ACREDITACION DEUDA
199904	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19990504	1.790.015,00	30	179.001,00				179.001,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199905	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19990603	1.790.015,00	30	179.001,00				179.001,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199906	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19990706	1.790.015,00	30	179.001,00				179.001,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199907	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19990804	1.790.015,00	30	179.001,00				179.001,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199908	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19990903	2.983.319,00	30	298.332,00				298.332,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199909	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19991004	2.049.007,00	30	204.900,00				204.900,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199910	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19991103	2.049.000,00	30	204.889,00				204.889,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199911	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19991201	2.049.000,00	30	204.889,00				204.889,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199912	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	19991222	4.729.000,00	30	472.889,00				472.889,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200001	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	20000203	2.049.000,00	30	204.889,00				204.889,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200002	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	20000303	2.049.000,00	30	204.889,00				204.889,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200003	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	20000404	2.148.000,00	30	214.815,00				214.815,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200004	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	20000504	2.049.000,00	30	204.889,00				204.889,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200005	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	20000602	2.049.000,00	30	204.889,00				204.889,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cl. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cl. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200006	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	20000705	2.049.000,00	30	204.889,00				204.889,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200007	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	20000808	2.049.000,00	30	204.889,00				204.889,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200008	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	20000905	3.755.000,00	30	375.482,00				375.482,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200009	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	20001004	2.253.000,00	30	225.333,00				225.333,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200010	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	20001107	2.253.000,00	30	225.333,00				225.333,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200011	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	20001204	2.253.000,00	30	225.333,00				225.333,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200012	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	20010102	5.202.000,00	30	520.223,00				520.223,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200101	PROCTER & GAMBLE INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA P & G INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA	20010205	1.127.000,00	30	112.667,00				112.667,00	ACREDITACION POR REZAGO
200102	PROCTER & GAMBLE INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA P & G INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA	20010302	2.253.000,00	30	225.333,00				225.333,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200103	PROCTER & GAMBLE INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA P & G INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA	20010403	2.253.000,00	30	225.333,00				225.333,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200104	PROCTER & GAMBLE INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA P & G INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA	20010503	2.253.000,00	30	225.333,00				225.333,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200105	PROCTER & GAMBLE INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA P & G INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA	20010604	2.253.000,00	30	225.333,00				225.333,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200106	PROCTER & GAMBLE INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA P & G INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA	20010704	2.253.000,00	30	225.333,00				225.333,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200107	PROCTER & GAMBLE	20010801	2.253.000,00	30	225.333,00				225.333,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
	INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA P & G INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA									
200108	PROCTER & GAMBLE INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA P & G INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA	20010904	3.755.000,00	30	375.482,00				375.482,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200109	PROCTER & GAMBLE INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA P & G INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA	20011003	2.253.000,00	30	225.333,00				225.333,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200110	PROCTER & GAMBLE INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA P & G INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA	20011102	2.440.000,00	30	244.000,00				244.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200111	PROCTER & GAMBLE INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA P & G INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA	20011203	2.440.000,00	30	244.000,00				244.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200112	PROCTER & GAMBLE INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA P & G INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA	20020102	5.693.000,00	30	569.333,00				569.333,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200201	PROCTER & GAMBLE INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA P & G INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA	20020204	3.479.000,00	30	347.926,00				347.926,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200202		20020326			-19.430,00				-19.430,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200203		20020429			-13.001,00				-13.001,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200204		20020527			-17.835,00				-17.835,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200205		20020624			-26.093,00				-26.093,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200206		20020729			-26.093,00				-26.093,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200208	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20020816	618.000,00	30	61.800,00				61.800,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200207		20020826			-26.093,00				-26.093,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200211		20021216			-4.635,00				-4.635,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200212		20030127			-4.636,00				-4.636,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200301		20030224			-4.635,00				-4.635,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200302		20030325			-4.960,00				-4.960,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200303		20030502			-5.787,00				-5.787,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200304		20030526			-5.788,00				-5.788,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200305		20030624			-5.788,00				-5.788,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200306		20030728			-5.788,00				-5.788,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200307		20030825			-5.787,00				-5.787,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200308		20030929			-5.787,00				-5.787,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200309		20031027			-5.787,00				-5.787,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200310		20031124			-5.787,00				-5.787,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200311		20031230			-5.787,00				-5.787,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200312	FUNDACION CHEMONICS COLOMBIA	20040106	1.545.000,00	18	154.519,00	7.725,00			154.519,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200401	FUNDACION CHEMONICS COLOMBIA	20040205	2.576.000,00	30	257.585,00	38.640,00			257.585,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200402	FUNDACION CHEMONICS COLOMBIA	20040304	2.576.000,00	30	257.585,00	38.640,00			257.585,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200403	FUNDACION CHEMONICS COLOMBIA	20040405	2.576.000,00	30	257.585,00	38.640,00			257.585,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200404	FUNDACION CHEMONICS COLOMBIA	20040505	2.576.000,00	30	257.585,00	38.640,00			257.585,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200405	FUNDACION CHEMONICS COLOMBIA	20040603	2.576.000,00	30	257.585,00	38.640,00			257.585,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200406	FUNDACION CHEMONICS COLOMBIA	20040707	2.576.000,00	30	257.585,00	38.640,00			257.585,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200407	FUNDACION CHEMONICS COLOMBIA	20040806	2.576.000,00	30	257.585,00	38.640,00			257.585,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200408	FUNDACION CHEMONICS COLOMBIA	20040908	2.576.000,00	30	257.585,00	38.640,00			257.585,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200409	FUNDACION CHEMONICS COLOMBIA	20041006	1.631.000,00	19	163.104,00	24.465,00			163.104,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200410		20041129			-22.534,00				-22.534,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200411	CORRPARTES LTDA	20041217	358.000,00	30	35.808,00	5.383,00			35.808,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200412	CORRPARTES LTDA	20050120	358.000,00	30	35.994,00	5.393,00			35.994,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200501	CORRPARTES LTDA	20050309	381.500,00	30	40.712,00	5.823,00			40.712,00	ACREDITACION POR REZAGO
200502	CORRPARTES LTDA	20050318	381.500,00	30	40.327,00	5.755,00			40.327,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200503	CORRPARTES LTDA	20050425	381.500,00	30	40.507,00	5.775,00			40.507,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200504	CORRPARTES LTDA	20050513	381.500,00	30	40.042,00	5.727,00			40.042,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200505	CORRPARTES LTDA	20050627	381.500,00	30	40.107,00	5.779,00			40.107,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200506	CORRPARTES LTDA	20050725	381.500,00	30	40.095,00	5.770,00			40.095,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200507	CORRPARTES LTDA	20050810	381.500,00	30	40.038,00	5.723,00			40.038,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200508	CORRPARTES LTDA	20050914	381.500,00	30	40.047,00	5.731,00			40.047,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200509	CORRPARTES LTDA	20051013	381.500,00	30	40.042,00	5.727,00			40.042,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200510	CORRPARTES LTDA	20051111	381.500,00	30	40.038,00	5.723,00			40.038,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200511	CORRPARTES LTDA	20051213	381.500,00	30	40.038,00	5.723,00			40.038,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200512	CORRPARTES LTDA	20060125	381.500,00	30	40.097,00	5.771,00			40.097,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200601	CORRPARTES LTDA	20060213	408.000,00	30	44.863,00	6.132,00			44.863,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200602	CORRPARTES LTDA	20060307	408.000,00	30	44.849,00	6.120,00			44.849,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200603	CORRPARTES LTDA	20060410	408.000,00	30	44.849,00	6.120,00			44.849,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200604	CORRPARTES LTDA	20060509	408.000,00	30	44.849,00	6.120,00			44.849,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200605	CORRPARTES LTDA	20060621	408.000,00	30	44.890,00	6.154,00			44.890,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200606	CORRPARTES LTDA	20060714	408.000,00	30	44.853,00	6.124,00			44.853,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200607	CORRPARTES LTDA	20060809	408.000,00	30	44.849,00	6.120,00			44.849,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200608	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20060906	170.000,00	3	18.660,00	2.550,00			18.660,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200608	CORRPARTES LTDA	20060912	340.000,00	25	37.400,00	5.100,00			37.400,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200609	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20061004	1.700.000,00	30	187.000,00	25.500,00			187.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200610	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20061102	1.700.000,00	30	187.000,00	25.500,00			187.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200611	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20061205	1.700.000,00	30	187.000,00	25.500,00			187.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200612	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20070104	1.700.000,00	30	187.000,00	25.500,00			187.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200701	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20070205	1.700.000,00	30	187.000,00	25.500,00			187.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200702	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20070306	1.900.000,00	30	209.000,00	28.500,00			209.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200703	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20070410	1.800.000,00	30	198.133,00	27.017,00			198.133,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200704	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20070504	1.800.000,00	30	198.000,00	27.000,00			198.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200705	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20070604	1.800.000,00	30	198.000,00	27.000,00			198.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200706	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20070703	1.800.000,00	30	198.000,00	27.000,00			198.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200707	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20070801	1.800.000,00	30	198.000,00	27.000,00			198.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200708	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE	20070904	1.800.000,00	30	198.000,00	27.000,00			198.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cl. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cl. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
	ALGODON NACIONAL									
200709	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20071001	1.800.000,00	30	198.000,00	27.000,00			198.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200710	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20071101	1.800.000,00	30	198.000,00	27.000,00			198.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200711	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20071203	1.800.000,00	30	198.000,00	27.000,00			198.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200712	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20080102	1.800.000,00	30	198.000,00	27.000,00			198.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200801	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20080201	1.800.000,00	30	207.000,00	27.000,00			207.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200802	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20080303	1.800.000,00	30	207.000,00	27.000,00			207.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200803	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20080401	2.400.000,00	30	276.000,00	36.000,00			276.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200804	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20080507	2.000.000,00	30	230.226,00	30.023,00			230.226,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200805	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20080603	2.000.000,00	30	230.000,00	30.000,00			230.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200806	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20080702	2.000.000,00	30	230.000,00	30.000,00			230.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200807	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20080804	2.000.000,00	30	230.000,00	30.000,00			230.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200808	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20080902	2.000.000,00	30	230.000,00	30.000,00			230.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200809	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20081002	2.000.000,00	30	230.000,00	30.000,00			230.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200810	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20081104	2.000.000,00	30	230.000,00	30.000,00			230.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200811	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20081201	2.000.000,00	30	230.000,00	30.000,00			230.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200812	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20090105	2.000.000,00	30	230.000,00	30.000,00			230.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200901	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20090202	2.000.000,00	30	230.000,00	30.000,00			230.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200902	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20090303	2.000.000,00	30	230.000,00	30.000,00			230.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200903	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20090402	2.360.000,00	30	271.400,00	35.400,00			271.400,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200904	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20090504	2.120.000,00	30	243.800,00	31.800,00			243.800,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200905	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20090601	2.120.000,00	30	243.800,00	31.800,00			243.800,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200906	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20090702	2.120.000,00	30	243.800,00	31.800,00			243.800,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200907	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20090803	2.120.000,00	30	243.800,00	31.800,00			243.800,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200908	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20090901	2.120.000,00	30	243.800,00	31.800,00			243.800,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200909	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20091005	2.120.000,00	30	244.383,00	31.860,00			244.383,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200910	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20091103	2.120.000,00	30	243.800,00	31.800,00			243.800,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200911	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20091202	2.120.000,00	30	243.800,00	31.800,00			243.800,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200912	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20100104	2.120.000,00	30	243.800,00	31.800,00			243.800,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201001	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE	20100202	2.120.000,00	30	243.800,00	31.800,00			243.800,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
	ALGODON NACIONAL									
201002	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20100301	2.274.000,00	30	261.479,00	34.110,00			261.479,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201003	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20100406	2.197.000,00	30	252.639,00	32.955,00			252.639,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201004	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20100503	2.197.000,00	30	252.639,00	32.955,00			252.639,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201005	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20100602	2.197.000,00	30	252.639,00	32.955,00			252.639,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201006	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20100701	2.197.000,00	30	252.639,00	32.955,00			252.639,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201007	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20100803	2.197.000,00	30	252.639,00	32.955,00			252.639,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201008	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20100902	2.197.000,00	30	252.639,00	32.955,00			252.639,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201009	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20101001	2.197.000,00	30	252.639,00	32.955,00			252.639,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201010	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20101102	2.197.000,00	30	252.639,00	32.955,00			252.639,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201011	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20101201	2.197.000,00	30	252.639,00	32.955,00			252.639,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201012	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20110105	2.197.000,00	30	252.823,00	32.974,00			252.823,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201101	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20110201	2.197.000,00	30	252.640,00	32.955,00			252.640,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201102	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20110302	2.197.000,00	30	252.640,00	32.955,00			252.640,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201103	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20110404	2.461.000,00	30	283.047,00	36.915,00			283.047,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201104	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20110502	2.285.000,00	30	262.775,00	34.275,00			262.775,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201105	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20110601	2.285.000,00	30	262.775,00	34.275,00			262.775,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201106	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20110701	2.285.000,00	30	262.775,00	34.275,00			262.775,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201107	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20110801	2.285.000,00	30	262.775,00	34.275,00			262.775,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201108	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20110901	2.285.000,00	30	262.775,00	34.275,00			262.775,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201109	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20111003	2.285.000,00	30	262.775,00	34.275,00			262.775,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201110	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20111103	2.285.000,00	30	262.792,00	34.299,00			262.792,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201111	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20111201	2.285.000,00	30	262.775,00	34.275,00			262.775,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201112	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20111229	2.285.000,00	30	262.775,00	34.275,00			262.775,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201201	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20120203	2.285.000,00	30	263.012,00	34.300,00			263.012,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201202	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20120228	2.285.000,00	30	262.775,00	34.275,00			262.775,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201203	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODON NACIONAL	20120330	305.000,00	4	35.075,00	4.575,00			35.075,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201203	RESTREPO SANTAMARIA JUAN ESTEBAN	20120411	1.867.000,00	28	214.690,00	28.005,00			214.690,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201204	RESTREPO SANTAMARIA JUAN ESTEBAN	20120509	2.000.000,00	30	230.000,00	30.000,00			230.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201205	RESTREPO SANTAMARIA JUAN ESTEBAN	20120607	2.000.000,00	30	230.000,00	30.000,00			230.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201206	RESTREPO SANTAMARIA JUAN ESTEBAN	20120710	2.000.000,00	30	230.000,00	30.000,00			230.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201207	RESTREPO SANTAMARIA JUAN ESTEBAN	20120809	2.000.000,00	30	230.000,00	30.000,00			230.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201208	RESTREPO SANTAMARIA JUAN ESTEBAN	20120911	2.000.000,00	30	230.000,00	30.000,00			230.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201209	RESTREPO SANTAMARIA JUAN ESTEBAN	20121010	2.000.000,00	30	230.000,00	30.000,00			230.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201210	RESTREPO SANTAMARIA JUAN ESTEBAN	20121116	2.000.000,00	30	230.027,00	30.022,00			230.027,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201211	RESTREPO SANTAMARIA JUAN ESTEBAN	20121210	2.000.000,00	30	230.000,00	30.000,00			230.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201212	RESTREPO SANTAMARIA JUAN ESTEBAN	20130109	2.000.000,00	30	230.000,00	30.000,00			230.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201301	RESTREPO SANTAMARIA JUAN ESTEBAN	20130205	2.200.000,00	30	253.000,00	33.000,00			253.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201302	RESTREPO SANTAMARIA JUAN ESTEBAN	20130307	2.200.000,00	30	253.000,00	33.000,00			253.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201303	RESTREPO SANTAMARIA JUAN ESTEBAN	20130408	2.200.000,00	30	253.000,00	33.000,00			253.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201304	RESTREPO SANTAMARIA JUAN ESTEBAN	20130520	2.200.000,00	30	253.870,00	33.123,00			253.870,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201305	RESTREPO SANTAMARIA JUAN ESTEBAN	20130605	2.200.000,00	30	253.000,00	33.000,00			253.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201306	CORRPARTES LTDA	20130708	800.000,00	30	92.000,00	12.000,00			92.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201306	RESTREPO SANTAMARIA JUAN ESTEBAN	20130708	1.100.000,00	15	126.500,00	16.500,00			126.500,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201307	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION	20130722			36.507,00				36.507,00	ACREDITACION POR RECAUDO PLANILLA EXTRAORDINARIA
201307	CORRPARTES LTDA	20130806	800.000,00	30	92.000,00	12.000,00			92.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201308	CORRPARTES LTDA	20130910	800.000,00	30	92.000,00	12.000,00			92.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201309	CORRPARTES LTDA	20131008	800.000,00	30	92.000,00	12.000,00			92.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201310	CORRPARTES LTDA	20131008	800.000,00	30	92.000,00	12.000,00			92.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201311	CORRPARTES LTDA	20131204	800.000,00	30	92.000,00	12.000,00			92.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201312	CORRPARTES LTDA	20140107	800.000,00	30	92.000,00	12.000,00			92.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201401	CORRPARTES LTDA	20140205	800.000,00	30	92.000,00	12.000,00			92.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201402	CORRPARTES LTDA	20140310	800.000,00	30	92.000,00	12.000,00			92.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201403	CORRPARTES LTDA	20140407	800.000,00	30	92.000,00	12.000,00			92.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201404	CORRPARTES LTDA	20140506	800.000,00	30	92.000,00	12.000,00			92.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201405	CORRPARTES LTDA	20140620	800.000,00	30	92.079,00	12.000,00			92.079,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201406	CORRPARTES LTDA	20140707	800.000,00	30	92.000,00	12.000,00			92.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201407	CORRPARTES LTDA	20140806	800.000,00	30	92.000,00	12.000,00			92.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201408	CORRPARTES LTDA	20140910	800.000,00	30	92.000,00	12.000,00			92.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201409	CORRPARTES LTDA	20141015	800.000,00	30	92.000,00	12.000,00			92.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201410		20141110			-4.800,00				-4.800,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201411	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20141111	800.625,00	30	92.072,00	12.009,00			92.072,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201412	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20141205	800.000,00	30	92.000,00	12.000,00			92.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201501	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20150108	800.000,00	30	92.000,00	12.000,00			92.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
		20150212			90,00				90,00	MVTO AJUSTE X RESARCIMIENTO
201502	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20150219	808.125,00	30	92.934,00	12.122,00			92.934,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201503	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20150407	820.000,00	30	94.300,00	12.300,00			94.300,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201504	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20150505	816.250,00	30	93.869,00	12.244,00			93.869,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201505	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20150610	821.250,00	30	94.443,00	12.319,00			94.443,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201506	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20150709	821.875,00	30	94.516,00	12.328,00			94.516,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201507	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20150813	823.125,00	30	94.659,00	12.347,00			94.659,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201508	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20151001	833.125,00	30	95.809,00	12.497,00			95.809,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cl. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cl. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201509	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20151013	822.500,00	30	94.587,00	12.338,00			94.587,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201510	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20151023	810.000,00	30	93.150,00	12.150,00			93.150,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201512	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20151130	800.000,00	30	92.000,00	12.000,00			92.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201511	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20151130	813.125,00	30	93.509,00	12.197,00			93.509,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201601	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20160205	818.125,00	30	94.084,00	12.272,00			94.084,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201602	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20160304	818.125,00	30	94.084,00	12.272,00			94.084,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201603	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20160406	819.375,00	30	94.228,00	12.291,00			94.228,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201604	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20160505	818.750,00	30	94.156,00	12.281,00			94.156,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201605	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20160607	821.250,00	30	94.444,00	12.319,00			94.444,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201606	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20160705	818.125,00	30	94.084,00	12.272,00			94.084,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201607	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20160829	836.250,00	30	96.169,00	12.544,00			96.169,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201608	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20161003	841.250,00	30	96.744,00	12.619,00			96.744,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201609	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20161101	839.375,00	30	96.996,00	12.000,00			96.996,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201610	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20161205	842.500,00	30	96.887,00	12.638,00			96.887,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201611	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20170102	839.375,00	30	96.528,00	12.591,00			96.528,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201612	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20170202	840.000,00	30	96.600,00	12.600,00			96.600,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201701	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20170301	800.000,00	30	92.000,00	12.000,00			92.000,00	ACREDITACION POR REZAGO
201702	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20170403	800.000,00	30	92.000,00	12.000,00			92.000,00	ACREDITACION POR REZAGO
201703	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20170410	800.000,00	30	92.000,00	12.000,00			92.000,00	ACREDITACION POR REZAGO

Medellín: Cl. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cl. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201704	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20170601	800.000,00	30	92.000,00	12.000,00			92.000,00	ACREDITACION POR REZAGO
201705	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20170704	800.000,00	30	92.000,00	12.000,00			92.000,00	ACREDITACION POR REZAGO
201706	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20170705	800.000,00	30	92.000,00	12.000,00			92.000,00	ACREDITACION POR REZAGO
201707	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20170901	835.625,00	30	96.097,00	12.534,00			96.097,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201708	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20170929	800.000,00	30	92.000,00	12.000,00			92.000,00	ACREDITACION POR REZAGO
201709	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20171101	835.625,00	30	96.097,00	12.534,00			96.097,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201710	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20171205	836.875,00	30	96.241,00	12.553,00			96.241,00	ACREDITACION POR REZAGO
		20171212			171,00				171,00	MVTO AJUSTE X RESARCIMIENTO
201711	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20180102	835.000,00	30	96.024,00	12.525,00			96.024,00	ACREDITACION POR REZAGO
201712	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20180205	836.250,00	30	96.169,00	12.544,00			96.169,00	ACREDITACION POR REZAGO
201801	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20180305	835.000,00	30	96.024,00	12.525,00			96.024,00	ACREDITACION POR REZAGO
201802	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20180403	835.000,00	30	96.024,00	12.525,00			96.024,00	ACREDITACION POR REZAGO
201805		20180612			-4.634,00				-4.634,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201804	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20180703	853.125,00	30	98.109,00	12.797,00			98.109,00	ACREDITACION POR REZAGO
201803	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20180703	873.750,00	30	100.481,00	13.106,00			100.481,00	ACREDITACION POR REZAGO
201806		20180716			-4.735,00				-4.735,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201808		20180917			-4.735,00				-4.735,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201809	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20181005	182.500,00	7	20.987,00	2.738,00			20.987,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201810	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20181116	785.625,00	30	90.348,00	11.784,00			90.348,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201811	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20181214	783.750,00	30	90.131,00	11.756,00			90.131,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201812	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20190109	781.250,00	30	89.843,00	11.719,00			89.843,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201901	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20190304	843.125,00	30	96.960,00	12.647,00			96.960,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201902	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20190402	843.750,00	30	97.031,00	12.656,00			97.031,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201903	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20190502	843.125,00	30	96.960,00	12.647,00			96.960,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201904	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20190531	841.875,00	30	96.815,00	12.628,00			96.815,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201905	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20190702	841.250,00	30	96.744,00	12.619,00			96.744,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201906	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20190802	843.125,00	30	96.960,00	12.647,00			96.960,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201907	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20190809	828.125,00	30	95.235,00	12.422,00			95.235,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201908	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20190909	828.125,00	30	95.235,00	12.422,00			95.235,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201909	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20191008	828.125,00	30	95.235,00	12.422,00			95.235,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201910	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20191112	828.125,00	30	95.235,00	12.422,00			95.235,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201911	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20191209	828.125,00	30	95.235,00	12.422,00			95.235,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201912	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20200110	828.125,00	30	95.235,00	12.422,00			95.235,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202001	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20200210	878.125,00	30	100.984,00	13.172,00			100.984,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202002	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20200306	878.125,00	30	100.984,00	13.172,00			100.984,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202003	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20200406	878.125,00	30	100.984,00	13.172,00			100.984,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202004	SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH	20200508	878.125,00	30	100.984,00	13.172,00			100.984,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202006		20200713			-4.268,00				-4.268,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
202007		20200818			-4.268,00				-4.268,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
202008		20200914			-4.268,00				-4.268,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
202009		20201013			-4.268,00				-4.268,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
202011		20201214			-4.268,00				-4.268,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
202012		20210112			-4.268,00				-4.268,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
202101		20210304			-3.861,00				-3.861,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
202104		20210518			-3.861,00				-3.861,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
202106		20210712			-3.861,00				-3.861,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
202107		20210817			-3.861,00				-3.861,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE

De esta manera esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, no obstante permanecemos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,



Area de Atencion de Solicitudes
Direccion de Canales Masivos

Proyectó: LUZ ADRIANA PERE

Si en algún momento siente que la respuesta que le entregamos no es satisfactoria, recuerde que cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero quien es su vocero ante Protección y se enfocará en ofrecerle respuestas oportunas, según las funciones señaladas en el art. 13 de la Ley 1328 de 2009 , que para el caso de Protección S.A es Liliana Sarmiento Martinez, puede contactarla en Bogotá en la Carrera 13 No. 75-20, oficina 208, en el teléfono (051) 211 32 98 , fax (051) 210 47 29, o en el mail lsarmiento @defensoriadelclienteafp.org.co. . También puede comunicarse con la defensora suplente Maria Julieta Villamizar de la Torre al mailsecretaria@defensoriadelclienteafp.org.co, quien igualmente atenderá su solicitud. Horario de atención de la Defensoría del Consumidor Financiero de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 6:00 pm.

Medellín: Cl. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -**Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 -**Cali:** Cl. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 -**Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

Protección

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

SOLICITADO POR	mhlpere1 172.27.2.1
FECHA Y HORA	23/08/2021 10:43:14
ENTIDAD	ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Afiliados	C 43055630	ARBELAEZ	BOCANUMENTH	SILVIA	STELLA
Asofondos	C 43055630	ARBELAEZ	BOCANUMENTH	SILVIA	STELLA

RESUMEN HISTORIA LABORAL



Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/observación
P 2014002493 - 13	SIACO LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	09/04/1985	29/07/1985	112	\$17,790	
P 2013100148 - 13	YARDLEY DE LONDON COL S A	LABORAL	TRADICIONAL	29/07/1985	31/03/1986	246	\$39,310	
P 2013100148 - 13	YARDLEY DE LONDON COL S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/04/1986	30/06/1986	91	\$47,370	
P 2013100148 - 13	YARDLEY DE LONDON COL S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/07/1986	19/11/1986	142	\$41,040	
P 2016112000 - 13	ESTUDIO DE MODA LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	16/12/1986	28/02/1987	75	\$39,310	
P 2016112000 - 13	ESTUDIO DE MODA LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/03/1987	14/08/1987	167	\$41,040	
P 2013100185 - 13	INDUSTRIAS INEXTRA S.A.	LABORAL	TRADICIONAL	11/08/1987	30/04/1988	264	\$61,950	
P 2013100185 - 13	INDUSTRIAS INEXTRA S.A.	LABORAL	TRADICIONAL	01/05/1988	30/04/1989	365	\$99,630	
P 2013100185 - 13	INDUSTRIAS INEXTRA S.A.	LABORAL	TRADICIONAL	01/05/1989	30/04/1990	365	\$123,210	
P 2013100185 - 13	INDUSTRIAS INEXTRA S.A.	LABORAL	TRADICIONAL	01/05/1990	30/04/1991	365	\$181,050	
P 2013100185 - 13	INDUSTRIAS INEXTRA S.A.	LABORAL	TRADICIONAL	01/05/1991	31/03/1992	336	\$234,720	
P 2013100185 - 13	INDUSTRIAS INEXTRA S.A.	LABORAL	TRADICIONAL	01/04/1992	28/02/1993	334	\$346,170	
P 2013100185 - 13	INDUSTRIAS INEXTRA S.A.	LABORAL	TRADICIONAL	01/03/1993	31/01/1994	337	\$457,290	
P 2013100185 - 13	INDUSTRIAS INEXTRA S.A.	LABORAL	TRADICIONAL	01/02/1994	31/08/1994	212	\$540,000	
P 2013100185 - 13	INDUSTRIAS INEXTRA S.A.	LABORAL	TRADICIONAL	01/09/1994	31/12/1994	122	\$680,001	
N 800000946	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA.	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/01/1995	28/02/1995	59	\$680,000	
N 800000946	PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA.	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/03/1995	11/07/1995	133	\$840,000	
N	PROCTER &	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/07/1995	30/09/1995	92	\$840,000	3081,

800000946	GAMBLE COLOMBIA LTDA.							
-----------	-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--

EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS TANTO EN LA PANTALLA COMO EN EL SERVICIO SE CALCULA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1748 DE 1995.

SUBTOTALES											
HISTORIA HASTA 31/03/1994						HISTORIA TOTAL					
LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS		LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
3258	465.43	0	0.00	5	0.71	3817	545.29	0	0.00	16	2.29
TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS						TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS					
DIAS:		SEMANAS:		DIAS:		SEMANAS:		DIAS:		SEMANAS:	
3253		464.71		3801		543.00					

El número de semanas se calculó con días calendario

[VER DETALLE](#)

DOCUMENTOS ALTERNOS				
DETALLE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	APELLIDOS	NOMBRES
DETALLE HISTORIA	63062101492	TARJETA DE IDENTIDAD		

REPORTADO COMO ACTIVO CON APORTES A PRESTACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 1994 CON:			
TIPO DOC. APORTANTE	DOCUMENTO APORTANTE	NOMBRE APORTANTE	TIPO APORTANTE
Patronal(P)	2013100185	INDUSTRIAS INEXTRA S.A.	13 - Facturación Antioquia

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES	
Error/Observación	Descripción
3081	OBSERVACION: HISTORIA REPORTADA POR COLPENSIONES INDICANDO QUE YA REALIZO LA DEVOLUCION DE APORTES. NO ES VALIDA PARA BONO

INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS, LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

* PENDIENTE DE PROCESAMIENTO DE HISTORIA RECIBIDA.

PROCESAR

CANCELAR

USUARIO: PRLPEREZ

LUZ ADRIANA PEREZ

23 de Agosto de 2021

[Registrar servicio](#)

[Buscar en Wiki SIAFP](#)



A través de la opción eventos especiales c

- Afiliados ➔
- Personas ➔
- Aportantes ➔
- Pagos ➔
- Estadísticas ➔
- Documentación ➔
- Entrega HL al RPM ➔
- Usuarios ➔
- Administrad

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 10:36:09 AM

Afiliado: CC 43055630 SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTH [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 43055630

<u>Tipo de vinculación</u>	<u>Fecha de solicitud</u>	<u>Fecha de proceso</u>	<u>AFP destino</u>	<u>AFP origen</u>	<u>AFP origen antes de reconstrucción</u>	<u>Fecha inicio de efectividad</u>	<u>Fecha fin de efectividad</u>
Traslado regimen	1995-06-30	2004/04/16	PROTECCION COLPENSIONES			1995-07-01	

Un item encontrado.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 43055630

Fecha de novedad ▼	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1995-06-30	1996-06-13	01	AFILIACION	PROTECCION	

Un item encontrado.

1

Imprimir

Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

SOLICITUD DE VINCULACION

Medellin
CIUDAD

3006-95
DIA/MES/AÑO

No. 1006136

VINCULACION INICIAL ☐	AFP ANTERIOR
TRASLADO AFP ☐	ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR <u>ISS</u>
TRASLADO DE REGIMEN ☒	

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD <u>43055630</u>	T.I. ☐	C.C. ☒	C.E. ☐	FECHA DE NACIMIENTO DIA <u>21</u> MES <u>07</u> AÑO <u>63</u>	NACIONALIDAD <u>colombiana</u>	SEXO M ☐ F ☒
PRIMER APELLIDO <u>Arbelaez</u>	SEGUNDO APELLIDO <u>Bocanumena</u>		NOMBRES <u>Silvia stella</u>			
DIRECCION DE RESIDENCIA <u>Trans. 650 N° 41336</u>	CIUDAD O MUNICIPIO <u>Med.</u>		DEPARTAMENTO <u>Antioquia</u>		TELEFONO <u>2544680</u>	
DIRECCION DONDE LABORA <u>K 52. N° 7-72</u>	CIUDAD O MUNICIPIO <u>Med.</u>		DEPARTAMENTO <u>Antioquia</u>		TELEFONO <u>2852400</u>	
ENVIO CORRESPONDENCIA: ☐	RESIDENCIA ☐	OFICINA ☒	APARTADO AEREO ☐		NUMERO	
TIPO DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE ☐ DEPENDIENTE ☒	HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. <u>Si</u> CAJAS <u>ISS</u>					

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

OCUPACION O CARGO ACTUAL <u>Coord. Entrenam. y Eval.</u>		SALARIO O INGRESO MENSUAL <u>840000</u>		INTEGRAL SI ☐ NO ☒	
NUMERO DE IDENTIFICACION <u>800000946-4</u>	NIT. ☒	C.C. ☐	C.E. ☐	NOMBRE O RAZON SOCIAL <u>INEXTRA</u>	
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR <u>Trans 38 N° 100-25 2° Piso</u>		CIUDAD O MUNICIPIO <u>Bogota</u>		DEPARTAMENTO <u>Antioquia</u>	
				TELEFONO <u>6211</u>	

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO		NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I. C.C.	FECHA NACIMIENTO DIA MES AÑO	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
	F	M					
<u>Primando A. Pozello</u>		☒			<u>220942</u>	<u>01</u>	01 CONYUGE 02 COMPAÑERO PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS 06 HERMANOS INVALIDOS
<u>Beatriz Elena Ar.</u>		☒				<u>heum</u>	

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHCRRO INDIVIDUAL CONSOLIDARIDAD LO HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE. ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

FIRMA DEL AFILIADO

ESPACIO PARA LA AFP

Daniel B. B. B.

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS

18580

IDENTIFICACION DEL PROMOTOR

Claudio Cortin

FIRMA

NOMBRE: CLAUDIO CORTIN
No. REGISTRO: 42794223

573938

CIUDAD Md DEPARTAMENTO Ant FECHA DE REASESORIA (AAAA/MM/DD) 2005/05/10

DATOS DEL CLIENTE

PRIMER APELLIDO Arbelsa SEGUNDO APELLIDO Docuumenth PRIMER NOMBRE Silvia SEGUNDO NOMBRE Stella

C.C. 43.055.630 EDAD MUJERES 48 AÑOS (ÚLTIMOS 10 AÑOS) EDAD HOMBRES 51 AÑOS (ÚLTIMOS 10 AÑOS)

SIN HISTORIA LABORAL 0 SALARIO A JUNIO 2002 0 MAYOR O IGUAL A 665.000 0 MENOR A 665.000 0 TIENE BONO EMITIDO 0 SI 0 NO 0 AÑOS DE SERVICIO COTIZADOS A ABRIL 1 DE 1994 0 MAYOR O IGUAL A 15 AÑOS 0 MENOR A 15 AÑOS 0

MOTIVO POR EL QUE SOLICITA LA REASESORIA

☐ RECIBIO CARTA / COMUNICACION ☐ INQUIETUD PROPIA ☒ INVITACION DE EJECUTIVO ☐ OTRO CUAL?

RESULTADO DEL CALCULO

DESPUES DE REALIZAR EL CALCULO, ECONOMICAMENTE LE CONVIENE QUEDARSE EN PROTECCION S.A.? ☒ SI ☐ NO

LA DECISION DEL AFILIADO ES

☐ SE TRASLADA AL ISS ☒ SE QUEDA EN PROTECCION ☐ GESTION EFECTIVA SIN FIRMA DEL CLIENTE

☐ APLAZA DECISION AAAA/MM/DD Soy conciente que tengo hasta FECHA LIMITE para tomar mi última decisión de traslado hacia el régimen de prima media, y reconozco que la ley contempla que un afiliado no pueda trasladarse de régimen cuando le falten 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. En caso que no le convenga continuar en el RAI y aplaza la decisión de trasladarse al ISS, recuerde la importancia de realizar los trámites antes del tiempo límite, si su decisión final es trasladarse.

PARA USO INTERNO DE PROTECCION REASESORIA VIA TELEFONO-MAIL-FAX ☐ VISITA OFICINA ☒ DETALLAR GESTION EN OBSERVACIONES

OBSERVACIONES

ACTUALIZACION DE DATOS ☐ SI ☐ NO **INFORMACION PENSION VOLUNTARIA** ☒ SI ☐ NO

DIRECCION TELEFONO 85191914102 E-MAIL 8206321878

DATOS DEL EJECUTIVO / CONSULTOR / EMPLEADO PROTECCION

NOMBRE Luis M. Vissal CEDULA 3805435

OFICINA Son Fda REGIONAL Ant CARGO Asesor

DECLARO QUE HE RECIBIDO INFORMACION Y CALCULOS DE MI PENSION Y QUE LA INFORMACION RECIBIDA ES CLARA.

FIRMA Silvia Stella Docuumenth CEDULA 43055.630

Simulador Pensional ASPEN

Martes 4 de mayo de 2010, 2:06 PM

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL



Resultados Pensión Anticipada

Datos Básicos

Cédula: 43,055,630
 Fecha de Nacimiento: 21/06/1963
 Edad Conyuge: 63
 Nombre: SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMENTI
 Sexo: Femenino
 Años Totales Cotizados: 22.490000000000002
 Años Cotizados a la fecha de traslado: 10.06
 Años Cotizados a Protección: 12.43
 Fecha de Traslado (Régimen): 01/07/1995
 Fecha Base: 30/06/1992
 Salario Actual: \$2,158,500
 Salario Base: \$346,170

Bono Pensional

Valor Bono a la Fecha de Emisión: \$0
 Fecha de Emisión del Bono:

Cuenta Individual

Valor Cuenta Individual: \$ 113,850,595
 Valor del Bono en la Fecha de Traslado: \$19,678,177
 Valor del Bono actualizado y capitalizado a hoy: \$122,868,363
 Fecha cuenta Individual: 04/05/2010

Edad	Valor Cuenta Individual	Valor Bono Capitalizado Fecha Pensión	Valor Bono Negociado	Tasa Neg. Bono	Valor Mesada	% Salario Cotización	Ingresos anuales	Mesadas
55	\$213,764,325	\$169,022,786	\$133,657,527	9 %	\$1,741,233	80.67 %	\$22,636,025	13
56	\$229,638,775	\$175,778,978	\$145,678,111	9 %	\$1,920,903	88.99 %	\$24,971,744	13
57	\$246,512,480	\$182,824,861	\$158,817,242	9 %	\$2,120,299	98.23 %	\$27,563,887	13
58	\$264,350,435	\$190,132,751	\$176,318,766	8 %	\$2,358,178	109.25 %	\$30,656,319	13
59	\$283,257,913	\$197,732,753	\$192,192,585	7 %	\$2,605,262	120.7 %	\$33,868,402	13
60	\$303,299,040	\$205,636,542	\$205,636,542	0 %	\$2,858,363	132.42 %	\$37,158,716	13

Tasas de Rentabilidad

Las tasas utilizadas para este calculo son 6% real anual para el período de ahorro y el 4% real anual para el momento de la pensión, si su asesoría requiere de la proyección con diferentes tasas de rentabilidad real para el periodo de ahorro, haga click en recalcular.

[Recalcular](#)

Comparativo Competencia

En esta opción usted podrá realizar un comparativo entre el cálculo de la proyección de la pensión que ofrece Protección S.A con otro fondo de pensiones.

[Comparar](#)

Convenciones

N/A : El afiliado no puede pensionarse anticipadamente a esta edad, porque el capital no le alcanza para financiar una pensión del 110% del SMLV a la fecha de la expedición de la ley 100 de 1.993, actualizado anualmente al IPC.

GPM : El afiliado tendrá derecho a las garantías de pensión mínima del régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Silvia Stella Arbelaez B.

Simulador Pensional ASPEN

Martes 4 de mayo de 2010, 2:07 PM

Proyección de la Pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida



Datos Básicos

Cédula: 43.055.630
 Fecha de Nacimiento: 21/06/1963
 Edad Conyugo: 63.0
 Años Cotizados a 01/04/1994: 8.9
 Nro. Semanas cotizadas últimos 20 años anteriores a edad normal de pensión: 1043.6
 Semanas Cotizadas a fecha de pensión: 1702
 Fecha de Traslado (Régimen): 01/07/1995

Nombre: SILVIA STELLA ARBELAEZ BOCANUMETH
 Sexo: Femenino
 Años Totales Cotizados: 22.5
 Años Cotizados a la fecha de traslado: 10.06
 Años Cotizados a Protección: 12.43
 Salario Actual: \$2,158.500

PENSIÓN SIN REGIMEN DE TRANSICIÓN

Edad de Pensión	57
Valor de la Pensión	\$ 1,627,603
I.B.L.	\$ 2,158,500
%I.B.L.	75.4 %
Fecha de pensión	20/06/2020
Número de mesadas al año	13
Ingreso Anual	\$21,158,843

Imprimir resultados

Exportar PDF

Convenciones

IS : Si en la fecha en que el afiliado cumple con la edad exigida para mujeres y para hombres en el ISS y no cumple con el tiempo de cotización exigido por la ley para esa fecha, se genera una Indemnización Sustitutiva.

Constancia de cálculos

Protección S.A. deja constancia que los cálculos que se presentan al momento de esta reasesoría, están basados en la información con la que cuenta la administradora al momento de su realización, es decir, tiene en cuenta el saldo de la cuenta de ahorro Individual, la información suministrada por la Oficina de Bonos Pensionales - OBP- y la condición civil del afiliado. Igualmente, deja constancia que las proyecciones que se realizan toman en cuenta las condiciones vigentes del mercado financiero, por lo que éstas pueden presentar variaciones en el tiempo. Las obligaciones de Protección son de medio y no de resultado.

Silvia Stella Arbelaez B.



CC 43.055.630

Protección Pensiones y Cesantías



Cálculo Pensionados Cálculo Afiliados Pensión Obligatoria Cálculo IBL Cálculo Factor Actuarial

Cálculos pensión en retiro programado y valor estimado de bono sin negociación de bono



[Regresar](#)

[Datos básicos](#)

Cédula: 43,055,630

Nombre: Silvia Stella Arbelaez Bocanumenth

Fecha de nacimiento: Junio 21 De 1963

Edad Actuarial: 57

Sexo: Femenino

Tiempo total cotizado: 1,612.91 semanas

Fecha de reconocimiento de pensión: Enero 1 De 2019

Días de retroactivo: 0.0

Número de mesadas: 13

Días de Mesada adicional: 0

Fecha de generación de pensión: Enero 1 De 2019

Beneficiarios

Documento de identidad	Nombre	Sexo	Inválido	Fecha de nacimiento	Edad	Parentesco
8,277,811	LUIS FERNANDO SILDARRIAGA	M	N	1947/05/01	73	Cónyuge

Datos del bono

Valor del cupón "NACION" actualizado y capitalizado a hoy - 240,504,906.47

Datos para el cálculo

Capital Total	487,306,447.47
Capital Cuenta Individual	246,801,541
Aportes Obligatorios	246,801,541
Aportes Voluntarios	0
Fondo Voluntario	0

Fecha y Hora: 2019/01/29 17:14
Destinatario: ARCHIVO CENTRAL SABANETA
Área Destino: ARCHIVO CENTRAL - SABANETA
Ciudad del Destinatario: SABANETA
Remitente: ERIKA MARIA USMA HINCAPIE
Número de Folios: 0
Tipo Documental: Cálculo ASPEN

PROTECCION S.A.

E201901290116653

29/1/2019

ASPEN B&P

Capital Actual Bonos	240,504,906.47
Factor actuarial (3.66%)	246.67990388
110% del salario mínimo de 1993 actualizado con IPC	828,116
Capital necesario para el 110%	243,505,107.19

Cálculos de pensión

Valor de la Pensión (año actual)	1,975,460.67
Valor del retroactivo	N/A
Total a pagar	1,975,460.67



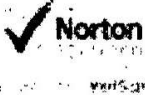
El capital en la cuenta de Ahorro Individual, sin considerar el bono pensional, cubre el 130% de las mesadas pensionales hasta la fecha de redención.

- Tasa de interés 3.66%
- Tablas de Mortalidad utilizadas para el cálculo RV08, según resolución 1555 de 2010
- Índice de Precios al Consumidor para el año 2019 - IPC -100%
- La simulación entregada corresponde a la modalidad de pensión en Retiro Programado.

Imprimir Resultados (Afiliado)

Los resultados arrojados en estos cálculos son tentativos y pueden variar una vez el bono sea redimido por la entidad a cargo.

Línea de Servicio Protección
01 8000 52 8000 - Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali: 510 90 99
Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99
Para sus transacciones y consultas use Internet Explorer 7 o superior,
para descargarlo haga [clic aquí](#)



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Erikusma



Administradoras de fondos de pensiones, deber de asesoría e información al consumidor financiero

Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015

Síntesis: El artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

«(...) comunicación en la que formula varios interrogantes relacionados con el deber de asesoría de las administradoras de fondos de pensiones y su situación particular como pensionada de (...), las cuales serán atendidas previa la realización de las siguientes consideraciones:

En lo referente al derecho a recibir información y asesoría que le asiste a los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es preciso señalar en la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010 se consagran los principios que orientan la Protección al Consumidor Financiero en el Sistema General de Pensiones.

Se destaca la importancia de los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, conforme con los cuales las AFP deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión.

Adicionalmente, las AFP deben suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En armonía con los principios comentados se han establecido los derechos de los consumidores financieros, dispuestos en el artículo 2.6.10.1.3 del decreto 2555 de 2010 de los cuales destacamos los siguientes:

“1. Ser informados de manera cierta, suficiente, clara y oportuna de las condiciones del Sistema General de Pensiones, del nuevo sistema de administración de multifondos, de las diferentes modalidades de pensión y de los efectos y consecuencias de la no toma de decisiones.

“(...

“5. Acceder a las herramientas financieras que las administradoras decidan ofrecer con el objeto de permitir al consumidor financiero conocer cálculos preliminares sobre el posible monto de su pensión, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán ofrecer dichas herramientas.

“6. Recibir una adecuada educación respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos, los costos que se generan sobre los mismos, sus derechos y obligaciones así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.

“7. Exigir la debida diligencia, asesoría e información en la prestación del servicio por parte de las administradoras”.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

La misma norma señala que, en todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En adición a lo expuesto, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1748 de 2015 las AFP tendrán la obligación de poner a disposición de sus afiliados a través de los distintos canales que dispongan las administradoras y, trimestralmente, a través de extractos que serán enviados al afiliado por el medio que este escoja, la siguiente información: a) Capital neto ahorrado; b) Monto de los intereses devengados por ese capital durante el tiempo que se informa; c) Las cotizaciones recibidas durante el periodo de corte del extracto; d) El monto deducido por el valor de todas y cada una de las comisiones que cobra la sociedad administradora, indicando el valor de cada comisión y porcentaje respectivo, así como el monto de las demás deducciones realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente; e) Saldo final neto después de efectuar las deducciones, así como la información que para el efecto determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes. El afiliado tiene derecho a contar con asesoría personalizada para este efecto.

En relación con las gestiones que se deben desarrollar con miras a obtener información acerca de la modalidad de pensión de renta vitalicia, el artículo



los soportes de cuántas semanas de cotización y en donde los tenía a la fecha de mi pensión? Si no tengo derecho a obtener una copia de esto le agradecería informarme las razones y los mecanismos legales para obtener dicha copia”.

“2. Debe (...) enviarme esa información si yo se la pido? Puede (...) válidamente negarse a enviarme mi expediente laboral de semanas, bono pensional, etc...? Tengo derecho a tener copia de todo el expediente y archivo que tiene (...) referente a mi vinculación, historia laboral, bono pensional, etc. En caso negativo le agradecería informarme los fundamentos y los mecanismos legales para obtener esta información.

“3. Si la AFP a la que estoy vinculada recibió de mi parte y sigue recibiendo ingresos por la administración de mis recursos está obligada por ley a brindarme una información oportuna y suficiente de manera personal para la adopción de las decisiones que debo adoptar?

Frente a los interrogantes señalados en sus numerales 1, 2 y 3 y conforme con las consideraciones hechas en precedencia, es claro el derecho que le asiste de recibir de Colfondos la información que requiera sobre su historia laboral y de los documentos que integren su expediente pensional en términos de suficiencia y oportunidad.

“4. Tengo derecho a que (...) me informe de manera precisa y suficiente cuál es la modalidad de pensión que más me conviene?. No de manera teórica sino que me pueda decir a cuánto más o menos, ascendería mi pensión si opto por un sistema, por el otro de manera combinada?. Si usted ve en las distintas respuestas que me han dado no he logrado que me indique lo siguiente:

“a. Según sus proyecciones, a qué edad más o menos la suma de mi cuenta se disminuirá en el valor que obligue a la AFP a adquirir una renta vitalicia en ejercicio del control de saldos?

“b. Dado que estoy muy preocupada por las pérdidas que están tendiendo los portafolios, quisiera saber cuánto sería mi pensión si hoy contratara una renta vitalicia o si lo hago en la fecha de rendición del bono.

“c. Si la AFP es mi administradora, entiendo que por ley ella es la intermediaria con la aseguradora para poder tener estas cotizaciones e información. Si no es así agradecería que me indique el fundamento y ante quien debo ir para obtener esta información. No considero lógico que la regulación me obligue a ir de aseguradora en aseguradora con un extracto cotizando pensiones. Creo que la legislación puso a la administradora como intermediaria para todo lo relacionado con la historia laboral, bono pensional, aseguradoras, etc.

Frente a los literales a), b) y c) de este interrogante, se reitera que la AFP debe suministrar a sus afiliados suficiente información para el adecuado entendimiento de sus derechos, sin embargo en cuanto a la modalidad de renta vitalicia es preciso, frente a cada uno, realizar las siguientes precisiones:

- El control de saldos al que se encuentran obligadas las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 832 de 1996, el Decreto 36 de 2015 y la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito. No obstante la existencia de esta normativa, establecer una fecha en la que se disminuirá el saldo de manera tal que resulte necesaria la adquisición de la renta vitalicia de uno de sus pensionados depende de factores tales como la rentabilidad de los portafolios o el salario mínimo que no resultan calculables para permitir una respuesta cierta a ese particular.
- La respuesta a este interrogante dependerá de la cotización o cotizaciones que, en su nombre, realice la sociedad administradora frente a las compañías de seguros.
- La sociedad administradora de pensiones a la que se encuentra vinculada es, en efecto, quien en su nombre debe adelantar la cotización de la renta vitalicia así como la administración de la información que integre su historia laboral.

“d. Tengo derecho a que la administradora de pensiones en la cual estaba afiliada en el momento en que iba a cumplir 47 años, me indique cuál fue la información y asesoría que me brindó tratándose de una afiliada que podría trasladarse al régimen de prima media porque sus semanas de cotización, su ibc y su edad le permitiría una pensión más favorable?. De conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera, cuáles son las obligaciones concretas que a este respecto tiene una administradora? Debió el ISS cuando decidí trasladarme indicarme o darme alguna asesoría para revisar mi decisión?”

Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de “poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado”, por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión.

(...).»

Políticas Asesorar para vincular personas naturales

Condiciones para realizar afiliaciones

Toda venta debe ser precedida de una adecuada asesoría, la cual debe ser personalizada, o sea, **cara a cara con el cliente**. Solo expresa autorización se puede realizar asesoría telefónica según política de excepción.

Siempre se debe solicitar el documento de identificación al cliente en el momento del diligenciamiento de la afiliación para evitar datos errados o confusiones.

Siempre se debe anexar la fotocopia del documento de identidad del afiliado para las afiliaciones en pensión obligatoria de traslado de AFP, para las demás afiliaciones de P.O. se recomienda anexar la copia del documento de identidad legible del afiliado, especialmente cuando tenga un solo apellido o su nombre es complejo, ejemplo: Jhon, Martha, Elena, Gredy, Sneider, etc.

Esta practica permite que las afiliaciones sean grabadas sin tropiezos, evitando perdida de tiempo en la recuperación de documentos y reprocesos.

Se debe realizar gestión siguiendo las políticas de la organización, esto es, en empresas ubicadas en las ciudades y municipios donde podemos cumplir con la oferta de servicios y que se puedan realizar los pagos, así como garantizar el recaudo correspondiente. El marco de actuación se apoya en las políticas de mercado objetivo.

La Estructura Comercial debe tener un adecuado conocimiento del cliente, obteniendo una información clara y precisa de su actividad económica. El objetivo de esta política consiste en conocer bien a los clientes y el mercado donde desarrollan sus actividades, esto constituye una herramienta importante y efectiva para impedir que los fondos administrados por Protección sean utilizados como medios para el lavado de activos.

Tipos de Clientes

Desde el inicio de la gestión comercial que comienza con la prospección de clientes potenciales para vincular a cualquiera de los fondos administrados por Protección S.A, es importante conocer el tipo de cliente que de acuerdo al mercado objetivo definido por la organización nos interesa vincular, así:

- **Clientes individuales:** Empleados dependientes de empresas del sector formal de la economía: sector público y privado y trabajadores independientes. De acuerdo al producto, así:

Pensión Obligatoria

Generalidades:

Personas jóvenes que estén iniciando la vida laboral.

Trabajadores Independientes.

Personas afiliadas a otros fondos privados.

Afiliados al Instituto de Seguros Sociales o Cajas del sector público o privado con criterio cuantitativo o cualitativo de conveniencia de su traslado al Régimen de Ahorro Individual. Se debe tener cuidado con los Casos Especiales (Consultar DE- Casos Especiales en Pensión Obligatoria).

Cesantías

Empleados de empresas del sector formal de la economía que se encuentran bajo el régimen de liquidación anual de cesantía (Ley 50/90)

Trabajadores Independientes.

Personas naturales afiliadas a otros fondos de cesantía, FNA.

Cambios de régimen en empresas del sector privado.

Pensión Voluntaria

Multiversión:

El objetivo es promover el ahorro voluntario en aquellas personas naturales que buscan beneficiarse de las características que presenta el producto:

- Personas naturales mayores de 18 años.
- Inversionistas y rentistas de capital.
- Trabajadores independientes.
- Personas naturales cuyos ingreso y/o patrimonio provengan de actividades lícitas. Se debe realizar un adecuado conocimiento del cliente en cuanto a su identificación, determinación de su actividad económica, indagando a través de los medios que se considere más eficaces acerca de datos personales y comerciales relevantes y definir su perfil financiero.

Protección Vida:

Personas naturales que necesiten cubrir la brecha pensional en los riesgos de invalidez y muerte, cuyas edades sean mayores de 18 años y menores de 70 años.

Orientación al mercado:

Las ventas multinversion se deben realizar siguiendo los parámetros de aporte neto o suma única, así:

Los Consultores Pensionales y Financieros:

- Aporte neto mínimo periódico de 1 SMLV ó suma única mínima de 30 SMLV.

Para clientes consentidos de P.O y/o cesantías que deseen afiliarse a multinversión:

- Aporte periódico 0.5 SMLV
- Suma única 15SMLV

Para segmento Joven (clientes hasta 35 años) y que coticen por encima de 7 SMLV en P.O, que pertenezcan a empresas de M.O pymes grandes y corporativas:

- Aporte periódico 0.5 SMLV
- Suma única 15 SMLV

*(se compara con la información de Protección, no es disponible si está en otra administradora).

Para multinversion Hijos:

- Aporte periódico mayor a \$100.000.
- Suma única mínima de 15 SMLV.

Los Consultores Júnior:

- Aporte neto mínimo periódico de 0.5 SMLV (hasta 1 SMLV) ó suma única mínima de 15 SMLV (hasta 30 SMLV).

En las ciudades donde la gestión la realiza el Gerente de Oficina:

- Aporte neto mínimo periódico de 0.5 SMLV ó suma única mínima de 15 SMLV.

Nota: Cuando se trate de planes institucionales el monto será el definido por la empresa, las afiliaciones serán realizadas por el consultor junior.

Todas las afiliaciones de casos especiales deben ir acompañados del F- Carta validación de la asesoría y cálculo pensional ASPEN, según el DE- Casos Especiales en Pensión Obligatoria, debidamente firmados.

Las ventas deben ser realizadas en los formatos autorizados y con todos los anexos necesarios para cada producto, tal como lo enuncia el IN- Diligenciamiento de las solicitudes de vinculación.

En el evento de presentarse el retiro de la empresa de un Ejecutivo Comercial o Consultor Pensional, las afiliaciones (en cualquier producto) que se encuentren diligenciadas deben ser firmadas por este mismo.

Cuando el cliente no pueda hacer presencia en la oficina ó cuando eventualmente se vayan a realizar afiliaciones en plazas no autorizadas, se debe pedir autorización al Jefe Comercial respectivo para proceder a realizar la asesoría de manera telefónica.

La validez de la información que contengan estas afiliaciones y la garantía de que exista una asesoría de calidad son de absoluta responsabilidad del Asesor quien las realiza, el Director de Oficina se encarga de garantizar el control sobre estas afiliaciones velando porque en todos los casos exista asesoría.

Políticas en cuanto a la excepción documental en la comercialización de las alternativas cerradas.

1. Aplica para el cliente que esta en el exterior y manifieste su voluntad de entrar a la alternativa, a este cliente se le debe dar la asesoría por medio virtual y enviarle la Afiliación por fax (en caso de que no este afiliado a otra alternativa cerrada) y la ficha técnica por correo electrónico o vía fax (Esta excepción no aplica para vinculaciones iniciales a Multiversión, ya que no podemos cumplir con el requisito del conocimiento del cliente).

El cliente debe firmar los documentos y regresarlos por fax o escaneada vía mail.

Si el cliente ya esta afiliado a una alternativa cerrada puede autorizar por medio de mail anexando la ficha técnica de la alternativa a la que se vincula, dando fe de su conocimiento y aceptación; el mail debe ser enviado desde el correo electrónico del cliente.

Se debe sugerir al cliente que debe enviar los anexos también por fax.

2. El consultor pensional debe garantizar la actualización de los documentos vencidos que tenga el cliente al cual se le concede la excepción.

3. El gerente de venta consultiva envía el dato de la cédula y nombre del cliente por mail al dpto de GCI quien autoriza la grabación e informará al jefe del dpto de administración de la información del afiliado para que se proceda a su grabación.

4. El líder (gerente de venta consultiva) debe comprometerse a enviar los documentos originales tan pronto el cliente regrese al país o se reciba el original, el tiempo máximo debe ser de **1 mes**. Es decir, que si el cliente esta radicado en el exterior o su permanencia vaya a ser de mas de 1 mes, se debe enviar el documento original (afiliación) para que el cliente firme y la envíe por correo (tanto la afiliación como la ficha), **esta excepción debe ser validada en los formatos (temporales) enviados por el cliente con la firma del líder que concede la excepción.**

Con este procedimiento se grabará la afiliación, si bien este procedimiento no generará devolución en la afiliación, ésta no será escaneada en imágenes hasta que no llegue el original de la afiliación. Esta excepción aplica solo para alternativas cerradas.

La autorización de estas excepciones es de los Gerentes de Venta Consultiva es sobre quienes recae la responsabilidad del manejo y cumplimiento de las condiciones descritas anteriormente.

Cuando un cliente insista en afiliarse y éste o la empresa donde labora estén reportados en la lista especial y/o Lista Clinton se debe proceder así:

- Pensión Obligatoria, la afiliación debe ser reportada a través de las oficinas de atención al cliente, cuando el cliente este reportado en lista especial y/o Lista Clinton.
- Cesantías, para independientes, si esta en la Lista especial, se puede afiliar a través de las oficinas de atención al cliente. Si aparece reportado en la Lista Clinton NO se puede afiliar. Para Dependientes, la afiliación debe reportarse a través de la oficina de atención al cliente.
- Pensión Voluntaria, Si el cliente esta en la lista especial se pueda afiliar (siguiendo las instrucciones del IN- Validación del Conocimiento del Cliente para Pensión Voluntaria), si esta en la Lista Clinton NO se debe afiliar. Si el cliente es identificado en la etapa de validación de la afiliación por parte del auxiliar operativo o encargado, se deben seguir los pasos del IN- Validación del Conocimiento del Cliente para Pensión Voluntaria, para darle a conocer la negativa del fondo a su afiliación.

No esta permitido dejar solicitudes de afiliación (con la firma o sin la firma del Ejecutivo Comercial o Consultor Pensional) en empresas que no hayan sido autorizadas por el Jefe Comercial y la Gerencia Nacional Comercial para tal fin.

Por ningún motivo se deben represar las afiliaciones, éstas deben ser reportadas diariamente para evitar congestiones en las fechas de cierre.

No se debe realizar afiliaciones con fecha abierta.

Las afiliaciones no pueden cederse, por lo cual, la afiliación siempre debe ser firmada por la persona que realizó la asesoría personalizada.

Se entiende como Ceder una afiliación - Practica NO aceptada -, cuando un Ejecutivo Comercial o Consultor realiza la asesoría y la afiliación, y es otro quien la firma, por ejemplo:

- Cuando un Ejecutivo Comercial o Consultor va a una empresa asignada por mercado objetivo de otro ejecutivo, realiza la asesoría y afiliación y cede afiliaciones como contraprestación de la labor.
- También, cuando por una campaña, concurso o cumplimiento del Plan Comercial se les asigna a los Ejecutivos Comerciales o Consultores involucrados afiliaciones de clientes a los que no han asesorado y cuya afiliación no debe ser de su responsabilidad.
- No se entiende como ceder un negocio cuando se deben enviar las afiliaciones a otra oficina donde por mercado objetivo corresponden.
- La Gestión Compartida o conjunta, es aquella labor donde más de un integrante de la Estructura Comercial participa en la ejecución de la asesoría y la afiliación de los clientes, ya sea en tomas empresariales, charlas masivas o en empresas compartidas. El Líder Comercial realizará el seguimiento para verificar que la asignación de las afiliaciones resultantes sea equitativamente repartida entre los integrantes de la gestión realizada, de acuerdo a los parámetros iniciales establecidos antes de realizar la gestión (ya sea por sumatoria de salarios o por N° de afiliaciones). Esta practica si es aceptada.

En el evento que una Oficina reciba una afiliación realizada por otra Oficina y corresponda a una de sus plazas autorizadas, la afiliación es grabada a nombre del Ejecutivo Comercial que realiza la Retoma del cliente (asesoría personalizada). La gestión de postventa y todo lo que suceda con esta afiliación es responsabilidad de este Ejecutivo Comercial, su Director, Oficina y Regional. Esta afiliación se les tendrá en cuenta para productividad, Plan Nacional comercial, concursos y comisiones. El líder comercial debe validar todo el procedimiento con su firma, describiendo brevemente en la parte posterior de la afiliación la situación presentada.

Acerca de la vinculación de menores de edad:

De conformidad con la Ley 1098 de 2006 artículo 35 establece expresamente los quince (15) años como edad mínima para acceder a laborar, No obstante lo anterior, en el mencionado artículo se considera la posibilidad de que los menores de 15 años de edad, desempeñen actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo con autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local; sin embargo, en dicha autorización se debe establecer el número de horas, las cuales no podrán exceder de 14 horas semanales (todo esto para efectos de sus aportes y su labor da lugar) (este tema legal es de cumplimiento obligatorio del empleador, el es el encargado de realizar este control, No Protección S.A.)

Se aceptan afiliaciones de empleadas del servicio doméstico de modo excepcional, es decir, no es el mercado objetivo, sin embargo, cuando lleguen este tipo de afiliaciones deben realizarse a través de las Oficinas de atención al Cliente de Protección, en ningún caso estas afiliaciones generaran comisión.

Se aceptan las afiliaciones de personas que **ingresan** a las entidades que están cubiertas con un régimen pensional catalogado como exceptuado o especial después de la entrada en vigencia del acto legislativo N° 1 del 22 de julio de 2005 (sin incluir a la fuerza pública, al Presidente de la República y el magisterio).

Políticas en cuanto a la vinculación al fondo de pensiones obligatorias dentro del marco de casos especiales.

No se realizan afiliaciones de personas que **están afiliadas** a un régimen exceptuado o a un régimen especial a la entrada en vigencia del acto legislativo N° 1 del 22 de julio de 2005, que adicionó al artículo 48 de la Constitución política de Colombia, ya que estas personas cuentan con beneficios especiales en estos regímenes y cuya vigencia expirará el 21 de julio del año 2010.

No se realizan afiliaciones de personas excluidas del régimen de ahorro individual, personas afiliadas al ISS con miras a compartir pensión, periodistas en régimen de transición con derechos de pensión adquiridos, los aviadores civiles afiliados a CAXDAC que estén en régimen de transición o con derecho a pensión especial

transitoria, madres trabajadoras, cuyo hijo padezca invalidez física o mental, debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúa como dependiente de la madre, siempre que este cotizado al Sistema General de Pensiones en el régimen de prima media.

En todas las asesorías correspondientes a personas de régimen de transición del sector privado deben efectuarse los cálculos de bono con firma del afiliado y la carta de validación de la asesoría.

Pueden realizar afiliaciones de personas correspondientes a sector público que **NO** se encuentran en régimen de transición o las que correspondan a personas que presenten vinculaciones iniciales posteriores al 1 de abril/94.

A partir del 30 de enero de 2006 los empleados públicos que se vinculen por primera vez a la carrera administrativa, pueden afiliarse al régimen de ahorro individual. Los afiliados al ISS que sean de carrera administrativa, aun sin cumplir los 5 años de afiliación a este régimen, pueden trasladarse al R.A.I, ya que en esta fecha se cumplen los 3 años que condicionaban a estos empleados a realizar su vinculación al ISS. (La ley 797 del 29 de enero de 2003 establecía que durante los tres años posteriores a la vigencia de esta ley debían permanecer o afiliarse al Instituto de Seguro Social).

Cuando se realicen afiliaciones correspondientes a vinculaciones iniciales tardías se debe hacer mucha claridad en lo correspondiente a Garantía de Pensión Mínima o devolución de saldos.

No se realizan traslados de régimen de personas a las que les falte 15 años o menos para cumplir la edad de pensión. Es recomendable revisar su situación pensional una vez se encuentren próximos a la fecha tope más cercana donde ya no puedan seleccionar traslado de régimen (la ley establece que no se pueden realizar traslados de régimen a las personas que les falta 10 o menos años para cumplir la edad de pensión) y evaluar cuantitativa y cualitativamente su posible vinculación.

En el Decreto 3366 del 6 de septiembre de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determina que los bonos pensionales de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual antes del 14 de julio de 2005, se liquidan y emiten con base en el salario devengado y **reportado** a la respectiva entidad, en la misma fecha o antes, si la persona no

n el Decreto 3366 del 6 de septiembre de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determina que los bonos pensionales de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual antes del 14 de julio de 2005, se liquidan y emiten con base en el salario devengado y **reportado** a la respectiva entidad, en la misma fecha o antes, si la persona no se encontraba cotizando. Los afiliados que pertenecían al Sistema de Autoliquidación de Aportes (ALA), y cuyo salario no fue reportado a junio 30 de 1992, no se encuentran cobijados por este Decreto.

Se debe hacer claridad a las personas que se trasladaron o se trasladaran al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con posterioridad a esta fecha que en su caso, se tomará el salario **cotizado** a la respectiva caja, fondo o entidad.

NOTA: Las excepciones a estas políticas deben ser autorizadas por la Gerencia comercial o en su defecto por el Jefe del Dpto. de Gestión Comercial Individual.

270

1-15 BOG

C M N

JB

EL TIEMPO

VIERNES 16 DE ENERO DE 2004 1-15

ECONÓMICAS

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

ACCIONES DE MAYOR MOVIMIENTO						
ACCION	PRECIO	VARIACION	VOLUMEN	VALOR	DEBITO	CREDITO
Bancomer	14.200	+0.200	1.200	17.040	1.200	
Banque	12.500	+0.100	800	10.000	800	
Banque	11.800	+0.100	600	7.080	600	
Banque	11.500	+0.100	500	5.750	500	
Banque	11.200	+0.100	400	4.480	400	
Banque	11.000	+0.100	300	3.300	300	
Banque	10.800	+0.100	200	2.160	200	
Banque	10.600	+0.100	100	1.060	100	
Banque	10.400	+0.100	100	1.040	100	
Banque	10.200	+0.100	100	1.020	100	
Banque	10.000	+0.100	100	1.000	100	
Banque	9.800	+0.100	100	980	100	
Banque	9.600	+0.100	100	960	100	
Banque	9.400	+0.100	100	940	100	
Banque	9.200	+0.100	100	920	100	
Banque	9.000	+0.100	100	900	100	
Banque	8.800	+0.100	100	880	100	
Banque	8.600	+0.100	100	860	100	
Banque	8.400	+0.100	100	840	100	
Banque	8.200	+0.100	100	820	100	
Banque	8.000	+0.100	100	800	100	
Banque	7.800	+0.100	100	780	100	
Banque	7.600	+0.100	100	760	100	
Banque	7.400	+0.100	100	740	100	
Banque	7.200	+0.100	100	720	100	
Banque	7.000	+0.100	100	700	100	
Banque	6.800	+0.100	100	680	100	
Banque	6.600	+0.100	100	660	100	
Banque	6.400	+0.100	100	640	100	
Banque	6.200	+0.100	100	620	100	
Banque	6.000	+0.100	100	600	100	
Banque	5.800	+0.100	100	580	100	
Banque	5.600	+0.100	100	560	100	
Banque	5.400	+0.100	100	540	100	
Banque	5.200	+0.100	100	520	100	
Banque	5.000	+0.100	100	500	100	
Banque	4.800	+0.100	100	480	100	
Banque	4.600	+0.100	100	460	100	
Banque	4.400	+0.100	100	440	100	
Banque	4.200	+0.100	100	420	100	
Banque	4.000	+0.100	100	400	100	
Banque	3.800	+0.100	100	380	100	
Banque	3.600	+0.100	100	360	100	
Banque	3.400	+0.100	100	340	100	
Banque	3.200	+0.100	100	320	100	
Banque	3.000	+0.100	100	300	100	
Banque	2.800	+0.100	100	280	100	
Banque	2.600	+0.100	100	260	100	
Banque	2.400	+0.100	100	240	100	
Banque	2.200	+0.100	100	220	100	
Banque	2.000	+0.100	100	200	100	
Banque	1.800	+0.100	100	180	100	
Banque	1.600	+0.100	100	160	100	
Banque	1.400	+0.100	100	140	100	
Banque	1.200	+0.100	100	120	100	
Banque	1.000	+0.100	100	100	100	
Banque	800	+0.100	100	80	100	
Banque	600	+0.100	100	60	100	
Banque	400	+0.100	100	40	100	
Banque	200	+0.100	100	20	100	
Banque	100	+0.100	100	10	100	
Banque	50	+0.100	100	5	100	
Banque	25	+0.100	100	2,5	100	
Banque	10	+0.100	100	1	100	
Banque	5	+0.100	100	0,5	100	
Banque	2	+0.100	100	0,2	100	
Banque	1	+0.100	100	0,1	100	
Banque	0,5	+0.100	100	0,05	100	
Banque	0,2	+0.100	100	0,02	100	
Banque	0,1	+0.100	100	0,01	100	
Banque	0,05	+0.100	100	0,005	100	
Banque	0,02	+0.100	100	0,002	100	
Banque	0,01	+0.100	100	0,001	100	
Banque	0,005	+0.100	100	0,0005	100	
Banque	0,002	+0.100	100	0,0002	100	
Banque	0,001	+0.100	100	0,0001	100	
Banque	0,0005	+0.100	100	0,00005	100	
Banque	0,0002	+0.100	100	0,00002	100	
Banque	0,0001	+0.100	100	0,00001	100	
Banque	0,00005	+0.100	100	0,000005	100	
Banque	0,00002	+0.100	100	0,000002	100	
Banque	0,00001	+0.100	100	0,000001	100	
Banque	0,000005	+0.100	100	0,0000005	100	
Banque	0,000002	+0.100	100	0,0000002	100	
Banque	0,000001	+0.100	100	0,0000001	100	
Banque	0,0000005	+0.100	100	0,00000005	100	
Banque	0,0000002	+0.100	100	0,00000002	100	
Banque	0,0000001	+0.100	100	0,00000001	100	
Banque	0,00000005	+0.100	100	0,000000005	100	
Banque	0,00000002	+0.100	100	0,000000002	100	
Banque	0,00000001	+0.100	100	0,000000001	100	
Banque	0,000000005	+0.100	100	0,0000000005	100	
Banque	0,000000002	+0.100	100	0,0000000002	100	
Banque	0,000000001	+0.100	100	0,0000000001	100	
Banque	0,0000000005	+0.100	100	0,00000000005	100	
Banque	0,0000000002	+0.100	100	0,00000000002	100	
Banque	0,0000000001	+0.100	100	0,00000000001	100	
Banque	0,00000000005	+0.100	100	0,000000000005	100	
Banque	0,00000000002	+0.100	100	0,000000000002	100	
Banque	0,00000000001	+0.100	100	0,000000000001	100	
Banque	0,000000000005	+0.100	100	0,0000000000005	100	
Banque	0,000000000002	+0.100	100	0,0000000000002	100	
Banque	0,000000000001	+0.100	100	0,0000000000001	100	
Banque	0,0000000000005	+0.100	100	0,00000000000005	100	
Banque	0,0000000000002	+0.100	100	0,00000000000002	100	
Banque	0,0000000000001	+0.100	100	0,00000000000001	100	
Banque	0,00000000000005	+0.100	100	0,000000000000005	100	
Banque	0,00000000000002	+0.100	100	0,000000000000002	100	
Banque	0,00000000000001	+0.100	100	0,000000000000001	100	
Banque	0,000000000000005	+0.100	100	0,0000000000000005	100	
Banque	0,000000000000002	+0.100	100	0,0000000000000002	100	
Banque	0,000000000000001	+0.100	100	0,0000000000000001	100	
Banque	0,0000000000000005	+0.100	100	0,00000000000000005	100	
Banque	0,0000000000000002	+0.100	100	0,00000000000000002	100	
Banque	0,0000000000000001	+0.100	100	0,00000000000000001	100	
Banque	0,00000000000000005	+0.100	100	0,000000000000000005	100	
Banque	0,00000000000000002	+0.100	100	0,000000000000000002	100	
Banque	0,00000000000000001	+0.100	100	0,000000000000000001	100	
Banque	0,000000000000000005	+0.100	100	0,0000000000000000005	100	
Banque	0,000000000000000002	+0.100	100	0,0000000000000000002	100	
Banque	0,000000000000000001	+0.100	100	0,0000000000000000001	100	
Banque	0,0000000000000000005	+0.100	100	0,00000000000000000005	100	
Banque	0,0000000000000000002	+0.100	100	0,00000000000000000002	100	
Banque	0,0000000000000000001	+0.100	100	0,00000000000000000001	100	
Banque	0,00000000000000000005	+0.100	100	0,000000000000000000005	100	
Banque	0,00000000000000000002	+0.100	100	0,000000000000000000002	100	
Banque	0,00000000000000000001	+0.100	100	0,000000000000000000001	100	
Banque	0,000000000000000000005	+0.100	100	0,0000000000000000000005	100	
Banque	0,000000000000000000002	+0.100	100	0,0000000000000000000002	100	
Banque	0,000000000000000000001	+0.100	100	0,0000000000000000000001	100	
Banque	0,0000000000000000000005	+0.100	100	0,00000000000000000000005	100	
Banque	0,0000000000000000000002	+0.100	100	0,00000000000000000000002	100	
Banque	0,0000000000000000000001	+0.100	100	0,00000000000000000000001	100	
Banque	0,00000000000000000000005	+0.100	100	0,000000000000000000000005	100	
Banque	0,00000000000000000000002	+0.100	100	0,000000000000000000000002	100	
Banque	0,00000000000000000000001	+0.100	100	0,000000000000000000000001	100	
Banque	0,000000000000000000000005	+0.100	100	0,0000000000000000000000005	100	
Banque	0,000000000000000000000002	+0.100	100	0,0000000000000000000000002	100	
Banque	0,000000000000000000000001	+0.100	100	0,0000000000000000000000001	100	
Banque	0,0000000000000000000000005	+0.100	100	0,00000000000000000000000005	100	
Banque	0,0000000000000000000000002	+0.100	100	0,00000000000000000000000002	100	
Banque	0,0000000000000000000000001	+0.100	100	0,00000000000000000000000001	100	
Banque	0,00000000000000000000000005	+0.100	100	0,000000000000000000000000005	100	
Banque	0,00000000000000000000000002	+0.100	100	0,000000000000000000000000002	100	
Banque	0,00000000000000000000000001	+0.100	100	0,000000000000000000000000001	100	
Banque	0,000000000000000000000000005	+0.100	100	0,0000000000000000000000000005	100	
Banque	0,000000000000000000000000002	+0.100	100	0,0000000000000000000000000002	100	
Banque	0,000000000000000000000000001	+0.100	100	0,0000000000000000000000000001	100	
Banque	0,0000000000000000000000000005	+0.100	100	0,00000000000000000000000000005	100	
Banque	0,0000000000000000000000000002	+0.100	100	0,00000000000000000000000000002	100	
Banque	0,0000000000000000000000000001	+0.100	100	0,00000000000000000000000000001	100	
Banque	0,00000000000000000000000000005	+0.100	100	0,000000000000000000000000000005	100	
Banque	0,00000000000000000000000000002	+0.100	100	0,000000000000000000000000000002	100	
Banque	0,00000000000000000000000000001	+0.100	100	0,000000000000000000000000000001	100	
Banque	0,000000000000000000000000000005	+0.100	100	0,0000000000000000000000000000005	100	
Banque	0,000000000000000000000000000002	+0.100	100	0,0000000000000000000000000000002	100	
Banque	0,000000000000000000000000000001	+0.100	100	0,0000000000000000000000000000001	100	
Banque	0,0000000000000000000000000000005	+0.100	100	0,00000000000000000000000000000005	100	
Banque	0,0000000000000000000000000000002	+0.100	100	0,00000000000000000000000000000002	100	
Banque	0,0000000000000000000000000000001	+0.100	100	0,00000000000000000000000000000001	100	
Banque	0,00000000000000000000000000000005	+0.100	100	0,000000000000000000000000000000005	100	
Banque	0,00000000000000000000000000000002	+0.				

IMPUESTOS / SE AÑORAN DOS PUNTOS DE LA TARIFA DEL IVA

En tres meses comienza la devolución del IVA

La Dyan espera no solo un incremento en las ventas con el nuevo impuesto sino también la evasión mediante el cruce de cuentas con el comercio.

La devolución del IVA de la ley de la Dyan, que entrará en vigencia el 1 de enero de 2004, se aplicará a los contribuyentes que pagaron el impuesto en el primer trimestre de 2003. La Dyan espera que este mecanismo genere un incremento en las ventas y también que evite la evasión mediante el cruce de cuentas con el comercio.

El funcionario explicó que la devolución del IVA de la ley de la Dyan, que entrará en vigencia el 1 de enero de 2004, se aplicará a los contribuyentes que pagaron el impuesto en el primer trimestre de 2003. La Dyan espera que este mecanismo genere un incremento en las ventas y también que evite la evasión mediante el cruce de cuentas con el comercio.



A QUEMOS COMENZAR EN LA DEVOLUCIÓN DEL IVA EN LOS PRIMEROS TRES MESES DE 2004.

La devolución del IVA de la ley de la Dyan, que entrará en vigencia el 1 de enero de 2004, se aplicará a los contribuyentes que pagaron el impuesto en el primer trimestre de 2003. La Dyan espera que este mecanismo genere un incremento en las ventas y también que evite la evasión mediante el cruce de cuentas con el comercio.

La devolución del IVA de la ley de la Dyan, que entrará en vigencia el 1 de enero de 2004, se aplicará a los contribuyentes que pagaron el impuesto en el primer trimestre de 2003. La Dyan espera que este mecanismo genere un incremento en las ventas y también que evite la evasión mediante el cruce de cuentas con el comercio.

La devolución del IVA de la ley de la Dyan, que entrará en vigencia el 1 de enero de 2004, se aplicará a los contribuyentes que pagaron el impuesto en el primer trimestre de 2003. La Dyan espera que este mecanismo genere un incremento en las ventas y también que evite la evasión mediante el cruce de cuentas con el comercio.

La devolución del IVA de la ley de la Dyan, que entrará en vigencia el 1 de enero de 2004, se aplicará a los contribuyentes que pagaron el impuesto en el primer trimestre de 2003. La Dyan espera que este mecanismo genere un incremento en las ventas y también que evite la evasión mediante el cruce de cuentas con el comercio.

SEGURO SOCIAL PENSIONES

INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VINCULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-ATP

1.

Personas en conflicto de multivinculación hombre mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que cumplan 50 años o más de edad hombres y 45 años o más de edad mujeres hasta el 28 de enero de 2004, deberán tener en cuenta la información que se les brinda en el presente artículo para tomar las decisiones que correspondan en el momento de la selección de Régimen de Pensiones.

2.

Personas con conflicto de multivinculación hombre mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que se encuentran en situación de multivinculación, es decir, que se encuentran afiliados a un Fondo Privado de Pensiones y a un Régimen de Pensiones, deberán tener en cuenta la información que se les brinda en el presente artículo para tomar las decisiones que correspondan en el momento de la selección de Régimen de Pensiones.

3.

Información general sobre el Régimen de Transición y sobrevivientes.

Los afiliados que estando beneficiarios del Régimen de Transición, se encuentren en situación de multivinculación, es decir, que se encuentran afiliados a un Fondo Privado de Pensiones y a un Régimen de Pensiones, deberán tener en cuenta la información que se les brinda en el presente artículo para tomar las decisiones que correspondan en el momento de la selección de Régimen de Pensiones.

No son objeto de traslado las siguientes personas: Que el afiliado esté disfrutando de una pensión; que exista solicitud de pensión en trámite ante cualquier una de las Administradoras del sistema; o que se hubieran presentado un sueldo por invalidez o muerte.

Para mayor información comuníquese desde cualquier lugar del país a la línea gratuita 01 8000 813 300 o 345-7512 en Bogotá o a la Oficina Nacional de Mercado Pensiones al 345-6510 ext. 7116, 7768, 7510 o consulte en nuestra página de internet.

La anterior información se suministra en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria en la Circular Externa 001 del 9 de enero de 2004.

SEGURO SOCIAL
 Pensiones

AVANZA / AVANZAN LAS NEGOCIACIONES

35 pilotos solicitan retiro

A finales de este año en Nueva York, el cuerpo de bomberos de Avianca, que trabaja en las líneas de vuelo de la compañía para hacer más segura la implementación de servicios de emergencia, se retirará.

El cuerpo de bomberos de Avianca, que trabaja en las líneas de vuelo de la compañía para hacer más segura la implementación de servicios de emergencia, se retirará.

Los acuerdos que este año por lo menos se puedan concretar, se han negociado con la Asociación de Bomberos de Nueva York y se espera que se concreten en los próximos meses.

El representante de Avianca, el señor Arturo Salazar, explicó que con la negociación de los pilotos de la compañía, se espera que se concreten en los próximos meses.

Los pilotos de la compañía, que trabajan en las líneas de vuelo de la compañía para hacer más segura la implementación de servicios de emergencia, se retirará.

Los pilotos de la compañía, que trabajan en las líneas de vuelo de la compañía para hacer más segura la implementación de servicios de emergencia, se retirará.

COMPANIA AEREA DE AVIANCA
 CALLE EL NARANJO 145 BOGOTÁ
 TACA.COM

LIMA directo, con el mejor horario y en Flota más Nueva de América
 "Así como gana Doble Millaje DISTANCIA"

Valores de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

Afiliados con RC (Regimen Base de Cotización menor a 2 salarios mínimos (Nivel I))	\$4.200
Afiliados con RC entre 2 y 3 salarios mínimos (Nivel II)	\$4.500
Afiliados con RC mayor de 3 salarios mínimos (Nivel III)	\$4.800

cafesalud EPS

Cruz Blanca E.P.S.

Afiliados a sus afiliados las tarifas de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

Afiliados con RC (Regimen Base de Cotización menor a 2 salarios mínimos (Nivel I))	\$11.200
Afiliados con RC entre 2 y 3 salarios mínimos (Nivel II)	\$14.500
Afiliados con RC mayor de 3 salarios mínimos (Nivel III)	\$18.800

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentran en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagran normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha;

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

COLFONDOS

Pensiones y Cesantías

ORINA

Horizonte

Pensiones y Cesantías

Porvenir
Sólo hay una

PROTECCION
PENSIONES Y CESANTIAS
DESDE EL PRESENTE, PROTEGE TU FUTURO

Santander
Pensiones y Cesantías
Su futuro en manos expertas

Skandia

Rad. N° 2021 - 125 - RECURSO DE APELACIÓN - Proceso Ordinario Laboral de MARIA EUGENIA DUARTE BAÑOS contra LOZANO MUÑOZ S.A.S. Y OTRAS

SOLUCIONES LABORALES CORPORATIVAS S.A.S. <laboral@slcabogados.co>

Mié 2022-03-02 14:24

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>; lcaors@yahoo.com <lcaors@yahoo.com>



**SOLUCIONES LABORALES
CORPORATIVAS S.A.S.**
CONSULTORES LABORALES

Dr. Rafael Rodríguez Torres

Dr. Eduardo Fiquitiva Castellanos

Dr. Ricardo Luis Barrios López

Señores

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de **MARIA EUGENIA DUARTE BAÑOS** contra **LOZANO MUÑOZ S.A.S. Y OTRAS**

Rad. N° **2021 - 125**

RAFAEL RODRIGUEZ TORRES, mayor de edad, Abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá, dirección de correo electrónico laboral@slcabogados.co identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **LOZANO MUÑOZ S.A.S.**, me permito remitir escrito del **RECURSO DE APELACION** contra el auto de fecha 24 de febrero de 2022, notificado por estado electrónico No. 28 del 25 de febrero de 2022, mediante el cual se rechaza la demanda de reconvención.

Respetuosamente,

RAFAEL RODRIGUEZ TORRES

C.C. No. 19.497.384 de Bogotá

T.P. 60.277 del C. S. de la J.

JSRM/ RRT

Calle 31 N° 13 A – 51 Torre 2 Oficina 340 Edificio Panorama

Tel. 310 3098807

laboral@slcabogados.co

www.slcabogados.co

Bogotá D.C.



327



**SOLUCIONES LABORALES
CORPORATIVAS S.A.S.**
CONSULTORES LABORALES

Dr. Rafael Rodríguez Torres

Dr. Eduardo Fiquitiva Castellanos

Dr. Ricardo Luis Barrios López

Señores

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de **MARIA EUGENIA DUARTE BAÑOS**
contra **LOZANO MUÑOZ S.A.S. Y OTRAS**

Rad. N° **2021 - 125**

RAFAEL RODRIGUEZ TORRES, mayor de edad, Abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá, dirección de correo electrónico laboral@slcabogados.co identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **LOZANO MUÑOZ S.A.S**, me permito interponer el **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 24 de febrero de 2022, notificado por estado electrónico No. 28 del 25 de febrero de 2022, mediante el cual se rechaza la demanda de reconvención.

Fundamento el recurso interpuesto en los siguientes hechos:

El Despacho rechaza la demanda de reconvención al considerar que el juez laboral no es competente para conocer de las pretensiones

incoadas en la demanda de reconvención al considerar que las misma deben ser ventiladas ante la jurisdicción civil

1.- No se comparte la decisión por las siguientes razones:

1. En virtud de lo previsto por el numeral 1 del artículo 2 del C.P.T Y S.S., la jurisdicción laboral conoce de los conflictos jurídicos que se originen de manera directa o indirecta en el contrato de trabajo.

2. La acción ordinaria laboral impetrada por el demandante tiene como sustento y pretensión principal que se declare la existencia de un contrato de trabajo bajo el principio de la realidad sobre las formas.

3. Entre las partes que integran el contradictorio se suscribió un acta de transacción en virtud de la cual la parte hoy accionada hizo entrega de una suma de dinero al accionante en cuantía de \$8.000.000 con la finalidad de formalizar el acuerdo transaccional.

4. En virtud de lo previsto por el artículo 15 del C.S.T. La transacción es válida en asuntos del trabajo.

5. *La demanda incoada por el accionante desconoce e ignora el acuerdo transaccional suscrito entre las partes con lo que obtiene un beneficio e enriquecimiento.*
 6. *La demanda de reconvención cumple con los requisitos previstos por los artículos 75 y 76 del CPL.*
2. *Sea lo primero resaltar que el Juez de primera instancia omite indicar cuales de las pretensiones son las que a su juicio no son de su competencia, pues el escrito de demanda de reconvención contiene pretensiones declarativas que en resumen buscan que se declare el derecho que mi representada tiene a exigir unos perjuicios, pues, con ellas se solicita que se declare que entre las partes se suscribió una transacción que se transaron las diferentes acreencias laborales que hoy son objeto de reclamación en la demanda principal y que el demandante, hoy demandado en reconvención, recibió como contraprestación por la suscripción del acuerdo transaccional en materia laboral la suma total de \$.8.000.000. Producto de las pretensiones declarativas se incoaron las pretensiones de condena que buscan el resarcimiento de los perjuicios que con el accionar del demandante le genera a la parte demanda.*

3. *Lo expuesto permite establecer que el acuerdo transaccional laboral con el cual se precavió un eventual litigio entre las partes por los hechos que hoy sirven de sustento a la demanda principal, no puede ser calificado como un acuerdo ajeno e independiente para poder sustentar la declaratoria de falta de competencia para conocer de las pretensiones de la demanda de reconvención. Pues la transacción laboral tuvo como único fin la precaver el litigio que hoy promueve la demandante.*

Las pretensiones contendidas en la demanda de reconvención se derivan directamente del acuerdo de transacción laboral que suscribieron las partes y que hoy se ignora por parte del demandado en reconvención, es por ello que la decisión adoptada por el Juzgado bajo la denominación que se trata de un acuerdo independiente sobre el que el juez carece de competencia es totalmente improcedente y le viola el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte demandada, quien tiene derecho a exigir el cumplimiento de la transacción laboral y el reconocimiento de una indemnización por los perjuicios solicitados con la demanda de reconvención corresponden a los perjuicios materiales que según lo indicado hacen parte de los denominados perjuicios materiales que se encuentran compuestos por el lucro cesante y el daño emergente conforme a lo previsto por el artículo 1613 del C.C. indemnización que también es prevista por el C.S.T. , en su artículo 28 de la ley 789 de 2002 norma que modificó el artículo 64 del C.S.T.

Sobre este particular la Sala de Casación Laboral en Sentencia SL 2385 de 2018 siendo Magistrado el DR. JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN (Q.E.P.D.) indicó:

*"Finalmente, es de resaltar, que lo anteriormente expuesto lleva a la Sala a fijar el presente criterio jurisprudencial, en lo concerniente a la competencia de la jurisdicción laboral para conocer de los conflictos relacionados con el cobro de otras remuneraciones, llámese «cláusulas penales, sanciones o multas», establecidas o pactadas en los contratos de prestación de servicios profesionales, **así se involucre el resarcimiento de perjuicios**, con lo cual, por demás, se recoge cualquier pronunciamiento que se haya emitido en sentido contrario"*

Respecto al lucro cesante señala la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL633-2020 con radicación 67414 :

«Frente al componente del lucro cesante, resulta apropiado rememorar que, se configura cuando se deja de percibir un ingreso económico, o se recibe en menor proporción.»

Respecto al daño emergente señaló la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL5549-2019 con radicación 67169:

«El concepto de daño emergente, que hace parte del género del perjuicio material, corresponde a aquellos gastos o erogaciones dinerarias en que pudo incurrirse derivado del accidente de trabajo; daño que no se presume, sino que requiere estar debidamente probado en el expediente.»

Lo indicado en las sentencias lleva necesariamente a concluir que la jurisdicción ordinaria laboral si es competente para conocer de la pretensión de condena relacionada con la solicitud de perjuicios materiales.

Así las cosas, es claro que el Juez laboral del circuito es competente para conocer de las pretensiones declarativas y de condena incoadas en la demanda de reconvención.

Por las razones expuestas se solicita se revoque la decisión impugnada y en su lugar se ordene dar trámite a la demanda de reconvención interpuesta.

Respetuosamente,



RAFAEL RODRIGUEZ TORRES

C.C. No. 19.497.384 de Bogotá

T.P. 60.277 del C. S. de la J.

JSRM/ RRT



SOLUCIONES LABORALES
CORPORATIVAS S.AS.
CONSULTORES LABORALES